

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE JUNIO DE 1996

AÑO CIV

\$ 0,70

Nº 28.424

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE
ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~
e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

sarios para ejecutar la política de prevención integral de la drogadicción y de lucha contra el narcotráfico, oportunamente sancionada por el Congreso de la Nación, a través de diversas leyes y tratados internacionales.

Que, asimismo, los gobiernos provinciales tienen y han ejercido facultades concurrentes en esta materia, en tutela de la salud y bienestar de la población, así como facultades derivadas de su condición de agentes naturales del Gobierno Federal;

Que por esa razón es necesario encomendar al órgano de aplicación nacional de esas políticas la concertación y coordinación de la ejecución de las políticas nacionales y provinciales en esta materia;

Que es necesario, además, establecer los sistemas de coordinación entre los Ministerios, y Secretarías de la Presidencia de la Nación a fin de ejecutar adecuadamente las respectivas políticas nacionales;

Que, en el marco de esta política de coordinación y amplia convocatoria no pueden excluirse las organizaciones no gubernamentales, de cuya importante labor en el enfrentamiento a la problemática existen evidentes testimonios;

Que debe contarse con un adecuado sistema de información para apoyar la ejecución de las mencionadas políticas;

Que, hasta tanto se apruebe por los respectivos niveles provinciales la aludida coordinación se hace necesario iniciar o continuar con las acciones a cargo de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, de acuerdo a lo reglado por los Decretos 271/89, art. 1º y 649/91;

Que se torna imprescindible la convocatoria a distintos sectores científicos y técnicos de distintas áreas del quehacer nacional con participación en la materia, a fin de incorporar su aporte;

Que el dictado del presente decreto se efectúa en ejercicio de las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo Nacional por los incisos 1º y 2º del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la ejecución de la Política Nacional en materia de prevención integral de la drogadicción y el control del tráfico ilícito de drogas, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación ejercerá las misiones atribuidas por los Decretos 271/89, art. 1º, y 649/91 en coordinación con los organismos provinciales competentes, conforme al principio federalista de nuestra organización nacional y a los requerimientos de eficacia y de descentralización de la acción estatal.

Art. 2º — Encomiéndase a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico la elaboración y aprobación del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", el que

tendrá carácter plurianual y se actualizará anualmente.

Art. 3º — Los Ministerios y Secretarías, deberán prestar su colaboración en la formulación de dicho Plan e incluirán en sus objetivos, metas a alcanzar, acciones, medios a emplear y medición de resultados, los que en cada caso corresponda, en orden a sus respectivas competencias, misiones y funciones. A este efecto, a propuesta de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, se constituirán los respectivos grupos de trabajo interministeriales.

Art. 4º — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la

Lucha contra el Narcotráfico establecerá un sistema de información permanente para apoyar la ejecución del Plan Federal a que se refiere el presente decreto y que posibilite cumplimentar los acuerdos y convenios internacionales que, en la materia, se hubieren suscripto y que permita evaluar los resultados alcanzados.

Art. 5º — Instrúyese a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico a proponer y elaborar con los gobiernos de provincias un acuerdo interestadual marco para coordinar las actividades relativas a la determinación de un diagnóstico de la situación provincial y regional y de los factores sociales concurrentes, como así a la elaboración y ejecución del plan a que se refieren los arts. 2º y 3º.

SUMARIO

Pág.		Pág.
	ADHESIONES OFICIALES	
	Resolución 370/96-SAPA	
	Auspiciase la realización de la "68ª Exposición General de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio".	35
	Resolución 594/96-SG	
	Declárase de interés nacional a la "4ª Feria del Sol".	36
	Resolución 595/96-SG	
	Declárase de interés nacional el "XXIII Congreso Argentino de Agentes de Viaje" y "1er. Encuentro Nacional de Idóneos en Turismo".	36
	Resolución 596/96-SG	
	Declárase de interés nacional a los "VIII Encuentros Abiertos de Fotografía".	36
	Resolución 597/96-SG	
	Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social".	36
	Resolución 598/96-SG	
	Declárase de interés nacional al "XIII Congreso Geológico Argentino" y "III Congreso de Exploración de Hidrocarburos".	36
	BOCONES PREVISIONALES	
	Resolución 363/96-SH	
	Dispónese la compra de Bocones Previsionales en Pesos 1ra. Serie a la Administración Nacional de la Seguridad Social, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624.	35
	CARNES	
	Resolución 369/96-SAPA	
	Modifícase la Resolución Nº 2327/93, a fin de adecuar la normativa legal vigente a los actuales lineamientos de la Unión Europea, en relación con los cupos tarifarios.	35
	FUERZAS ARMADAS	
	Decreto 653/96	
	Reglamentación que regirá para los actos jurídicos objeto de la Ley Nº 23.535.	3
	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
	Resolución 796/96-MEYOSP	
	Déjase sin efecto la Resolución Nº 150/90 y sus modificaciones.	36
	PERSONAL MILITAR	
	Decreto 664/96	
	Estado Mayor General del Ejército. Inclúyese a un Oficial en los beneficios de la Ley de Amnistía Nº 20.508 y su Decreto Reglamentario Nº 1332/73.	32
	PESCA	
	Resolución 368/96-SAPA	
	Extiéndese con carácter experimental la temporada de pesca de calamar (<i>Illex argentinus</i>) en aguas del Golfo San Matías.	35
	PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	
	Decreto 623/96	
	Establécense instrucciones y reglamentos para ejecutar la política de prevención integral en la materia. Elaboración del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas".	1
	REFORMA DEL ESTADO	
	Decreto 660/96	
	Modificación de la actual estructura de la Administración Nacional.	33
	RIESGOS DEL TRABAJO	
	Decreto 658/96	
	Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el artículo 6º, inciso 2, de la Ley Nº 24.557.	4
	Decreto 659/96	
	Apruébase la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.	14
	CONCURSOS OFICIALES	
	Nuevos	37
	AVISOS OFICIALES	
	Nuevos	37
	Anteriores	59



DECRETOS

PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 623/96

Establécense instrucciones y reglamentos para ejecutar la política de prevención integral en la materia Elaboración del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas".

Bs. As., 7/6/96

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Poder Ejecutivo expedir las instrucciones y reglamentos nece-

Dicho acuerdo deberá prever la creación de un Consejo Federal de carácter permanente y de una red de información coordinada por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico con participación de las provincias.

Art. 6° — Una vez constituido el Consejo federal al que alude el artículo anterior, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico propondrá el tratamiento de las medidas que posibiliten la coordinación inmediata de políticas nacionales y provinciales en las siguientes materias:

a) Prevención de la Drogadicción:

a.1) Elaboración de un Modelo de intervención en Educación Preventiva Integral

— Estrategia informativa y formativa

— Capacitación de capacitadores

— Teoría y técnica en concientización y sensibilización

— Movilización comunitaria en diferentes ámbitos

a.2) Elaboración de un Modelo de intervención asistencial público y privado

— Diagnóstico precoz. Proceso de admisión. Tratamiento.

— Rehabilitación y reinserción social y laboral.

— Abordaje de la emergencia en drogadependencia

— Desafectación - Patologías asociadas

a.3) Elaboración de un Modelo de investigación

Consumo de sustancias psicoactivas comprendiendo la evaluación del perfil y patrones del mismo, así como de los trastornos asociados, mediante metodología de investigación cualitativa y cuantitativa.

b) Lucha Contra el Narcotráfico:

b.1) Funcionamiento a nivel nacional y regional de la Comisión de Estrategia Conjunta.

b.1.1) Intercambio de Información Operativa.

b.1.2) Planificación y ejecución conjunta de operativos de control simultáneos.

b.2) Programación de una red de teleinformática que posibilite la gradual interconexión de los organismos nacionales y provinciales con competencia en el control del narcotráfico.

b.3) Adopción de regímenes de distribución provisorios y definitivos, a nivel regional y provincial, de los bienes a que se refiere el artículo 39 y concordantes de la ley 23.737.

b.4) Apoyo técnico a las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

b.5) Fiscalización de Sustancias Químicas.

c) Cooperación Internacional

c.1) Establecimiento de un sistema de información a las provincias de los estudios, resoluciones y mandatos de los organismos internacionales.

c.2) Coordinación de planes y programas que se establezcan con otros países o con organismos internacionales y que deban realizarse coordinadamente con los organismos provinciales competentes, en temas tales como:

— Reducción de la Demanda de Drogas.

— Control de la Oferta.

— Desarrollo Sostenible.

— Control de Sustancias Químicas

c.3) Establecimiento de Sistemas Estadísticos Uniformes.

Art. 7° — Invítase a los Gobiernos de provincias a adherir al sistema de planeamiento e información dispuesto en el presente decreto.

La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el

Narcotráfico efectuará, en forma permanente, las consultas correspondientes a los respectivos niveles de gobierno a fin de compatibilizar los respectivos diagnósticos de situación y los planes y programas nacionales, provinciales y municipales.

Art. 8° — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, en orden a lo establecido por el artículo 38 de la Constitución Nacional, formulará programas de capacitación de los dirigentes de los Partidos Políticos y asistirá técnicamente las actividades que los mismos implementen, incluida la movilización comunitaria en materia de prevención de la drogadicción.

Art. 9° — Hasta tanto se apruebe el Plan Federal y se establezca el acuerdo interestadual a que se refieren, respectivamente, los artículos 2° y 5° del presente Decreto, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico deberá continuar, iniciar o llevar a cabo en el corriente año, las siguientes acciones:

a) Programa Federal de Capacitación de Recursos Humanos, en las áreas y materias que se consignan en el Anexo I.

b) Programa de Concientización y Movilización Comunitaria.

c) Difusión de mensajes preventivo-asistenciales sobre el riesgo del uso de drogas.

d) Programas de estudios epidemiológicos sobre el consumo de sustancias psicoactivas.

e) Programa de determinación analítica de las drogas de abuso en población drogadependiente.

f) Programa de investigación científica mediante el otorgamiento de becas.

g) Programa de investigación e información jurídica sobre el derecho comparado, las normas internacionales y la legislación nacional y provincial, en el campo de la prevención, asistencia integral de la drogadependencia y de la represión del narcotráfico.

h) Programa de estudio sobre la relación entre los factores sociales más relevantes y la toxicoddependencia. En especial, los referidos al hábitat y sus influencias más significativas.

i) Programa de prevención en el ámbito laboral, público y privado.

j) Programa de capacitación para el desarrollo de campañas de prevención entre pares, conforme a la actividad o rol social.

k) Programa de estudio interdisciplinario sobre el consumo abusivo del alcohol.

l) Jornadas Federales de actualización de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Primera Jornada: Agosto de 1996.

Segunda Jornada: Octubre de 1996.

m) Programas de Capacitación con comunicadores sociales.

Art. 10. — Los planes y programas a que se refieren los artículos anteriores y que el gobierno nacional deba llevar a cabo en territorio provincial se instrumentarán en coordinación con los gobiernos de provincias, en su carácter de agentes naturales del gobierno federal.

Art. 11. — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico establecerá un sistema de evaluación de los resultados alcanzados en la ejecución de los programas a que se refieren los artículos 9° y 10°.

Art. 12. — Los programas a que se refiere el artículo anterior y su correspondiente evaluación, como así la de los distintos proyectos y programas ejecutados con anterioridad, deberán ser materia de expreso tratamiento en el Plan Federal a que se refiere el artículo 2°. En especial al formularse el diagnóstico y pronóstico de la toxicoddependencia; la evaluación de las acciones desarrolladas por el Estado Nacional y la formulación de las correspondientes políticas.

Los programas y sus respectivas evaluaciones deberán ser puestas a consideración de los Consejos a que se refieren los artículos 5° y 18 del presente Decreto.

Art. 13. — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico elaborará, en el plazo de 180 días juntamente con los Ministerios y Secretarías con competencia en el tema y con los gobiernos de provincia, los planes y programas que posibiliten aplicar las medidas de seguridad curativa y educativa y el tratamiento establecidos en la Ley 23.737.

Los planes y programas referidos precedentemente integrarán, a partir del 1° de Enero de 1997, el Plan federal a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 14. — Las partidas presupuestarias destinadas a cumplimentar los fines previstos en los artículos 43 de la Ley 23.737 y 2° de la Ley 24.455 serán propuestas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, en concordancia al Plan Federal que anualmente se elabore conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Art. 15. — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico propondrá a los Ministerios de Cultura y Educación y de Salud y Acción Social los programas de formación de profesionales de la educación en diversos aspectos relacionados con el uso indebido de drogas, previstos en el artículo 42 de la Ley 23.737.

Los distintos organismos de la Administración Pública que tengan a su cargo el dictado de carreras, cursos y programas de formación, capacitación o perfeccionamiento, sean estos de grado o de post-grado, deberán incluir a propuesta de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico materias de estudio que posibiliten la capacitación en los aspectos referidos a la prevención y asistencia de la drogadependencia y a la legislación y control del tráfico ilícito de drogas.

Art. 16. — A los efectos de la planificación de los programas a que se refiere el artículo anterior será de aplicación lo establecido por la Resolución Conjunta de los Ministerios de Cultura y Educación (N° 270/95), de Salud y Acción Social (N° 45/95) y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (N° 2/95).

Art. 17. — Dispónese la realización del II Congreso Internacional para la Prevención Integral y Asistencia de la Toxicoddependencia.

A tal efecto la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico instituirá Comisiones Honorarias por cada uno de los temas que abordará dicho Congreso Internacional, convocando para su integración a las entidades y personalidades que por sus antecedentes científicos y técnicos signifiquen un aporte para su realización.

La citada Secretaría adoptará las medidas administrativas necesarias para su concreción en el primer semestre de 1997.

Art. 18. — Constitúyese en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, el Consejo Asesor Científico Honorario del Poder Ejecutivo.

Tendrá por finalidad prestar su asesoramiento al Poder Ejecutivo, a través de la mencionada Secretaría, en la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional en materia de prevención y asistencia de la drogadependencia y de lucha contra el narcotráfico.

La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico establecerá el régimen de funcionamiento del citado Consejo Asesor, las disciplinas científicas y técnicas que integrarán su objeto y las entidades y personalidades a ser convocadas, a título honorario. En particular se convocará para integrar este Consejo Honorario a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea coincidente con las funciones conferidas al mismo.

Art. 19. — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico queda facultada para modificar o ampliar los Planes y Programas a que se refiere el artículo 9° cuando sea necesario adecuarlos al Plan Federal establecido en el artículo 2° y a los acuerdos y convenios

internacionales, sean estos de carácter bilateral o multilateral.

Art. 20. — Facúltase a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico a dictar los correspondientes actos administrativos a fin de poner en pleno e inmediato funcionamiento las acciones de gobierno que establece el presente Decreto.

Dicha Secretaría queda asimismo facultada a establecer los lugares y las fechas de realización de los cursos a que se refiere el presente Decreto y a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para su realización y para su adaptación a las necesidades de cada provincia o región.

Art. 21. — La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto no podrá dar lugar al aumento del nivel de financiamiento vigente para la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (fuentes de financiamiento 11 y 13).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS

I — Prevención Integral de la Drogadicción:

I-1— Curso de capacitación para la atención de la emergencia toxicológica y tratamiento de la adicción. Destinado a capacitar profesionales y técnicos de la salud y estudiantes universitarios en carreras afines.

Materias a dictarse:

— La Aparición-Irrupción del Fenómeno Drogadependencia en el Area Asistencial.

— La Demanda del Tratamiento y el Tratamiento de la Demanda.

— Respuestas Asistenciales Institucionales: Distintos Modelos.

— Drogas de Abuso: Drogas Naturales y Sintéticas.

— Detección Precoz y Derivación Eficaz. El Diagnóstico como Herramienta.

— La Urgencia Toxicológica en la Emergencia de la Drogadependencia.

— Tipologías Posibles de los Cuadros Adictivos.

I-2— Curso de capacitación de educadores y trabajadores sociales en el estudio de la prevalencia del consumo de sustancias psicoactivas.

Materias a dictarse:

— La Investigación Epidemiológica como Instrumento.

— Sistemática para el Desarrollo de la Investigación.

— Alcances de la Investigación Epidemiológica en Drogas. Utilidad en la Práctica.

— Práctica de Trabajo de Campo.

I-3— Curso de capacitación de educadores para la prevención.

Materias a dictarse:

— Situación Epidemiológica en Argentina.

— Multicausalidad de la Drogadependencia.

— La Adicción a las Drogas.

— Personalidad y Adicción.

— La Vulnerabilidad de la Adolescencia como Factor de Riesgo.

— Reducción de la Demanda.

— Rol de la Familia en la Prevención.

— Prevención Integral.

II — Lucha Contra el Narcotráfico:

II-1— Plan de Capacitación para la Lucha contra el Tráfico Ilicito de Drogas. Destinado al personal superior de las distintas instituciones con responsabilidad en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y en técnicas de investigación específica, tendientes a desbaratar organizaciones de narcotráfico.

Curso A: "Especialistas en la Lucha contra el Tráfico Ilicito de Drogas".

Duración: cuarenta (40) horas cátedra.

Materias a dictarse:

— Procedimientos y Técnicas Periciales.

— Producción y Tráfico Ilicito de Drogas.

— Legislación Civil y Penal sobre Estupefacientes.

— Psicología de la Drogadicción.

Curso B: "Especialistas en Investigaciones contra el Narcotráfico".

Duración: cuarenta (40) horas de cátedra.

Materias a dictarse:

— Metodología de la Investigación contra el Tráfico Ilicito de Drogas.

— Análisis de las Informaciones sobre el Narcotráfico.

— Ejercicios Prácticos de Análisis de Información e Investigación.

Recursos y Medios Técnicos para las Investigaciones contra el Tráfico Ilicito de Drogas.

Cursos A y B: A los cursantes que obtengan las dos especialidades consignadas precedentemente, se les entregará un Diploma adicional que acredite su condición de "Especialista Nacional Avanzado en la Lucha contra el Narcotráfico" y tendrán derecho, en su caso, a usar en su informe el distintivo de especialidad ya reglamentado.

Curso C: Curso de perfeccionamiento en la Investigación sobre el Tráfico Ilicito de Estupefacientes.

— Duración: 28 horas cátedra.

Temario:

— Narcotráfico: Objeto del Análisis de Inteligencia.

— Investigación contra el Narcotráfico.

— Técnicas de Investigación Antinarcóticos.

— Inteligencia sobre Narcóticos.

Curso D: Curso de capacitación de funcionarios, profesionales y docentes sobre el desarrollo, evolución, experiencias y conocimientos sobre el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos.

— Duración: 23 horas cátedra.

Temario:

— Legislación Penal sobre Estupefacientes.

— Principales Drogas de Abuso.

— Situación sobre Producción y Tráfico Ilicito de Drogas.

— Análisis, Lavado de Activos, Recursos Informáticos.

— Tecnología utilizada por las Organizaciones Criminales.

— Psicología de la Drogadicción.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 653/96

Reglamentación que regirá para los actos jurídicos objeto de la Ley N° 23.985.

Bs. As., 24/6/96

VISTO las Leyes N° 23.985 y N° 24.159, el Decreto N° 959 del 16 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde que se reglamentó la ley mencionada en primer término, hace necesario efectuar una revisión de dicha reglamentación que recepte la experiencia acumulada durante la vigencia del Decreto N° 959 del 16 de junio de 1992.

Que en virtud de ello, resulta aconsejable otorgar agilidad al procedimiento, así como obtener una mayor seguridad jurídica en los actos que se efectúen mediante las disposiciones de estas leyes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los actos jurídicos objeto de la Ley N° 23.985 se regirán por la presente reglamentación y las normas y procedimientos complementarios que apruebe el señor MINISTRO DE DEFENSA.

Art. 2° — El MINISTERIO DE DEFENSA deberá llevar a cabo todas las acciones pertinentes a fin de asegurar que los inmuebles objeto de una contratación efectuada mediante la aplicación de la Ley N° 23.985, se hallen debidamente registrados y en condiciones de negociación.

Art. 3° — Los Organismos a que hace referencia el artículo 2° de la Ley N° 23.985, serán las Direcciones que se hallen a cargo de los inmuebles en cada una de las Fuerzas y en el MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Son atribuciones y deberes de los respectivos organismos de aplicación:

I) De cada Fuerza:

a) Remitir al MINISTERIO DE DEFENSA los informes a que hacen referencia los artículos 3° y 4° de la Ley N° 23.985, cumplimentando todos los contenidos requeridos tanto por este Decreto, como por la normativa complementaria que apruebe el señor MINISTRO DE DEFENSA.

b) Preparar y elevar al MINISTERIO DE DEFENSA toda la documentación necesaria para la aprobación del acto jurídico efectuado y para la suscripción de los actos notariales que pudieran corresponder, quedando facultado el MINISTERIO DE DEFENSA para delegar la suscripción de estos últimos.

II) Del MINISTERIO DE DEFENSA:

a) Receptar la información recibida de las Fuerzas.

b) Recabar toda otra información que juzgue oportuna para el caso específico, a fin de complementar la requerida en general.

c) Controlar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 8° "in fine" de la Ley N° 23.985.

d) Elevar el dictamen no vinculante a que hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 23.985, el que será suscripto por el señor Secretario designado a tal fin por el señor MINISTRO DE DEFENSA, con el contenido descripto en el Anexo I del presente y el que emane de normas complementarias dictadas por el señor MINISTRO DE DEFENSA, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del presente.

Art. 5° — El informe a que hace referencia el artículo 3° de la Ley N° 23.985 deberá ser remitido al MINISTERIO DE DEFENSA durante el primer trimestre de cada año, debiendo contener como mínimo la información detallada en el Anexo II del presente. Igual información deberá presentarse en ocasión de aplicarse el artículo 4° de la Ley N° 23.985, debiendo fundarse también las razones de urgencia que aconsejan su remisión antes del informe anual.

El primer informe anual que se efectúe con posterioridad a la publicación del presente, deberá proporcionarse dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la referida publicación.

Art. 6° — A los efectos de la confección de los informes de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 23.985, se considerarán prescindibles o innecesarios para el servicio aquellos inmuebles que:

a) No resulten necesarios para la gestión del servicio al que estén afectados, previa declaración en tal sentido del Jefe de cada Fuerza.

b) No fueran contemplados en los planes de reestructuración para cumplir funciones militares o de seguridad. En caso de que los mismos se hallen ocupados, deberá preverse el momento de su desocupación.

c) Estando afectados a planes futuros, no cuenten con el debido financiamiento para su realización.

d) Estando concedidos en uso precario, no se hubiere reasumido su uso dentro de un lapso de CINCO (5) años, a partir de la fecha de concesión.

e) Estando arrendados a terceros, no se hubiere efectuado actividad militar o de seguridad alguna durante un lapso de DIEZ (10) años.

Art. 7° — El señor MINISTRO DE DEFENSA podrá exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior a aquellos inmuebles que, estando comprendidos en los incisos c), d) y e) del mismo, resultaren necesarios a los fines militares o de seguridad, previa fundamentación efectuada por el Jefe de la respectiva Fuerza.

Art. 8° — Para ejecutar las contrataciones que disponga el señor MINISTRO DE DEFENSA, que no sean venta, podrán aplicarse en todo lo que no se oponga al sistema de la Ley N° 23.985, las disposiciones de la Ley N° 20.124 y su reglamentación, como así también el Reglamento de Contrataciones del Estado. En caso de venta, ésta se efectuará exclusivamente de acuerdo con los términos del artículo 6° de la Ley N° 23.985.

Art. 9° — La propuesta de gastos e inversiones a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 23.985 deberá contener como mínimo: los ingresos de fondos obtenidos anualmente con progresión trimestral, un programa de inversiones por trimestre y detalle de la afectación propuesta, con reseña y descripción de la misma.

Art. 10. — Cada Fuerza deberá elevar al MINISTERIO DE DEFENSA en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe referido al estado de afectación de los fondos que se hayan obtenido como consecuencia de la aplicación de las Leyes Nros. 23.985 y 24.159.

Art. 11. — Determinase que el CINCO POR CIENTO (5%) de los fondos obtenidos por aplicación de la Ley N° 23.985 serán destinados a la creación de un "FONDO PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS" de los inmuebles destinados en uso a cada Fuerza. El señor MINISTRO DE DEFENSA queda facultado para disminuir dicho porcentaje, de conformidad con las necesidades de cada Fuerza.

Art. 12. — Las construcciones que efectúen las Fuerzas en cumplimiento de sus fines específicos, se regirán por la Ley N° 13.064, quedando a cargo del organismo que a tal fin designe el JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL de cada Fuerza, el DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA o el PREFECTO NACIONAL NAVAL todas las atribuciones que delega al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la citada Ley N° 13.064.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente decreto, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá dictar la normativa complementaria.

Art. 14. — Derógase el Decreto N° 959 del 16 de junio de 1992.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camillón.

ANEXO I

Se considerarán contenidos mínimos del dictamen a que se refiere el artículo 5° primer párrafo de la Ley N° 23.985 a los siguientes:

1) Identificación del inmueble; declaración de que se halla registrado y en condiciones de negociación; estado de ocupación del mismo y, de corresponder, fecha aproximada de desocupación.

2) Valor de tasación del inmueble.

3) Fundamentación del acto jurídico propuesto.

4) Propuesta sobre las condiciones a que debe sujetarse la contratación y sobre la manera de ejecutarla.

5) En caso del artículo 4° de la Ley N° 23.985, opinión sobre los fundamentos expuestos por la Fuerza que avalan su incorporación a la ley con posterioridad a la elevación del informe anual.

ANEXO II

Contenido de los informes requeridos por los artículos 3° y 4° de la Ley N° 23.985.

1) Nombre del inmueble y datos de registración ante la Contaduría General de la Nación (Números de servicio, cuenta e identificación).

2) Ubicación geográfica (provincia, departamento, partido, localidad, paraje, calle, número, unidad funcional, etc.)

3) Nomenclatura catastral completa, incluyendo, de contarse, número de plano de mensura inscripto.

4) Datos de partida o padrón municipal.

5) Servicios con que cuenta el inmueble (electricidad, gas, agua corriente, servicio cloacal, teléfono, etc.).

6) Descripción del inmueble (si es urbano o rural, si se halla o no construido, superficie del terreno, superficie construida).

7) Plano de mensura aprobado o croquis del inmueble.

8) En caso de que el inmueble contara con construcciones, si las mismas se hallan aprobadas o no por el municipio local y copia de sus planos o croquis, de contarse con ellos.

9) Datos de dominio (Copia del acto jurídico por el cual se obtuvo y de su correspondiente inscripción; en caso de no hallarse inscripto, deberá indicarse a nombre de quien se halla inscripto el inmueble y acciones necesarias para su inscripción a nombre del Estado Nacional).

10) Declaración de innecesidad a los fines de la Fuerza, efectuada por el titular de la misma.

11) Estado de ocupación (si se encuentra al momento de elevar el informe libre de ocupantes y, en caso contrario, qué se requiere para llegar a esta situación y plazo aproximado de obtención).

12) Tipo de contratación propuesta, cuya conveniencia deberá fundamentarse y dictamen del organismo jurídico de la Fuerza avalando la viabilidad del acto jurídico propuesto

13) Tasación del inmueble y mención del organismo que la efectuó. De no haber sido hecha por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, deberá indicarse el por qué y fecha aproximada en que se podrá contar con ella.

14) En caso de aplicación del artículo 4° de la Ley N° 23.985, fundamento que lleva a su elevación con posterioridad a la del informe anual.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 658/96

Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 6°, inciso 2, de la Ley N° 24.557

Bs. As., 24/6/96

VISTO lo dispuesto por los artículos 6°, inciso 2 y 40, inciso 2, apartado b) de la Ley N° 24.557, las Resoluciones MTySS Nros. 341 de fecha 11 de octubre de 1995 y 423 de fecha 13 de noviembre de 1995, el Acta del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE N° 5 de fecha 8 de febrero de 1996, el Laudo N° 156 de fecha 23 de febrero de 1996 del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE creado por la mencionada Ley y constituido conforme las Resoluciones Ministeriales citadas, fue convocado el 8 de febrero de 1996 con el fin de emitir dictamen sobre el Listado de Enfermedades Profesionales previsto por el artículo 6°, inciso 2 de la Ley N° 24.557.

Que la representación gubernamental en el Comité, presentó un Listado de Enfermedades Profesionales en el que se identifican los agentes de riesgo y en cada caso, las enfermedades y las actividades que pueden generarlas.

Que el referido Listado es el resultado de un profundo estudio técnico en el que han participado, en etapas previas, representantes de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD y los asesores de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que, para su confección, también se han tenido en cuenta el listado de agentes de riesgo propuesto por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO publicado en el "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" (MERNAD/1994/2-OIT) —excluyéndose, para el caso, algunos agentes para los cuales no existe patología claramente definida— así como los listados de enfermedades profesionales utilizados en los sistemas de reparación de riesgos del trabajo vigentes en la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DE COLOMBIA y la REPUBLICA FRANCESA.

Que la representación sindical ha dado amplio acuerdo al Listado presentado ante el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE, votando, en consecuencia, por su aprobación.

Que la representación empresaria se abstuvo de expedirse, dejando constancia de que no existen discrepancias sustanciales sobre el Listado de Enfermedades, pero entendiendo que correspondería incluir una especificación de las condiciones de diagnóstico y causalidad que orienten a los médicos para definir cuándo una enfermedad es profesional.

Que, no obstante poder interpretarse la abstención como un asentimiento pasivo, ante las reservas planteadas por el sector empresario se recurrió al mecanismo previsto por el artículo 40, inciso 3, párrafo tercero de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que, en consecuencia, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en su carácter de Presidente del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE creado por la Ley N° 24.557, laudó favorablemente para la aprobación del listado de enfermedades profesionales.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 2 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 6°, inciso 2, de la Ley N° 24.557 que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra. — Alberto J. Mazza. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

LISTADO
DE ENFERMEDADES
PROFESIONALES

LEY 24.557

APROBADO POR EL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1996

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
AGENTE: ANTIMONIO Y SUS COMPUESTOS	
—Lesiones eczematiformes recidivantes después de cada nueva exposición.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición:
—Neumopatía caracterizada por signos radiográficos específicos acompañada eventualmente de tos, expectoración y disnea.	—Trabajos que exponen a la inhalación de polvos, humos y vapores de antimonio, en especial:
	—Extracción de minerales que contienen antimonio y sus procesos de molienda, tamizado y concentrado.
	—Envasado del óxido de antimonio.
	—Soldadura con antimonio.
	—Fabricación de semiconductores.
	—Fabricación de placas para baterías y material para forrado de cables.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p>—Fabricación de pinturas, barnices, cristal, cerámica (pentóxido de antimonio).</p> <p>—Fabricación de explosivos y de pigmentos para la industria del caucho (trisulfuro de antimonio).</p> <p>—Uso de la industria del caucho y farmacéutica (pentacloruro de antimonio).</p> <p>—Fabricación de colorantes y uso en cerámica (trifluoruro de antimonio).</p>	
AGENTE: ARSENICO Y SUS COMPUESTOS MINERALES	
—Intoxicación aguda:	Lista de actividades donde se puede producir la exposición:
—Insuficiencia circulatoria, trastornos del ritmo y paro cardíaco.	Trabajos que exponen al arsénico y sus compuestos, en especial:
—Vómito, diarrea y signos de daño hepático.	—Tratamiento pirometalúrgico de minerales que contienen arsénico.
—Encefalopatía.	—Fabricación o empleo de pesticidas arsenicales.
—Transtorno de la coagulación.	—Empleo de compuestos arsenicales en el trabajo del cuero, en la fabricación de vidrio y en electrónica.
—Disnea.	—Fabricación de municiones y batería de polarización.
—Efectos irritativos y cáusticos.	—Uso de la industria cerámica.
—Dermatitis de contacto por acción directa con descamación y heridas superficiales.	—Fabricación de pigmentos para anilinas.
—Rinitis, estomatitis y otras mucositis.	—Uso como preservante de madera.
—Conjuntivitis, queratitis y blefaritis.	—Fabricación de pinturas para barco.
—Ulceración y Perforación del tabique nasal.	—Proceso de galvanizado.
—Intoxicación subaguda	—Impresión de telas.
—Polineuritis periféricas	
—Melanodermia.	
—Disqueratosis palmo-plantares.	
—Cánceres.	
—Disqueratosis lenticular en disco (Enfermedad de Bowen).	
—Epitelioma cutáneo primitivo.	
—Angiosarcoma del hígado.	
—Cáncer bronquial.	
AGENTE: BERILIO Y SUS COMPUESTOS	
—Conjuntivitis Agudas o Recidivantes	Lista de actividades donde se puede producir la exposición:
—Dermatitis Agudas o Recidivantes	Trabajos que exponen al berilio y sus compuestos, en especial:
—Bronconeumopatía aguda o subaguda difusa con aparición retardada de signos radiológicos tenues.	—Molienda y tratamiento de mineral de berilio.
—Beriliosis; fibrosis pulmonar difusa con signos radiológicos, alteraciones funcionales y compromiso del estado general, confirmado por pruebas funcionales respiratorias y sus complicaciones cardíacas y pleuro-pulmonares (neumotórax espontáneo).	—Fabricación y terminación de productos que contienen berilio, sus aleaciones y sus combinaciones.
	—Fabricación de instrumentos para la industria aeronáutica y espacial.
AGENTE: CADMIO Y SUS COMPUESTOS	
—Bronconeumopatía aguda	Lista de actividades donde se puede producir la exposición:
Trastornos gastrointestinales agudos con náuseas, vómitos y diarrea.	—Extracción, preparación, empleo del cadmio, en sus aleaciones y sus compuestos, en particular en preparación del cadmio por vía seca.
—Nefropatía con proteinuria.	—Corte con soplete o soldadura de piezas metálicas que contienen cadmio.
—Osteomalacia con o sin fracturas espontáneas, confirmada por radiografía.	—Soldadura con aleaciones de cadmio.
	—Fabricación de baterías níquel cadmio.
	—Fabricación de pigmentos cádmicos para pinturas, esmaltes y plásticos.
	—Fabricación de pesticidas y pinturas.
	—Fabricación de amalgamas dentales.
	—Fabricación de joyas.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p align="center">AGENTE: CROMO Y SUS COMPUESTOS (ACIDO CROMICO, CROMATOS, BICROMATOS, ALCALINOS, CROMATO DE ZINC)</p> <p>—Ulceraciones nasales.</p> <p>—Ulceraciones cutáneas</p> <p>—Dermatitis por sensibilización, crónica o recidivante.</p> <p>—Rinitis, asma o disnea por sensibilización, confirmada por test cutáneos y por pruebas funcionales respiratorias, que recidivan después de una nueva exposición.</p> <p>—Cáncer broncopulmonar primitivo.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Preparación, empleo, manipulación del ácido crómico, de los cromatos y bicromatos alcalinos, especialmente en:</p> <p>—Fabricación del ácido crómico, de los cromatos y bicromatos alcalinos.</p> <p>—Fabricación de pigmentos basados en cromatos o bicromatos alcalinos.</p> <p>—Empleo de bicromatos alcalinos en el barnizado de muebles.</p> <p>—Empleo de cromatos y bicromatos alcalinos como fijadores en tintorería y estampado de tela.</p> <p>—Curtido de cueros con cromo.</p> <p>—Preparación de clichés para la impresión fotomecánica.</p> <p>—Cromado electrolítico de metales.</p> <p>—Fabricación de vidrios y esmaltes de colores.</p>
<p align="center">AGENTE: FLUOR Y SUS COMPUESTOS</p> <p>—MANIFESTACIONES AGUDAS</p> <p>—Dermatitis aguda irritativa</p> <p>—Quemaduras químicas</p> <p>—Conjuntivitis aguda</p> <p>—Manifestaciones irritativas de las vías aéreas altas.</p> <p>—Bronconeumopatías agudas y edema pulmonar agudo.</p> <p>—MANIFESTACIONES CRONICAS</p> <p>—<i>Síndrome osteoarticular que puede ser doloroso y que comporta una osteocondensación difusa, asociada a calcificaciones de los ligamentos sacroisquiáticos o de las membranas interóseas, radiocubital u obturatriz.</i></p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Todos los trabajos que comporten contacto con el fluor, el ácido fluorhídrico y sus sales minerales en especial:</p> <p>—Fabricación y manipulación de fluoruros inorgánicos.</p> <p>—Electrometalurgia del aluminio.</p> <p>—Fabricación de fluorocarbonos.</p> <p>—Fabricación de superfosfatos.</p> <p>—Fabricación de vidrio.</p> <p>—Uso como fundente en la industria metalúrgica.</p> <p>—Tratamiento de cueros y pieles.</p>
<p align="center">AGENTE: FOSFORO Y SUS COMPUESTOS (SESQUISULFURO DE FOSFORO)</p> <p>—Dermatitis aguda irritativa o eczematiforme recidivante al contacto con sesquisulfuro de fósforo.</p> <p>—Dermatitis crónica irritativa o eczematiforme recidivante al contacto con sesquisulfuro de fósforo.</p> <p>—Osteomalacia o necrosis de maxilar inferior.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Preparación, uso, manipulación del fósforo y del sesquisulfuro de fósforo.</p> <p>—Fabricación de fosforos y otros derivados del fósforo.</p> <p>—Fabricación de explosivos, productos incendiarios y bombas de humo.</p> <p>—Fabricación de fertilizantes y rodenticidas.</p> <p>—Fabricación de cajas de fósforos (tiras de rascado).</p>
<p align="center">AGENTE: MANGANESO Y SUS COMPUESTOS</p> <p>—Síndrome psiquiátrico caracterizado por hiperactividad motora, euforia, irritabilidad, trastornos de la libido, agresividad, seguido de cuadros de depresión.</p> <p>—Síndrome neurológico de tipo parkinsonismo.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Trabajos que exponen al manganeso y sus compuestos, en especial:</p> <p>—Extracción, molienda, concentración de minerales que contienen manganeso.</p> <p>—Empleo de dióxido de manganeso en la fabricación de pilas eléctricas y en las industrias del vidrio.</p> <p>—Fabricación de acero ferromangánico y soldadura con electrodos de manganeso.</p> <p>—Curtido de pieles.</p> <p>—Fabricación de fertilizantes.</p> <p>—Uso de compuestos órgano mangánicos como aditivos de fuel oil y algunas naftas sin plomo.</p>

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL


LEY N° 24.449

Y

DECRETO REGLAMENTARIO

N° 779/95

SEPARATA N° 254
\$ 15,-


MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección **“CONTRATACIONES”** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscribase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION	ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p align="center">AGENTE: MERCURIO Y SUS COMPUESTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> —Encefalopatía aguda —Cólicos y diarreas —Estomatitis —Lesiones eczematiformes recidivantes con una nueva exposición o con test cutáneo positivo. —Temblor intencional —Ataxia cerebelosa —Nefritis crónica —Daño orgánico cerebral crónico. 	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> —Extracción, tratamiento, preparación, empleo, manipulación del mercurio, de sus amalgamas, de sus compuestos y combinaciones químicas y todo producto que lo contenga, especialmente: —Destilación del mercurio y recuperación del mercurio a partir de residuos industriales. —Fabricación y reparación de termómetros, barómetros, manómetros, bombas y trompas a mercurio. —Empleo de bombas o trompas a mercurio en la fabricación de lámparas incandescentes, tubos de radios y radiográficos. —Empleo del mercurio como conductor en artículos eléctricos. —Fabricación de baterías eléctricas de mercurio. —Empleo del mercurio y sus compuestos en la industria química, especialmente como agente catalítico y en la electrólisis con cátodo de mercurio del cloruro de sodio y otras sales. —Fabricación de compuestos de mercurio. —Preparación, envasado y aplicación de productos farmacéuticos y fitosanitarios que contienen mercurio o compuestos de mercurio. —Trabajo de peletería con sales de mercurio especialmente en la fabricación de fieltros. —Dorado, plateado, bronceado y damasquinado con mercurio o sales de mercurio. —Fabricación y empleo de fulminantes con fulminato de mercurio. —Uso del mercurio en la extracción del oro. —Otras aplicaciones y tratamientos con mercurio. 	<p>Anemia crónica.</p> <p>Alteraciones reproductivas: disminución del número y viabilidad de los espermatozoides.</p> <p align="center">AGENTES: COMPUESTOS ALQUILICOS DEL PLOMO (TETRAETILO Y TETRAMETILO DE PLOMO)</p> <ul style="list-style-type: none"> —Trastornos neuroconductuales. —Encefalopatía tóxica crónica. <p align="center">AGENTE: SELENIO Y SUS COMPUESTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> —Irritación aguda de las vías aéreas superiores. —Edema agudo de pulmón. —Quemaduras e irritaciones cutáneas. —Quemaduras oculares y conjuntivitis. <p align="center">AGENTE: ALCOHOLES Y CETONAS</p> <p>UTILIZADOS COMO SOLVENTES INDUSTRIALES: Alcoholes: metílicos, propílicos, isobutílicos. Cetonas: Acetona, metilisopropil e isobutil cetona, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> —Síndrome de depresión del sistema nervioso central con embriaguez que puede llegar al coma. —Dermatitis irritativa por desecación de la piel que recidiva después de una nueva exposición. —Dermatitis eczematiforme recidivante confirmada por un test cutáneo positivo al producto manipulado. —Irritación de la conjuntiva y vías respiratorias superiores. Vesículas en la córnea. —Encefalopatía tóxica crónica. —Neuropatía periférica, motriz y sensitiva (por metil butil cetona). 	<p>—Uso y empleo de los derivados alquílicos del plomo, especialmente como aditivo de las naftas.</p> <p>—Limpieza de tanques de almacenamiento.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Trabajos que exponen al selenio y sus compuestos, en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> —Empleo de sales de selenio en las industrias metalúrgica y electrónica. —Uso de pigmentos que contienen selenio. —Fabricación y empleo de aditivos alimentarios que contienen selenio. —Trabajos de laboratorio con selenio como reactivo químico. —Fabricación de productos que contienen selenio en la industria de cosméticos, fitofarmacia, fotografía y fotocopia. <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> —Preparación, empleo y manipulación de solventes. —Tratamiento de resinas naturales y sintéticas. —Empleo de barnices, pinturas, esmaltes, adhesivos, lacas y masillas. —Producción de caucho natural y sintético. —Utilización de los solventes como agentes de extracción, impregnación, aglomeración, limpiado, desengrase y como materia prima en síntesis orgánica.
<p align="center">AGENTE: NIQUEL Y SUS COMPUESTOS</p> <p>Dermatitis eczematiformes recidivantes en caso de nueva exposición o confirmadas por test cutáneos.</p> <ul style="list-style-type: none"> —Rinitis, asma o disnea asmátiforme confirmada por pruebas funcionales respiratorias, test cutáneos o que recidivan en caso de nueva exposición. —Cáncer primitivo del etmoides y de los senos de la cara. —Cáncer bronquial. 	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Trabajos que exponen al níquel y sus compuestos, en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> —Operaciones de extracción y procesamiento de los minerales que contienen níquel. —Niquelado electrolítico de metales. —Fabricación de acero inoxidable, de baterías níquel-cadmio, de pigmentos para pintura. —Uso en la industria del vidrio y la cerámica. 	<p align="center">AGENTE: BENCENO</p> <ul style="list-style-type: none"> —Enfermedades hematológicas adquiridas, de tipo hipoplasia, aplasia o displasia, que pueden manifestarse por: Anemia; Leuconetropenia; Trombocitopenia. —Mielodisplasia con hiperleucocitosis —Síndrome mieloproliferativo —Leucemias 	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> —Actividades de producción, envasado, transporte y utilización del benceno y los productos que lo contienen (incluyendo el tolueno y el xileno que lo contienen como impureza). —Producción, extracción del benceno y los productos que lo contienen: Empleo del benceno y los productos que lo contienen en síntesis química orgánica; —Preparación de combustibles que contienen benceno, mezclado, trasvasado y trabajo en cisternas; —Empleo del benceno como solvente de resinas naturales y sintéticas; —Fabricación y uso de barnices, esmaltes, lacas, adhesivos y productos de limpieza; —Fabricación de cuero sintético; —Producción y uso de soluciones de caucho natural o sintético que contienen benceno; toda otra operación de dilución, extracción, impregnación, aglomeración, concentración, decapado, que utilice benceno y otros compuestos que lo contienen.
<p align="center">AGENTE: PLOMO Y SUS COMPUESTOS INORGANICOS</p> <p>—INTOXICACION AGUDA Y SUBAGUDA</p> <p>Anemia (Hemoglobina inferior a 13g/100ml en el hombre y a 12g/100ml en la mujer) Síndrome doloroso abdominal paroxístico afebril con estado suboclusivo y habitualmente acompañado de hipertensión arterial (Cólico Saturnino).</p> <p>Encefalopatía aguda.</p> <p>—INTOXICACION CRONICA</p> <p>Neuropatías periféricas que permanecen estacionarias o remiten cuando cesa la exposición.</p> <p>Daño orgánico cerebral crónico irreversible.</p> <p>Insuficiencia renal crónica.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> —Extracción, tratamiento, preparación, empleo, del plomo, de los minerales que lo contienen, de sus aleaciones, de sus combinaciones y de todo producto que lo contenga. —Recuperación de plomo de desechos. —Raspado y calentamiento con soplete de estructuras que contienen pinturas plumbíferas. —Utilización de compuestos de plomo para pigmentos de cerámicas y pinturas. 	<p align="center">AGENTE: TOLUENO Y XILENO</p> <p>Dermatitis aguda irritativa recidivante.</p> <ul style="list-style-type: none"> —Trastornos gastrointestinales agudos con náuseas y vómitos. —Dermatitis crónica eczematiforme —Daño orgánico cerebral crónico 	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> —Operaciones de producción transporte y utilización del Tolueno y Xileno y otros productos que los contienen, en especial: —Síntesis química orgánica

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p>AGENTE: DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ALIFATICOS</p> <p>(Diclorometano, Triclorometano, Tribromometano, Dicloro 1-2 etano, tricloroetano, dicloroetileno, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro -2- butadieno, cloruro de metileno, tetracloruro de carbono).</p> <p>—MANIFESTACIONES AGUDAS</p> <p>—Neurológicas:</p> <p>Síndrome de depresión del sistema nervioso central con delirio.</p> <p>Síndrome narcótico con coma y eventualmente convulsiones.</p> <p>Neuritis óptica</p> <p>Neuritis trigeminal.</p> <p>—Trastornos cutáneos mucosos:</p> <p>Dermatitis aguda irritativa.</p> <p>—Trastornos hepáticos y renales:</p> <p>Hepatitis citolítica con o sin ictericia, inicialmente afebril.</p> <p>Insuficiencia renal aguda</p> <p>—Trastornos cardiorrespiratorios:</p> <p>Edema pulmonar</p> <p>Alteraciones del ritmo ventricular con posibilidad de paro cardíaco.</p> <p>—Trastornos digestivos:</p> <p>Síndrome coleriforme afebril</p> <p>—MANIFESTACIONES CRONICAS</p> <p>Dermatitis crónica eczematiforme recidivante después de una nueva exposición al riesgo.</p> <p>Conjuntivitis crónica</p> <p>Daño orgánico cerebral crónico</p>	<p>—Preparación de combustibles y las operaciones de mezclado, trasvasado, limpiado de estanques y cisternas.</p> <p>—Todas las operaciones de disolución de resinas naturales o sintéticas para la preparación de colas, adhesivos, lacas, barnices, esmaltes, masillas, tintas, diluyentes de pinturas y productos de limpieza.</p> <p>—Utilización de los productos citados, en especial las operaciones de secado que facilitan la evaporación del tolueno y los xilenos.</p> <p>—Uso en laboratorios de análisis químico y de anatomía patológica.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Preparación, empleo y manipulación de los productos citados o de los compuestos que los contienen especialmente como solventes o diluyentes de materias primas de la industria química y en otros trabajos.</p> <p>—Extracción de sustancias naturales, desengrase de piezas metálicas, de huesos, cueros y limpieza en seco de textiles y ropas.</p> <p>—Preparación y aplicación de pinturas, barnices, lacas y látex.</p> <p>—Fabricación de polímeros de síntesis.</p> <p>—Llenado y utilización de extintores de incendio, en especial con tetracloruro de carbono.</p> <p>—Refinación de aceites minerales.</p> <p>—Uso en anestesia quirúrgica.</p>
<p>AGENTE: DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS AROMATICOS</p> <p>(Monoclorobenceno, monobromobenceno, hexaclorobenceno, hexacloronaftaleno, bifenilos policlorados).</p> <p>—Acné</p> <p>—Trastornos neurológicos agudos</p> <p>—Porfiria cutánea tarda, caracterizada por lesiones bullosas, exacerbadas por la exposición al sol y acompañadas de aumento de las uroporfirinas urinarias. (hexaclorobenceno).</p> <p>AGENTE: DERIVADOS NITRADOS Y AMINADOS DEL BENCENO</p> <p>(Nitrobenceno, dinitrobenceno, trinitrotolueno, tetrilo, entre otros)</p> <p>—Metahemoglobinemia.</p> <p>—Anemia hemolítica.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Preparación, empleo, manipulación de los productos citados especialmente en:</p> <p>—Fabricación de cloronaftaleno.</p> <p>—Fabricación de barniz, lacas, adhesivos, pastas de pulir a base de cloronaftaleno.</p> <p>—Empleo de cloronaftaleno como aislantes eléctricos y en los sistemas de refrigeración.</p> <p>—Empleo de hexaclorobenceno como fungicida.</p> <p>—Manipulación de hexacloro benceno residual en la síntesis de solventes clorados.</p> <p>Uso y empleo de los compuestos aromáticos nitrados y aminados, especialmente en:</p>

SEGUNDA EDICION

CODIGO PROCESAL PENAL

* LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD. DR. RICARDO LEVENE (H.).

* EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO LEVENE.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N° 23.984.

- | | |
|---|--|
| - Disposiciones generales. | - Situación del Imputado. |
| - Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley. | - Sobreseimiento. |
| - Acciones que nacen del delito. | - Excepciones. |
| - El Juez. | - Clausura de la instrucción y elevación a juicio. |
| - Partes, Defensores y Derechos de testigos y víctimas. | - Juicios. |
| - Actos procesales. | - Juicio común. |
| - Instrucción. | - Juicios especiales. |
| - Actos iniciales. | - Recursos. |
| - Disposiciones generales para la Instrucción. | - Ejecución. |
| - Medios de prueba. | - Disposiciones generales. |
| | - Ejecución penal y civil. |
| | - Costas y Disposiciones transitorias. |

* FUERZAS DE SEGURIDAD. LEY N° 23.950.

* JUSTICIA. LEY N° 24.121.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL. MODIFICACIÓN. LEY N° 24.131.

Con índice analítico de la Ley N° 23.984.

SEPARATA N° 247
\$16,25

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el n° de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición N° 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION	ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p>—Hepatitis tóxica.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: n-HEXANO</p> <p>—Polineuritis con trastornos de la transmisión neuroeléctrica.</p>	<p>—Industria química.</p> <p>—Fabricación de colorantes y explosivos.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Uso y empleo del n-hexano, en especial:</p> <p>—Uso de adhesivos que contienen n-hexano, especialmente en la industria del cuero y del calzado, natural o sintético.</p> <p>—Uso como solvente de pigmentos en la industria gráfica y en la industria del caucho.</p>	<p>—Congestión vesical con varicosidades.</p> <p>—Tumores benignos de la vejiga.</p> <p>—Cáncer vesical.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: CLOROMETIL METIL ETER</p> <p>—Cáncer bronquial primitivo.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Trabajos de fabricación del clorometilmetiléter.</p> <p>—Uso y empleo de clorometil-metiléter, especialmente en la industria química.</p>
<p style="text-align: center;">AGENTE: SULFURO DE CARBONO</p> <p>MANIFESTACIONES AGUDAS</p> <p>—Síndrome neuro digestivo que se manifiesta por vómitos, dolores epigástricos, diarrea, cefalea intensa y delirio.</p> <p>—Trastornos síquicos con confusión y delirio onírico.</p> <p>MANIFESTACIONES CRONICAS</p> <p>—Trastornos síquicos crónicos con estados depresivos.</p> <p>—Polineuritis y neuritis de cualquier grado con trastornos de la conducción neuroeléctrica.</p> <p>—Neuritis óptica.</p> <p>—Aneurismas retinianos.</p> <p>—Daño orgánico cerebral crónico.</p> <p>—Enfermedad coronaria.</p> <p>—Infarto del miocardio.</p> <p>—Alteraciones reproductivas: oligospermia y pérdida de la libido en el hombre</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Preparación, manipulación y empleo del sulfuro de carbono y de los productos que lo contienen, especialmente:</p> <p>—Fabricación de sulfuro de carbono y sus derivados.</p> <p>—Preparación del rayón y la viscosa.</p> <p>—Extracción del azufre, vulcanización en frío del caucho y empleo de sulfuro de carbono para disolver caucho, gutapercha, resinas, ceras, materias grasas y otras sustancias.</p>	<p style="text-align: center;">AGENTE: NITROGLICERINA Y OTROS ESTERES DEL ACIDO NITRICO</p> <p>—Dolores precordiales tipo angina de pecho.</p> <p>—Isquemia aguda del miocardio.</p> <p>—Infarto del miocardio.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: ISOCIANATOS ORGANICOS</p> <p>—Blefar-conjuntivitis recidivante.</p> <p>—Rino-faringitis recidivante.</p> <p>—Bronquitis aguda.</p> <p>—Asma o disnea asmátiforme recidivante después de cada exposición o confirmadas por pruebas funcionales respiratorias.</p> <p>—Alveolitis alérgica extrínseca.</p> <p>—Dermatitis eczematiforme recidivante después de cada nueva exposición o confirmada por test cutáneo positivo.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Trabajos que exponen a la nitroglicerina, especialmente:</p> <p>—Fabricación y envasado de la nitroglicerina y del nitroglicol en la industria de explosivos.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Uso y empleo de isocianatos orgánicos, especialmente en:</p> <p>—Producción de espuma de poliuretano y aplicación de esas espumas en estado líquido.</p> <p>—Fabricación y aplicación de barnices y lacas de poliuretano.</p> <p>—Elaboración y utilización de adhesivos y pinturas que contienen poliuretano.</p> <p>—Fabricación de caucho sintético, adhesivos, colas, anticorrosivos y material aislante de cables.</p> <p>—Uso en la fabricación del rayón.</p>
<p style="text-align: center;">AGENTE: DERIVADOS DEL FENOL, PENTAFLUOROFENOL, HIDROXIBENZONITRILIO (Dinitrofenol, dinitroortocresol, dinoseb, pentaclorofenatos, bromoxinil, ioxinil).</p> <p>—Intoxicación sobreaguda con hipertermia, hipoglicemia, edema pulmonar y daño eventual del hígado, riñón, corazón y cerebro.</p> <p>—Intoxicación aguda con astenia, enflaquecimiento, sudoración profusa e hipertermia.</p> <p>—Manifestaciones digestivas: dolores abdominales, vómitos, diarrea, asociados a la presencia del tóxico o de sus metabolitos en la sangre o la orina.</p> <p>—Irritación de las vías respiratorias superiores y las conjuntivas.</p> <p>—Dermatitis irritativas.</p> <p>—Cloroacné.</p> <p>—Neutropenia.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Preparación, empleo, manipulación de los derivados nitrogenados del fenol especialmente en:</p> <p>—Síntesis química de productos.</p> <p>—Fabricación de pigmentos.</p> <p>—Preparación y manipulación de explosivos que los contienen.</p> <p>—Aplicación para el control de malezas.</p> <p>—Preparación, empleo, manipulación del pentaclorofenol y sus derivados, en tratamiento de la madera, manipulación de la madera recién tratada, preparación de pinturas que lo contienen y otros usos para el control de insectos xilófagos.</p>	<p style="text-align: center;">AGENTE: RESINAS EPOXICAS</p> <p>—Dermatitis eczematiformes recidivantes con cada exposición o confirmadas por test cutáneo positivo.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: ACRILATOS (ACRILONITRILIO, METACRILATOS, DIACRILATOS)</p> <p>—Rinitis recidivante con cada nueva exposición.</p> <p>—Conjuntivitis recidivante.</p> <p>—Dermatitis eczematiforme recidivante.</p> <p>—Alteraciones respiratorias crónicas comprobadas por pruebas funcionales respiratorias.</p>	<p style="text-align: center;">AGENTE: RESINAS EPOXICAS</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Preparación de resinas epóxicas.</p> <p>—Empleo de resinas epóxicas en adhesivos, barnices, pinturas.</p> <p>—Fabricación de matrices y moldes.</p> <p>—Industria de la goma y fabricación de fibras sintéticas.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Uso y empleo de los acrilatos, especialmente en:</p> <p>—Manipulación para la fabricación de resinas acrílicas y materiales acrílicos.</p> <p>—Producción y uso de tintas, adhesivos y pinturas acrílicas.</p> <p>—La fabricación de prótesis dentales, oculares y ortopédicas.</p>
<p style="text-align: center;">AGENTE: AMINAS AROMATICAS Y SUS DERIVADOS</p> <p>—Intoxicación aguda con metahemoglobinemia y compromiso neurológico.</p> <p>—Dermatitis eczematiforme confirmada por test cutáneos positivos o por la recidiva con una nueva exposición.</p> <p>—Anemia con cianosis y subictericia.</p> <p>—Asma o disnea asmátiforme confirmada por pruebas funcionales, test cutáneos o que recidivan con una nueva exposición.</p> <p>—Cistitis agudas hemorrágicas</p> <p>—Lesiones vesicales confirmadas por citoscopia provocadas por la bencidina, sus homólogos, sus sales y sus derivados clorados y la dianisidina, amino-4-difenilo, beta-naftilamina y el 4-difenilo</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Preparación, empleo, manipulación de las aminas aromáticas y sus derivados, hidroxilados, nitrogenados, nitrados y sulfonados, en especial:</p> <p>—Fabricación de aminas aromáticas.</p> <p>—Preparación de productos químicos basados en las aminas aromáticas; colorantes, productos farmacéuticos y acelerantes de vulcanización del caucho.</p> <p>—Todo uso de productos que contengan aminas aromáticas.</p>	<p style="text-align: center;">AGENTE: CLORURO DE VINILO</p> <p>—Trastornos de la circulación de los dedos de manos y pies.</p> <p>—Osteolisis de las falanges de los dedos de las manos y los pies, confirmadas radiológicamente.</p> <p>—Cáncer primitivo del hígado (angiosarcoma).</p> <p>—Síndrome de hipertensión portal específica con várices esofágicas, esplenomegalia y trombocitopenia, o con fibrosis de las células endoteliales.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: FURFURAL Y ALCOHOL FURFURILICO</p> <p>—Asma o disnea asmátiforme, recidivante después de una nueva exposición, confirmada por test cutáneos o por pruebas funcionales respiratorias.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Uso y empleo de cloruro de vinilo, especialmente en:</p> <p>—Trabajos de síntesis de policloruro de vinilo (PVC) que exponen al monómero.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p>

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION	ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p>—Conjuntivitis recidivante después de una nueva exposición.</p> <p>—Dermatitis eczematiforme confirmada por test cutáneos o recidivantes después de una nueva exposición.</p> <p>—Pérdida del sentido del gusto, insensibilidad de la lengua y temblor.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: ALDEHIDO FORMICO (FORMOL) Y SUS POLIMEROS</p> <p>—Ulceras cutáneas.</p> <p>—Dermatitis eczematiformes subagudas o crónicas.</p> <p>—Rinitis, asma o disnea asmática confirmadas por test o por pruebas funcionales, recidivantes después de cada nueva exposición.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: RUIDO</p> <p>—Hipoacusia perceptiva.</p>	<p>Trabajos que exponen a las emanaciones de furfural o de alcohol furfúrico por su empleo como:</p> <p>—Solvente y reactivo en síntesis química en la preparación de plaguicidas, de medicamentos o de materias plásticas;</p> <p>—Preparación y uso de moldes para fundición. Acelerante de la vulcanización del caucho.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Preparación, manipulación y empleo del aldehído fórmico, sus soluciones (formol) y de sus polímeros, en especial:</p> <p>—Síntesis química a partir del aldehído fórmico.</p> <p>—Fabricación y uso de materias plásticas a partir de formol.</p> <p>—Uso de adhesivos y colas con polímeros de formol.</p> <p>—Uso del formol como desinfectante.</p> <p>—Uso del formol para el apresto de telas y cueros.</p> <p>—Fabricación de seda artificial.</p> <p>—Curtido de pieles.</p> <p>—Fabricación de explosivos.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Trabajos de la industria metalúrgica con percusión, abrasión, proyección, perforación de piezas metálicas.</p> <p>—Laminado, trefilado, estiramiento, corte, cizallamiento de piezas metálicas.</p> <p>—Utilización de herramientas neumáticas (perforadores, martillos, taladros).</p> <p>—La operación de maquinarias textil de hilados y tejidos.</p> <p>—Trabajo en motores de aviación, en especial reactores y todo otro motor de gran potencia para grupos electrógenos, hidráulicos, compresores, motores eléctricos de potencia y turbinas.</p> <p>—El empleo y destrucción de municiones y explosivos.</p> <p>—La molienda de piedras y minerales.</p> <p>—La corta de árboles con sierras mecánicas.</p> <p>—El empleo de maquinarias de transformación de la madera, sierra circulares, de cinta, cepilladoras, tupies, fre-sas.</p> <p>—El manejo de maquinaria pesada en transporte de carga, minería, obras públicas, tractores agrícolas.</p> <p>—La molienda de caucho, de plástico y la inyección de esos materiales para moldeo.</p> <p>—El trabajo en imprenta rotativa en la industria gráfica.</p> <p>—El empleo de vibradores para concreto en la construcción.</p> <p>—La instalación y prueba de equipos de amplificación de sonido.</p> <p>—La recolección de basura doméstica.</p> <p>—Todo trabajo que importe exposición a una intensidad de presión sonora superior a 85 decibeles de nivel sonoro continuo equivalente.</p>	<p style="text-align: center;">AGENTE: PRESION INFERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR</p> <p>—Otitis media subaguda.</p> <p>—Otitis media crónica.</p> <p>—Lesiones del oído interno.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: CALOR</p> <p>—Pérdida de electrolitos, en ambientes con temperaturas efectivas superiores a 28°C y que se manifiestan por calambres musculares y sudoración profusa, oliguria y menos de 5g/l de cloruros urinarios.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: RADIACIONES IONIZANTES</p> <p>—Anemia, leucopenia, trombocitopenia, o síndrome hemorrágico consecutivo a una irradiación aguda.</p> <p>—Anemia, leucopenia, trombocitopenia o síndrome hemorrágico consecutivo a una irradiación crónica.</p> <p>—Blefaritis o conjuntivitis.</p> <p>—Queratitis crónica.</p> <p>—Cataratas.</p> <p>—Radiodermatitis aguda.</p> <p>—Radiodermatitis crónica.</p> <p>—Radiolesiones agudas de las mucosas.</p> <p>—Radiolesiones crónicas de las mucosas.</p> <p>—Radionecrosis ósea.</p> <p>—Leucemias.</p> <p>—Cáncer broncopulmonar primitivo por inhalación.</p> <p>—Sarcoma óseo.</p> <p>—Cáncer cutáneo.</p> <p>—Alteraciones reproductivas: oligo o azoospermia, abortos espontáneos.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: RADIACIONES INFRARROJAS</p> <p>—Catarata.</p> <p>—Querato-conjuntivitis crónica.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: RADIACIONES ULTRAVIOLETAS</p> <p>—Conjuntivitis aguda</p> <p>—Queratitis crónica</p> <p>—Fotosensibilización.</p> <p>—Cáncer de la piel (células escamosas).</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: RAYOS LASER</p> <p>—Queratitis, conjuntivitis.</p> <p>—Dermatitis.</p> <p style="text-align: center;">AGENTE: ILUMINACION INSUFICIENTE</p> <p>—Nistagmo.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Pilotos y tripulantes de servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Todos los trabajos efectuados en ambientes donde la temperatura sobrepasa 28°C y la humedad del aire el 90% y que demandan actividad física.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Todos los trabajos que exponen a los Rayos X o las sustancias radiactivas naturales o artificiales así como toda fuente de emisión corpuscular o de radiaciones, en especial:</p> <p>—Extracción y tratamiento de minerales radiactivos.</p> <p>—Preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radiactivos.</p> <p>—Preparación y aplicación de productos fosforescentes radiactivos.</p> <p>—Fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X.</p> <p>—Todos los trabajos de los Hospitales, Sanatorios, Policlínicos, Clínicas, Clínicas dentales, que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X.</p> <p>—Radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.</p> <p>—Plantas de producción de isótopos radiactivos.</p> <p>—Centrales nucleares.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Trabajos que exponen a las radiaciones infrarrojas emitidas por los metales incandescentes en trabajos de forja y fundición de metales.</p> <p>—Trabajos en hornos de vidrio y en los trabajos del vidrio fundido a la mano, especialmente soplado y moldeado del vidrio incandescente.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Trabajos a la intemperie que exponen a la radiación ultravioleta natural en actividades agrícolas y ganaderas, mineras, obras públicas, pesca, salvavidas, guardianes, entre otros.</p> <p>—Trabajos en montaña.</p> <p>—Trabajos que exponen a la radiación ultravioleta artificial, soldadura al arco, laboratorios bacteriológicos, curado de acrílicos en trabajo dental, proyectores de películas.</p> <p>Trabajos que exponen a los rayos láser, entre ellos:</p> <p>—Soldadura.</p> <p>—Microelectrónica.</p> <p>—Microcirugía.</p> <p>—Trabajadores de la minería subterránea.</p>
<p style="text-align: center;">AGENTE: PRESION SUPERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR</p> <p>—Daño neurológico cerebral o medular producido por trombosis consecutivas a accidente por descompresión inadecuada.</p> <p>—Síndrome vertiginoso confirmado por pruebas laberínticas.</p> <p>—Otitis media subaguda o crónica.</p> <p>—Hipoacusia por lesión coclear irreversible.</p> <p>—Osteonecrosis con o sin compromiso articular localizadas en: hombro, cadera, codo o rodilla, confirmada por radiografías con presencia de lesiones características.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Trabajos efectuados por los operadores de cámaras submarinas hiperbáricas.</p> <p>—Buzos con escafandra o provistos de equipos de buceo autónomo.</p> <p>—Todo trabajo efectuado en un medio hiperbárico.</p>		

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION	ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
AGENTE: VIBRACIONES TRANSMITIDAS A LA EXTREMIDAD SUPERIOR POR MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS		AGENTE: MONOXIDO DE CARBONO	
<p>—Afecciones osteoarticulares confirmadas por exámenes radiológicos:</p> <p>Artrosis del codo con signos radiológicos de osteofitosis.</p> <p>Osteonecrosis del semilunar (enfermedad de Kienböck).</p> <p>Osteonecrosis del escafoides carpiano (enfermedad de Köhler).</p> <p>—Síndrome angioneurótico de la mano predominantes en los dedos índice y medio acompañados de calambres de la mano y disminución de la sensibilidad.</p> <p>—Compromiso vascular unilateral con fenómeno de Raynaud o manifestaciones isquémicas de los dedos.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Trabajos que comportan el manejo de maquinarias que transmiten vibraciones como:</p> <p>Martillo neumático, punzones, taladros, taladros a percusión, perforadoras, pulidoras, esmeriles, sierras mecánicas, destrozadoras.</p> <p>—Utilización de remachadoras y de pistolas de sellado.</p> <p>—Trabajos que exponen al apoyo del talón de la mano en forma reiterativa percutiendo sobre un plano fijo y rígido así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante.</p>	<p>—Nódulos de las cuerdas vocales.</p> <p>—Intoxicación aguda por formación de carboxihemoglobinemia que produce anoxia tisular con compromiso neurológico progresivo, como convulsiones y daño tisular en otros órganos, especialmente miocardio y cerebro.</p> <p>—Síndrome neuroconductual caracterizado por: cefalea, astenia, vértigo, náusea, disminución de la atención y de la concentración que disminuye al cesar la exposición.</p>	<p>—Telefonistas.</p> <p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Trabajos con exposición a emanaciones de monóxido de carbono especialmente en hornos industriales, gasógenos, estufas, y motores de combustión interna.</p>
AGENTE: VIBRACIONES DE CUERPO ENTERO		AGENTE: ACIDO CIANHIDRICO Y CIANUROS	
<p>—Espondiloartrosis de la columna lumbar.</p> <p>—Calcificación de los discos intervertebrales.</p>	<p>Actividades que expongan a las vibraciones de cuerpo entero, principalmente:</p> <p>—Conductores de vehículos pesados</p> <p>—Operadoras de grúas y equipos pesados.</p>	<p>—Síndrome de asfixia aguda por inhibición enzimática celular.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Uso de ácido cianhídrico o de cianuros que pueden liberarlo, en:</p> <p>—Producción de acrilatos, sales de amonio, cianógeno y otras sustancias químicas de síntesis.</p> <p>—Electrodeposición de metales (galvanoplastia).</p> <p>—Fumigación con gas cianhídrico.</p> <p>—Extracción de oro y plata.</p> <p>—Fabricación de joyas.</p> <p>—Fabricación de limpiametales.</p> <p>—Producción de coque.</p>
AGENTE: POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO I (Extremidad Superior)		AGENTE: HIDROGENO SULFURADO	
<p>—Afecciones periarticulares:</p> <p>—Hombro:</p> <p>Hombro doloroso simple (tendinitis del manguito de los rotadores).</p> <p>Hombro anquilosado después de un hombro doloroso rebelde.</p> <p>—Codo:</p> <p>Epicondilitis</p> <p>Epitrocleitis</p> <p>Higromas:</p> <p>Higroma agudo de las sinoviales o inflamación del tejido subcutáneo de las zonas de apoyo del codo.</p> <p>Higroma crónico de las sinoviales del codo.</p> <p>Síndrome de compresión del nervio cubital.</p> <p>Síndrome del pronador.</p> <p>Síndrome cérvico-braquial</p> <p>—Muñeca, manos y dedos:</p> <p>Tendinitis, tenosinovitis de los tendones de la muñeca y mano.</p> <p>Síndrome del Túnel Carpiano.</p> <p>Síndrome de Guyon</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Hombro:</p> <p>Trabajos que requieren de movimientos repetitivos o forzados del hombro.</p> <p>Codo:</p> <p>Trabajos que requieren de movimientos repetitivos de aprehensión o de extensión de la mano, o de supinación y pronosupinación.</p> <p>Trabajos que requieren de movimientos repetitivos de aducción o de flexión y pronación de la mano y la muñeca, o movimientos de supinación y pronosupinación.</p> <p>Trabajos que requieren de un apoyo prolongado sobre la cara posterior del codo.</p> <p>Idem.</p> <p>Idem.</p> <p>Trabajos que requieren de movimientos repetidos o mantenidos de los tendones extensores y flexores de la mano y los dedos.</p> <p>Trabajos que requieren de movimientos repetidos o mantenidos de extensión de la muñeca o de aprehensión de la mano, o bien de un apoyo prolongado del carpo o de una presión mantenida o repetida sobre el talón de la mano.</p>	<p>—Síndrome de asfixia aguda por inhibición enzimática celular.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Producción de hidrógeno sulfurado para síntesis química o manipulación de materias que pueden desprenderlo:</p> <p>—Fabricación de carbonato de bario, anilinas, jabón, ácido sulfúrico, celofán, fibras textiles artificiales.</p> <p>—Descomposición de materia orgánica azufrada en mataderos, procesamiento de pescado, lavado de calas de barcos con restos de pescado en descomposición, curtiembres, trabajos en alcantarillas y pozos profundos, fermentación de maderas, entre otros.</p>
AGENTE: POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO II (Extremidad Inferior)		AGENTE: SILICE	
<p>—Rodilla:</p> <p>Síndrome de comprensión del nervio ciático poplíteo externo.</p> <p>Higroma agudo de las sinoviales o compromiso inflamatorio de los tejidos subcutáneos de las zonas de apoyo de la rodilla.</p> <p>Higroma crónico de las sinoviales.</p> <p>Tendinitis subcuadrípital o rotuliana.</p> <p>Tendinitis de la pata de ganso.</p> <p>—Tobillo:</p> <p>Tendinitis del tendón de Aquiles</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Trabajos que requieren habitualmente de una posición en cuclillas mantenida.</p> <p>Trabajos que requieren habitualmente de una posición de rodillas mantenida.</p> <p>Idem.</p> <p>Trabajos que requieren habitualmente de movimientos flexión y extensión de la rodilla.</p> <p>Tobillo:</p> <p>Trabajos que requieren habitualmente de mantener en forma prolongada la posición en punta de pies.</p>	<p>—SILICOSIS: Fibrosis esclerosante del pulmón, progresiva, caracterizada por signos radiográficos específicos, identificados conforme a la Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, sin o con compromiso funcional respiratorio.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Todos los trabajos que exponen a la inhalación de polvos de sílice libre, en especial:</p> <p>Trabajos de minería y obras públicas que comportan perforación, extracción, transporte, molienda, tamizado, de minerales o rocas que contienen sílice libre.</p> <p>Tallado y pulido de rocas que contienen sílice libre.</p> <p>Fabricación y uso de productos abrasivos, de polvos de limpieza, de esmeriles y pastas de pulir que contienen sílice libre, en la industria metalúrgica, la joyería y la preparación de prótesis dentales metálicas.</p> <p>Trabajos de corte y pulido en seco de materiales que contienen sílice libre.</p> <p>Extracción, molienda y utilización de cuarzo como materia prima, carga, o componente de otros productos como el vidrio, la porcelana, la cerámica sanitaria y los materiales refractarios.</p> <p>Trabajos de fundición con exposición a los polvos de las arenas de moldeo, en la preparación de moldes, el moldeo propiamente tal y la extracción de las piezas moldeadas.</p> <p>Trabajos de decapado y pulido por medio de chorro de arena.</p> <p>Trabajos de construcción y demolición que exponen a la inhalación de sílice libre.</p>
AGENTE: SOBRECARGA DEL USO DE LA VOZ		AGENTES: SILICATOS (TALCO, CAOLIN, MICA)	
<p>—Disfonía que se intensifica durante la jornada de trabajo y que recurre parcial o totalmente durante los periodos de reposo o vacaciones, sin compromiso anatómico de las cuerdas vocales.</p> <p>—Disfonía persistente que no remite con el reposo y que se acompaña de edema de cuerdas vocales.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Maestros o profesores de educación básica, media o universitaria.</p> <p>—Actores profesionales, cantantes y otros trabajadores de las artes o espectáculos.</p>	<p>—Fibrosis pulmonar difusa granulomatosa (talcosis)</p> <p>—Neumoconiosis de tipo nodular.</p>	<p>—Trabajos en minas y molinos de talco.</p> <p>—Extracción y procesamiento de la mica y el caolín.</p>

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION	ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
AGENTE: CARBON MINERAL		AGENTE: OXIDO DE ETILENO	
Fibrosis pulmonar progresiva con imagen radiológica característica, interpretada conforme a la Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, con compromiso funcional respiratorio.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Minería subterránea del carbón.	—Dermatitis eczematiforme. —Polineuritis sensitivomotriz. —Alteraciones reproductivas: abortos espontáneos.	Uso y empleo del óxido de etileno, especialmente como esterilizante de material quirúrgico.
AGENTE: ASBESTO		AGENTE: GASES CRUDOS DE FABRICAS DE COQUE	
—ASBESTOSIS: Fibrosis pulmonar diagnosticada radiológicamente con signos específicos, identificadas conforme a la Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, sin o con compromiso funcional respiratorio. Complicaciones respiratorias: Insuficiencia respiratoria aguda. Insuficiencia respiratoria crónica. Complicaciones cardíacas: Insuficiencia ventricular derecha. —LESIONES PLEURALES BENIGNAS: —sin o con modificaciones funcionales respiratorias; —pleuresía exudativa; —placas pleurales, sin o con calcificaciones, parietales, diafragmáticas y mediastínicas; —placas pericárdicas; —engrosamiento pleural bilateral, sin o con irregularidades del diafragma. —MESOTELIOMA MALIGNO PRIMITIVO: de la pleura, del peritoneo o del pericardio. —CANCER BRONCOPULMONAR PRIMITIVO	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen a la inhalación de las fibras de asbesto, en especial: Extracción, molienda, tratamiento, de minerales y rocas asbestíferas; Manipulación y uso del asbesto bruto en las operaciones de fabricación y de utilización de: asbesto-cemento, asbesto-plástico, asbesto-goma, cardado, hilado, tejido y confección de artículos de asbesto-textil, cartón, papel y fieltro de asbesto, hojas y empaquetaduras de asbesto, cintas y pastillas de frenos, discos de embrague, productos moldeados y aislantes. Aplicación, destrucción y eliminación de productos y artículos de asbesto o que lo contienen: asbesto aplicado por proyección para aislamiento, aplicación de asbesto en copos y otros productos para aislación térmica, mantenimiento de aislación térmica con asbesto, raspado y eliminación del asbesto en las construcciones, demolición de edificios que lo contienen.	—Cáncer de pulmón. Trabajos en plantas de producción de coque.	
AGENTE: CARBUROS DE METALES DUROS (Cobalto, Titanio, Tungsteno)		AGENTE: ESTROGENOS	
—Disnea asmátiforme recidivante —Rinitis espasmódica —Síndrome respiratorio irritativo con tos y disnea que recidiva con cada nueva exposición. —Síndrome respiratorio irritativo, crónico, con disnea y tos, confirmado por pruebas funcionales respiratorias. —Fibrosis pulmonar intersticial difusa con signos radiológicos y pruebas funcionales respiratorias alteradas.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen a la inhalación de polvos de carburos metálicos: —Fabricación de los carburos metálicos, mezclados de los polvos, trabajos en hornos y prensas, calentamiento y rectificación de las mezclas. —Transformación de los carburos metálicos para la producción de piezas con extremidades o filos endurecidos. —Mantenimiento de los filos de las piezas de metales duros.	—Ginecomastia en el hombre. —Trastornos menstruales en las mujeres.	—Trabajos en la industria farmacéutica, especialmente en la fabricación de anticonceptivos.
AGENTE: ALGODON Y OTRAS FIBRAS VEGETALES (LINO, CAÑAMO, SISAL)		AGENTE: SUSTANCIAS IRRITANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS	
—Síndrome respiratorio obstructivo agudo caracterizado por una sensación de presión torácica y dificultad respiratoria que se presenta habitualmente después de una interrupción de la exposición al riesgo de inhalación de los polvos vegetales citados, de 36 horas o más, y que sobreviene algunas horas después de la reiniciación de la exposición. En trabajadores con por lo menos 5 años de exposición. —Bronconeumopatía crónica obstructiva, consecutiva a episodios de obstrucción aguda repetidos, como los descritos arriba. En trabajadores con por lo menos 10 años de exposición.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Todos los procesos de fabricación de textiles y cuerdas que utilicen algodón bruto y las otras fibras vegetales citadas, en especial: Desmotado, embalado y desembalado, cardado, estirado, peinado, hilado, embobinado y urdido.	(Anhidrido sulfuroso, nieblas y aerosoles de ácidos minerales, amoníaco, gas cloro, dióxido de nitrógeno) —Tos, expectoración, sibilancias y disnea de esfuerzo que persiste durante dos meses al año y por más de dos años consecutivos, acompañadas de alteraciones espirométricas obstructivas irreversibles. En trabajadores expuestos por más de cinco años.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: —Trabajos en fundición de concentrados de minerales que contienen azufre. —Uso de ácidos minerales como decapante, limpiador, desoxidante en la industria metalúrgica. —Producción y uso del amoníaco en refrigeración, fotografía y síntesis química. —Fabricación de gas cloro en la industria química y su uso en tratamiento de la celulosa y otras fibras.
AGENTE: HUMOS Y POLVOS DE OXIDO DE HIERRO		AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS	
—Siderosis, enfermedad pulmonar crónica de tipo fibrosis caracterizada por la presencia de una imagen radiológica típica, interpretada conforme a la Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, acompañada de síntomas respiratorios crónicos (disnea, tos, expectoración), confirmados por alteraciones de las pruebas de función pulmonar.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: —Trabajos que exponen a los polvos de óxidos de hierro en las actividades de extracción, chancado, molienda y tratamiento de minerales de hierro. —Trabajos que exponen a los humos de óxidos de hierro por soldadura con soplete.	Medicamentos: macrólidos (spiramicina, oleandomicina), ranitidina. Productos químicos industriales. Sulfitos, bisulfitos y persulfatos alcalinos. Cloroplatinato y pentóxido de vanadio (catalizadores). Anhidridos: ftálico, trimelíticos, tetracloroftálico, hímico y hexahidrofálico. Azodicarbonamida. Cianoacrilato. Sericina. Productos de pirólisis de plástico, cloruro de vinilo, teflón. Sustancias de origen animal: Proteínas animales en aerosol, crianza y manipulación de animales, incluyendo la cría de artrópodos y sus larvas. Preparación y manipulación de pieles, pelos, fieltros naturales y plumas. Sustancias de origen vegetal: Molienda, acondicionamiento y empleo de harinas de cereales (trigo, avena, cebada), incluyendo la preparación de masas en la industria panificadora. Preparación y manipulación de sustancias extraídas de vegetales: ipeca, quinina, jena, ricino, polen y esporas, en especial el licopodio. Preparación y empleo de gomas vegetales: arábica, psyllium, adraganta, karaya. Preparación y manipulación del tabaco en todas sus fases, desde la recolección a la fabricación de cigarrillos, cigarrillos, picadura. Preparación y empleo de la harina de soja. Manipulación del café verde. Empleo de la colofonia en caliente. Aserraderos y otros trabajos con exposición a polvo de madera.	Lista indicativa de las sustancias sensibilizantes de las vías respiratorias, excluyendo las que se mencionan específicamente en otros cuadros: Fabricación, manipulación, empleo, de las sustancias que se señalan más arriba.
AGENTE: ESTIRENO (VINILBENCENO)		AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DEL PULMON	
—Irritación de piel, ojos y vías respiratorias. —Encefalopatía tóxica crónica. —Neuritis óptica y auditiva. —Polineuritis.	—Uso y empleo del estireno, especialmente en: —Fabricación de piscinas, yates, bañeras, carrocerías de automóviles.	—Rinitis alérgica recidivante. —Disnea asmátiforme, que se desencadena o exacerba en el trabajo. —Asma bronquial, recidivante con cada nueva exposición. —Insuficiencia respiratoria crónica obstructiva secundaria a la enfermedad asmática.	Lista indicativa de las sustancias sensibilizantes del pulmón, excluyendo las que se mencionan específicamente en otros cuadros: Fabricación, manipulación o permanencia en lugares donde se encuentran las sustancias señaladas más arriba.
AGENTE: CEMENTO (Aluminio silicato de calcio)		AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DEL PULMON	
		Sustancias de origen animal: Proteínas animales en aerosol, crianza y manipulación de animales, incluyendo la cría de artrópodos y sus larvas. Preparación y manipulación de pieles, pelos, fieltros naturales y plumas. Afinamiento de quesos. Sustancias de origen vegetal: Molienda, acondicionamiento y empleo de harinas de cereales (trigo, avena, cebada), incluyendo la preparación de masas en la industria panificadora. Manipulación del café verde. Inhalación de polvo de bagazo. Inhalación de polvo de madera en aserraderos o en mueblería y otros usos de la madera. Microorganismos: Inhalación de partículas microbianas o micelas en laboratorios bacteriológicos o en la bioindustria. Inhalación de esporas de hongos del heno en la agricultura. Sustancias químicas industriales: Anhidridos, ftálico, trimelíticos, tetracloroftálico, hímico y hexahidrofálico. —Neumonitis alérgica extrínseca, síndrome respiratorio febril con disnea, tos, expectoración, que presenta una radiología de infiltrados polimorfos y fugaces, recidivante a cada nueva exposición. —Fibrosis pulmonar crónica, demostrada radiológicamente, con trastornos respiratorios confirmados por pruebas funcionales.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición:
		—Dermatitis aguda irritativa o cáustica.	

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION	ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p>—Dermatitis eczematiforme aguda recidivante.</p> <p>—Irritación de las vías respiratorias altas.</p> <p>—Dermatitis eczematiforme crónica.</p> <p>—Blefaritis crónica.</p> <p>—Conjuntivitis crónica.</p>	<p>—Fabricación, molienda, embolsado, transporte manual del cemento.</p> <p>—Fabricación de productos aglomerados, moldeados, microvibrados que contienen cemento.</p> <p>—Manipulación del cemento en los trabajos de construcción y obras públicas.</p>	<p>—Dermatitis irritativas, recidivantes con nueva exposición al riesgo.</p> <p>—Dermatitis eczematiforme, recidivante con nueva exposición al riesgo y con test cutáneo positivo al producto usado.</p> <p>—Granuloma cutáneo con reacción gigante folicular por inclusión.</p> <p>—Granuloma pulmonar con insuficiencia respiratoria.</p>	<p>—Todos los trabajos de elaboración mecánica de piezas metálicas mediante tornos, perforadores, rectificadores, sierras y que utilizan los aceites y grasas mencionadas.</p> <p>—Trefilado, laminado, forja y estampado de piezas metálicas lubricados con los productos citados.</p> <p>—Trabajos de mantenimiento mecánica de motores, maquinarias y equipos que implican el uso de aceites de motores, grasas y fluidos para la transmisión hidráulica y otros lubricantes.</p> <p>—Trabajos que exigen la pulverización con aceites minerales.</p> <p>—Trabajos de pulverización de aceites minerales.</p> <p>—Trabajos que exponen a nieblas o aerosoles de aceites minerales.</p>
<p>AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LA PIEL</p>		<p>AGENTE: DERIVADOS DEL PETROLEO</p>	
<p>AGENTES QUIMICOS: Acido cloroplátinico y cloroplatinatos alcalinos, Cobalto y sus derivados, Persulfatos alcalinos, Tioglicolato de amonio, Epiclorhidrina, Hipocloritos alcalinos, Amonios cuaternarios y sus sales, en especial los detergentes catiónicos, Dodecil-amino-etilglicina, D.D.T., Aldrin, Dieldrin, Fenotiazinas y Piperazina, Mercaptobenzotiazol, Sulfuro de tetrametil tiouram, Acido mercaptopropiónico y sus derivados, N-isopropil N-parafenileno diamina y sus derivados, hidroquinona y sus derivados, Di-tio-carbamatos, Sales de diazonio, Derivados de la tiourea, resinas derivadas del para-tert-butilfenol y del para-tert-butilcatecol, Dicitclohexil carbonimida, Anhídrido ftálico.</p> <p>PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL</p> <p>Sustancias extraídas del pino, esencia de trementina y colofonia, Bálsamo del Perú, Urushiol (laca de China), Lactonas sesquiterpénicas contenidas en: alcaucil, árnica, crisantemo, manzanilla, laurel, dalia, entre otras, Tulipas, Primulas, Apio, ajo y cebolla, harina de cereales.</p> <p>OTROS AGENTES: Sustancias para las que se demuestre tests cutáneos positivos o inmunoglobulinas específicas aumentadas.</p>		<p>Utilización en procesos de tratamientos de metales o alta temperatura y los residuos de la combustión del petróleo (alquitrán de calderas y chimeneas).</p>	
<p>—Lesiones eczematiformes agudas que recidivan con una nueva exposición o cuyas propiedades alergizantes son confirmadas por test cutáneos positivos.</p> <p>—Lesiones eczematiformes crónicas en fase irreversible y con test cutáneos positivos.</p>	<p>Lista indicativa de las sustancias sensibilizantes de la piel, excluyendo las que se mencionan específicamente en otros cuadros:</p> <p>Fabricación, manipulación o empleo de las sustancias que se señalan.</p>	<p>—Epiteliomas primitivos de la piel (en exposición de al menos 10 años).</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Uso y empleo de los derivados del petróleo, especialmente en:</p> <p>—Trabajos de elaboración de piezas metálicas que comportan el uso de aceites lubricantes a altas temperaturas.</p> <p>—Trabajos de limpieza de calderas y chimeneas.</p>
<p>AGENTES: HIPOPIGMENTANTES DE LA PIEL</p>		<p>AGENTE: PLAGUICIDAS ORGANO FOSFORADOS Y CARBAMATOS INHIBIDORES DE LA COLINESTERASA</p>	
<p>Sustancias químicas: Arsénico, Benzoquinona, hidroquinona y éteres derivados, Para-tert-butilfenol y otros derivados del fenol</p> <p>—Presencia de zonas de despigmentación de la piel, con predominio de las partes descubiertas (cara, cuello y manos) en la exposición a los agentes que actúan por contacto directo y en cualquier localización para los que actúan por inhalación o por absorción transcutánea.</p>		<p>Intoxicación precoz asintomática; caracterizada por la disminución de la actividad de la colinesterasa (sérica, globular o de sangre total), al 60 % de su valor normal o de su nivel previo a la exposición.</p> <p>Intoxicación aguda: Trastornos digestivos con cólicos abdominales, hipersalivación, náuseas, vómitos y diarrea.</p> <p>Trastornos respiratorios: Disnea asmátiforme, hipersecreción bronquial, insuficiencia respiratoria.</p> <p>Trastornos neurológicos: Cefalea, vértigos, confusión mental y miosis.</p> <p>Estos síntomas y signos pueden presentarse aislados o en conjunto y se acompañan de grados variables de disminución de la actividad de la colinesterasa de la sangre, habitualmente, inferior al 50 % de sus valores normales y en los casos con síntomas intensos, inferior al 30 %.</p> <p>Intoxicación aguda severa: Todos los síntomas anteriores exacerbados, con insuficiencia respiratoria grave y compromiso de conciencia profundo.</p> <p>Secuelas neurológicas periféricas con neuritis parálitica reversible que se presenta entre dos a ocho semanas después de una intoxicación aguda o subaguda.</p> <p>Síndrome depresivo postintoxicación aguda que se manifiesta entre 2 semanas a 3 meses después de la intoxicación aguda.</p>	
<p>—Desgaste del esmalte dentario de los incisivos y caninos por aerosoles de ácidos minerales.</p> <p>—Caries del cuello de incisivos y caninos por azúcares y harinas por exposición a azúcares y harinas.</p> <p>—Desgaste del borde libre de incisivos y caninos por polvos abrasivos.</p>	<p>—Actividades laborales con exposición al arsénico.</p> <p>—Uso y empleo de la benzoquinona, especialmente en la síntesis de hidroquinona y en las industrias del teñido, textil, química y cosmética.</p> <p>—Uso y empleo de los derivados fenólicos, especialmente en la producción de resinas, de fungicidas y herbicidas.</p> <p>Trabajos con exposición directa a los agentes arriba mencionados.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Los procesos industriales de síntesis, formulación y envasado de los productos plaguicidas que contienen órgano fosforados y carbamatos inhibidores de la colinesterasa.</p> <p>Transporte, almacenamiento y distribución de los mismos.</p> <p>Uso agrícola: preparación, formulación de la soluciones, cebos, gel y toda otra forma de presentación y su aplicación directa por aspersión, nieblas, rocío, pulverizado, micropulverizado, vaporización por vía terrestre o aérea, con métodos manuales o mecánicos, que posibilite el ingreso de los tóxicos citados al organismo por inhalación, absorción, percutánea, transconjuntival o por ingestión de los mismos. Incluyendo la contaminación de los trabajadores agrícolas que no sean aplicadores y que ingresan a los campos recién tratados o que reciben accidentalmente plaguicidas.</p> <p>Uso sanitario de los plaguicidas para desinsectación de edificios, bodegas, calas de barcos, control de vectores de enfermedades transmisibles y aplicaciones en las formas señaladas antes.</p>	
<p>AGENTE: PENICILINA Y SUS SALES Y LAS CEFALOSPORINAS</p>		<p>AGENTE: BROMURO DE METILO</p>	
<p>—Dermatitis eczematiforme recidivante a cada nueva exposición o con test cutáneo positivo.</p> <p>—Rinitis alérgica.</p> <p>—Disnea asmátiforme.</p> <p>—Asma.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Preparación y empleo de la penicilina y las cefalosporinas, en especial:</p> <p>—Envasado.</p> <p>—Aplicación de tratamientos.</p>	<p>Intoxicación sobreaguda por inhalación que se presenta con coma e insuficiencia respiratoria por edema agudo del pulmón de origen químico irritativo.</p> <p>Intoxicación aguda por inhalación que se manifiesta con:</p> <p>Trastornos neurológicos centrales:</p>	
<p>AGENTE: ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL O BACTERIANO</p>		<p>AGENTE: BROMURO DE METILO</p>	
<p>—Dermatitis eczematiforme recidivante a cada nueva exposición o con test cutáneo positivo.</p> <p>—Ulceras cutáneas.</p> <p>—Conjuntivitis aguda recidivante o confirmada por test positivo.</p> <p>—Rinitis, asma o disnea asmátiforme, confirmada por pruebas funcionales respiratorias y por test cutáneos.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Preparación, envasado, manipulación de enzimas de origen:</p> <p>—Animal: tripsina.</p> <p>—Vegetal: bromelina, papaína, ficina.</p> <p>—Bacteriano: bacilo subtilis, aspergillus, orysae.</p> <p>—Preparación y envasado de detergentes que contienen enzimas.</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>Todos los trabajos de síntesis, preparación, envasado, de cloruro de metilo, incluyendo el uso de bromuro de metilo como materia prima para la síntesis química de otros productos y medicamentos.</p>	
<p>AGENTE: ACEITES O GRASAS DE ORIGEN MINERAL O SINTETICO</p>		<p>AGENTE: BROMURO DE METILO</p>	
<p>—Dermatitis papilopustulosas y sus complicaciones infecciosas. (Lesiones localizadas en los sitios de contacto con los aceites y grasas, habitualmente dorso de las manos y antebrazo y cara anterior de los muslos).</p>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <p>—Manipulación y uso de agentes mencionados en las operaciones siguientes.</p>	<p>Intoxicación sobreaguda por inhalación que se presenta con coma e insuficiencia respiratoria por edema agudo del pulmón de origen químico irritativo.</p> <p>Intoxicación aguda por inhalación que se manifiesta con:</p> <p>Trastornos neurológicos centrales:</p>	

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION	ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p>Temblor intencional Mioclonías Crisis epileptiformes Ataxia Afasia y disartria Cuadros de confusión mental Ansiedad fóbica Depresión</p> <p>Estos síntomas pueden presentarse asiladamente o en conjunto.</p> <p>Trastornos oculares: Diplopia Ambliopia Amaurosis</p> <p>Trastornos Auditivos.</p>	<p>Empleo de bromuro de metilo para el tratamiento de vegetales en bodegas, cámaras de fumigación, contenedores, calas de barcos, camiones cubiertos, entre otros.</p> <p>Uso del bromuro de metilo en la agricultura para el tratamiento de parásitos del suelo.</p> <p>Uso del bromuro de metilo con fines sanitarios de desinsectación y desratización de edificios.</p>	<p>AGENTE: LEPTOSPIRA (LEPTOSPIROSIS)</p> <p>—Formas bifásicas típicas</p> <p>—Formas monofásicas o anictéricas</p> <p>—Formas Graves. Síndromes de Weil. Insuficiencia renal Insuficiencia hepática Meningitis</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>Trabajadores de huertas, de campos de arroz. Limpieza de alcantarillas.</p>
<p>AGENTE: BRUCELLA</p> <p>—Brucelosis aguda con septicemia: Cuadro de fiebre ondulante. Cuadro pseudo gripal. Cuadro pseudo tífico. Orquitis, epididimitis.</p> <p>—Brucelosis subaguda con localización: Mono o poliartrosis aguda febril. Bronquitis o neumopatía aguda. Reacción neuromeningea. Pleurisia serofibrinosa.</p> <p>—Brucelosis crónica Artritis serosa o supurada, osteoartritis, osteitis, sacrocoxitis. Prostatitis. Salpingitis. Bronquitis, neumopatía, o purulenta. Hepatitis. Anemia, púrpura, hemorragia, adenopatías. Nefritis. Endocarditis, flebitis. Reacción meningea, meningitis, meningoencefalitis, mielitis, neuritis, radicular. Reacciones cutáneas de sensibilización.</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>Trabajos pecuarios con contacto con porcinos, ovinos, caprinos, bovinos.</p> <p>Matarifes y trabajadores de frigoríficos y así como los que manipulan productos animales y sus desechos.</p> <p>Trabajadores en los laboratorios microbiológicos para el diagnóstico de la brucelosis, la preparación de antígenos y vacunas y los laboratorios veterinarios.</p> <p>Veterinarios.</p>	<p>AGENTE: CLAMYDIA PSITTACI (PSITACOSIS)</p> <p>—Síndromes febriles Neumonía. Endocarditis. Diarreas. Artritis.</p> <p>—Síndromes renales</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Granjeros, trabajadores industriales de aves. Veterinarios, de los zoológicos, en contacto con aves. Venta de animales domésticos, todos los trabajadores que estén en contacto habitual con la crianza, comercialización y procesamiento de las aves.</p>
<p>AGENTE: VIRUS DE LA HEPATITIS A</p> <p>—Hepatitis por virus A.</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Trabajadores de la salud en los Servicios de Pediatría</p> <p>—Maestros de escuelas primarias.</p>	<p>AGENTE: HISTOPLASMA CAPSULATUM (HISTOPLASMOSIS)</p> <p>—Pulmonar aguda</p> <p>—Pulmonar crónica</p> <p>—Histoplasmosis Diseminadas</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Trabajadores de bodegas, cuevas o edificios viejos abandonados.</p>
<p>AGENTE: VIRUS DE LA HEPATITIS B Y C</p> <p>—Hepatitis por virus B y C.</p> <p>—Hepatitis Crónica</p> <p>—Cirrosis post-hepatitis B o C.</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>Personal de los servicios de salud que tienen contacto con sangre humana o sus derivados.</p> <p>Trabajos que ponen en contacto con productos patológicos provenientes de personas enfermas o con objetos contaminados por ellos.</p>	<p>AGENTE: CESTODES; Equinococcus Granulosus, Equinococcus Multioculares (HIDATIDOSIS)</p> <p>—Quistes hepáticos</p> <p>—Quistes de pulmón</p> <p>—Quistes en sistema nervioso central</p> <p>—Quiste peritoneal libre</p> <p>—Quistes óseos</p> <p>—Quistes sistémicos no mencionados en los puntos anteriores.</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Pastores en contacto con ganado.</p>
<p>AGENTE: BACILLUS ANTHRACIS (Carbunco)</p> <p>—Pústula maligna</p> <p>—Edema maligno</p> <p>—Carbunco gastrointestinal</p> <p>—Carbunco pulmonar</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>Trabajos que ponen en contacto a los trabajadores con los animales enfermos o con los cadáveres de los mismos. Pastores, veterinarios y sus asistentes, matarifes, esquiladores.</p> <p>Manipulación de cueros, pelos, crines u otros restos de animales contaminados con el bacilo.</p>	<p>AGENTE: PLASMODIUM (PALUDISMO)</p> <p>—Síndrome febril</p> <p>—Esplenomegalia</p> <p>—Hemólisis</p> <p>—Insuficiencia renal</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Trabajadores trasladados a las zonas endémicas de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.</p>
<p>AGENTE: MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS</p> <p>—Tuberculosis pulmonar</p> <p>—Tuberculosis extrapulmonar</p> <p>Artritis</p> <p>TBC intestinal</p> <p>TBC genital</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>Trabajadores de la sanidad en contacto con enfermos incluyendo los veterinarios y sus ayudantes.</p>	<p>AGENTE: LEISHMANIA DONOVANI CHAGASI (LEISHMANIASIS)</p> <p>—Síndrome febril</p> <p>—Leishmaniasis dérmica</p> <p>—Leishmaniasis visceral</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Trabajadores rurales, desmalezadores</p> <p>—Trabajadores de la caña de azúcar</p> <p>—Trabajadores en la construcción de caminos</p> <p>—Dentro Zona endémica Argentina: Tucumán, Salta y Jujuy.</p>
		<p>AGENTE: VIRUS AMARILICOS (FIEBRE AMARILLA)</p> <p>—Formas leves Síndrome febril</p> <p>—Formas graves: signo de Faget Hemorragias digestivas Ictericia Insuficiencia hepática Insuficiencia renal con proteinuria</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Trabajadores trasladados por razones laborales a zonas endémicas.</p> <p>—Zonas endémicas de Argentina: Provincia de Formosa.</p>

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
<p>AGENTE: ARBOVIRUS - ARENAVIRUS - VIRUS JUNIN (FIEBRE HEMORRAGICA ARGENTINA)</p> <p>—Síndrome febril —Afectación sistémica: enantemas, exantemas —Síndrome vascular-hemorrágico —Alteraciones hepáticas —Cuadro encefálico —Insuficiencia renal.</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Trabajadores rurales. —Equipos de Salud en contacto con enfermos portadores del virus.</p>
<p>AGENTE: CITOMEGALOVIRUS</p> <p>—Hepatitis granulomatosa —Síndromes de Guillain Barré —Meningoencefalitis —Miocarditis —Anemia hemolítica</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Personal de laboratorio virológico. —Equipos de salud, secundario a heridas punzo-cortantes con material contaminado.</p>
<p>AGENTE: VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)</p> <p>—Grupo I: Infección aguda. —Grupo II: Infección asintomática. —Grupo III: Adenopatías generalizadas persistentes.</p> <p>Grupo IV: otras enfermedades. Subgrupo A: fiebre, diarreas, pérdidas de peso. Subgrupo B: trastornos neurológicos, demencias, mielopatía o neuropatía periférica. Subgrupo C: Enfermedades infecciosas asociadas al VIH-1 Categoría C-1: Incluye las especificadas en la definición del SIDA del CDC (Center for Disease Control) Categoría C-2: Incluye: Leucoplasia oral vellosa, muget, herpes zóster multidermotómico, bacteriemia recurrente por Salmonella, nocardosis y TBC pulmonar. Subgrupo D: neoplasia asociada al VIH-1 Sarcoma de Kaposi, Linfoma no Hodgkiniano o primario del SNC. Subgrupo E: Otras enfermedades. Debe incluir a los pacientes con clínica relacionada con HIV-1 y no incluidos en los grupos anteriores.</p> <p>Para que sea considerada enfermedad profesional, deberá ser demostrada la seroconversión.</p>	<p>—Trabajadores del equipo de salud que tienen contacto con la sangre y otros fluidos orgánicos contaminados de portadores y/o enfermos. —Personal de limpieza que maneja los materiales de desecho contaminados.</p>
<p>AGENTE: VIRUS DEL HERPES SIMPLE</p> <p>—Herpes simple, forma cutánea.</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Trabajadores de la salud, especialmente expuestos a secreciones bucales.</p>
<p>AGENTE: CANDIDA ALBICANS</p> <p>—Candidiasis: lesiones en piel y uñas.</p> <p>Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.</p>	<p>—Trabajos donde las manos están expuestas continuamente al agua especialmente: restaurantes, industria alimentaria, lavaderos de autos.</p>

INDICE

AGENTE: ANTIMONIO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: ARSENICO Y SUS COMPUESTOS MINERALES
AGENTE: BERILIO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: CADMIO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: CROMO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: FLUOR Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: FOSFORO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: MANGANESO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: MERCURIO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: NIQUEL Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: PLOMO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: COMPUESTOS ALQUILICOS DEL PLOMO
AGENTE: SELENIO Y SUS COMPUESTOS
AGENTE: ALCOHOLES Y CETONAS
AGENTE: BENCENO
AGENTE: TOLUENO Y XILENO
AGENTE: DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ALIFATICOS
AGENTE: DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS AROMATICOS (MONOCLOROBENCENO, MONOBROMOBENCENO, HEXACLOROBENCENO, HEXACLORONAFTALENO, BIFENILOS POLICLORADOS)

AGENTE: DERIVADOS NITRADOS Y AMINADOS DEL BENCENO
AGENTE: N-HEXANO
AGENTE: SULFURO DE CARBONO
AGENTE: DERIVADOS DEL FENOL, PENTAFLOROFENOL, HIDROXIBENZONITRILLO
AGENTE: AMINAS AROMATICAS Y SUS DERIVADOS
AGENTE: CLOROMETIL METIL ETER
AGENTE: NITROGLICERINA Y OTROS ESTERES DEL ACIDO NITRICO
AGENTE: ISOCIANATOS ORGANICOS
AGENTE: RESINAS EPOXICAS
AGENTE: ACRILATOS (ACRILONITRILLO, METACRILATOS, DIACRILATOS)
AGENTE: CLORURO DE VINILO
AGENTE: FURFURAL Y ALCOHOL FURFURILICO
AGENTE: ALDEHIDO FORMICO (FORMOL) Y SUS POLIMEROS
AGENTE: RUIDO
AGENTE: PRESION SUPERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR
AGENTE: PRESION INFERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR
AGENTE: CALOR
AGENTE: RADIACIONES IONIZANTES
AGENTE: RADIACIONES INFRARROJAS
AGENTE: RADIACIONES ULTRAVIOLETAS
AGENTE: RAYOS LASER
AGENTE: ILUMINACION INSUFICIENTE
AGENTE: VIBRACIONES TRANSMITIDAS A LA EXTREMIDAD SUPERIOR POR MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS
AGENTE: VIBRACIONES DE CUERPO ENTERO
AGENTE: POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO I (EXTREMIDAD SUPERIOR)
AGENTE: POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO II (EXTREMIDAD INFERIOR)
AGENTE: SOBRECARGA DEL USO DE LA VOZ
AGENTE: MONOXIDO DE CARBONO
AGENTE: ACIDO CIANHIDRICO Y CIANUROS
AGENTE: HIDROGENO SULFURADO
AGENTE: SILICE
AGENTE: SILICATOS (TALCO, CAOLIN, MICA)
AGENTE: CARBON MINERAL
AGENTE: ASBESTO
AGENTE: CARBUROS DE METALES DUROS (COBALTO, TITANIO, TUNGSTENO)
AGENTE: ALGODON Y OTRAS FIBRAS VEGETALES (LINO, CAÑAMO, SISAL)
AGENTE: HUMOS Y POLVOS DE OXIDO DE HIERRO
AGENTE: ESTIRENO (VINILBENCENO)
AGENTE: OXIDO DE ETILENO
AGENTE: GASES CRUDOS DE FABRICAS DE COQUE
AGENTE: ESTROGENOS
AGENTE: SUSTANCIAS IRRITANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS
AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS
AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DEL PULMON
AGENTE: CEMENTO (ALUMINIO SILICATO DE CALCIO)
AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LA PIEL AGENTES QUIMICOS
AGENTE: HIPOPIGMENTANTES DE LA PIEL
AGENTE: SUSTANCIAS NOCIVAS PARA EL ESMALTE Y LA ESTRUCTURA DE LOS DIENTES
AGENTE: PENICILINA Y SUS SALES Y LAS CEFALOSPORINAS
AGENTE: ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL O BACTERIANO
AGENTE: ACEITES O GRASAS DE ORIGEN MINERAL O SINTETICO
AGENTE: DERIVADOS DEL PETROLEO
AGENTE: PLAGUICIDAS ORGANO FOSFORADOS Y CARBAMATOS
AGENTE: BROMURO DE METILO
AGENTE: BRUCELLA
AGENTE: VIRUS DE LA HEPATITIS
AGENTE: VIRUS DE LA HEPATITIS B Y C
AGENTE: BACILLUS ANTHRACIS (CARBUNCLO)
AGENTE: MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS
AGENTE: LEPTOSPIRA (LEPTOSPIROSIS)
AGENTE: CLAMYDIA PSITTACI (PSITACOSIS)
AGENTE: HISTOPLASMA CAPSULATUM (HISTOPLASMOSIS)
AGENTE: CESTODES: EQUINOCOCUS GRANULOSUS, EQUINOCOCUS MULTIOCLULARES (HIDATIDOSIS)
AGENTE: PLASMODIUM (PALUDISMO)
AGENTE: LEISHMANIA DONOVANI CHAGASI (LEISHMANIASIS)
AGENTE: VIRUS AMARILICOS (FIEBRE AMARILLA)
AGENTE: ARBOVIRUS - AVENOVIRUS - VIRUS JUNIN (FIEBRE HEMORRAGICA ARGENTINA)
AGENTE: CITOMEGALOVIRUS
AGENTE: VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)
AGENTE: VIRUS DEL HERPES SIMPLE
AGENTE: CANDIDA ALBICANS
INDICE

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 659/96

Apruébase la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.

Bs. As., 24/6/96

VISTO la Ley N° 24.557, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 341 de fecha 11 de octubre de 1995 y 423 de fecha 13 noviembre de 1995, el Acta del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE N° 6 de fecha 20 de febrero de 1996, el Laudo del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación N° 179 de fecha 1° de marzo de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE creado por el artículo 40 de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO y constituido por Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 341/95 y 423/95 fue convocado el día 20 de febrero de 1996, con el fin de emitir dictamen sobre la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales prevista por el artículo 8°, apartado 3 de la mencionada ley.

Que la representación gubernamental en el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE presentó una Tabla de Incapacidades Laborales con aplicación de factores de ponderación, entre los que se consideran el tipo de actividad las posibilidades de reubicación laboral y la edad del trabajador.

Que la referida tabla o baremo es el resultado de un profundo estudio técnico en el que han participado, en etapas previas, representantes de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que se ha tenido en consideración para su confección la Tabla de Evaluación de Incapacidades de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) 1994, la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborativas Permanentes de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE SALUD 1995 y las Normas para la Evaluación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los trabajadores afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. Baremo 1994.

Que también cabe destacar que esta Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales ha sido discutida y acordada dentro del ámbito del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, habiendo recibido el valioso aporte de los técnicos de las partes representadas en dicho Comité.

Que las representaciones gubernamental y sindical han dado amplio acuerdo a la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales presentada ante el COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, votando en consecuencia por su aprobación.

Que los tres integrantes de la representación empresaria votaron favorablemente, formulando reserva respecto de los factores de ponderación, en tanto que el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA se abstuvo, objetando la incidencia porcentual que podrían provocar dichos factores.

Que, no obstante poder interpretarse la abstención como un asentimiento pasivo, ante las reservas planteadas por el sector empresario se recurrió al mecanismo previsto por el artículo 40, inciso 3, párrafo 3° de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que, en consecuencia, el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en su carácter de presidente del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE creado por la Ley N° 24.557, laudó favorablemente para la aprobación de la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.

Que los laudos o dictámenes emanados del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE tienen por finalidad preparar la voluntad administrativa y, en particular, en el caso de los incisos b), c), d) y f) del citado artículo 40, conformarla de acuerdo con sus conclusiones, ello en virtud del carácter vinculante que la misma norma les impone.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera oportuno aprobar los dictámenes del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE con relación a la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales prevista por la Ley N° 24.557.

Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por el artículo 49 disposición final 1° de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta procedente, a fin de conferir la necesaria seguridad jurídica todos los interesados, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca con certeza la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Que el presente decreto se dicta en base a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 8°, inciso 3 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Establécese como fecha de entrada en vigencia de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, el día 1 de julio de 1996.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

TABLA
DE EVALUACION
DE INCAPACIDADES LABORALES
LEY 24.557

PIEL

Generalidades

LAS LESIONES DE PIEL QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

La evaluación de las mismas toma en cuenta: las zonas afectadas, la profundidad y extensión de la lesión, la repercusión funcional y el grado de dificultad laboral que ocasionan; en función de estos factores, se fijará el grado de incapacidad dentro del rango establecido.

Elementos útiles para la evaluación: Anamnesis, examen físico y estudios complementarios específicos (test cutáneo, biopsias, inmunología, etc.).

Diagnóstico	% Incapacidad
1. — DERMATITIS CRONICA (por contacto o por hipersensibilidad. Con o sin componente de fotosensibilidad)	
— Crónica recidivante con remisión mayor del 50 % ante medidas terapéuticas y suspensión de la exposición al agente, y recidiva habitual ante la reexposición al agente.	
A. Cualquier área corporal excepto cara y manos:	0-10 %
B. Cara:	5-20 %
C. Una mano:	10-30 %

Diagnóstico	% Incapacidad
D. Dos manos:	15-40 %
— Crónica recidivante con remisión menor del 50 % ante medidas terapéuticas y suspensión de la exposición al agente, y recidiva habitual ante la reexposición al agente.	
A. Cualquier área corporal excepto cara y manos:	0-40 %
B. Cara:	10-30 %
C. Una mano:	10-40 %
D. Dos manos:	20-60 %
2. — DERMATITIS ACTINICA CRONICA Y RETICULOIDE ACTINICO	
— Cualquier área corporal excepto cara y manos:	0-30 %
— Sólo manos:	10-30 %
— Sólo cara:	10-40 %
— Manos y cara:	20-60 %
3. — RADIODERMATITIS (valorar el compromiso funcional)	
A — Sin lesiones ulceradas.	
B — Con lesiones ulceradas.	
Cualquier área corporal excepto cara y manos:	A: 0-20 % B: 10-40 %
— Sólo manos:	A: 0-15 % B: 20-50 %
— Sólo cara:	A: 0-30 % B: 20-60 %
— Manos y cara:	A: 10-40 % B: 20-60 %
4. — QUERATODERMIAS PALMOPLANTARES (crónicas con remisión menor de 50 % ante medidas terapéuticas y suspensión de la exposición laboral)	
— Sólo plantas (evaluar en función del compromiso para la estación de pie y la marcha):	0-40 %
— Una mano (según compromiso funcional):	0-30 %
— Dos manos (según compromiso funcional):	10-50 %
5. — ACNE	
Cloracné:	
— Compromiso menor de 50 % de superficie corporal:	0-10 %
— Compromiso mayor de 50 % de superficie corporal:	10-20 %
— Compromiso menor de 50 % de superficie de cara:	0-25 %
— Compromiso mayor de 50 % de superficie de cara:	10-40 %
Oleoso:	
— Compromiso menor de 50 % de superficie corporal:	0-5 %
— Compromiso mayor de 50 % de superficie corporal:	5-10 %
— Compromiso menor de 25 % de superficie de cara:	0-15 %
— Compromiso mayor de 25 % de superficie de cara:	10-20 %
6. — HIPOPIGMENTACION CRONICA	
— Compromiso menor de 50 % de superficie corporal:	0-15 %
— Compromiso mayor de 50 % de superficie corporal:	5-25 %
— Compromiso de cara menor del 25 %:	0-15 %
— Compromiso de cara mayor del 25 %:	10-25 %
7. — PORFIRIA CUTANEA TARDA:	
Si la exposición al sol le causara trastornos funcionales:	10-40 %
8. — SINDROMES ESCLERODERMICOS:	0-20 %
9. — INFECCIONES CUTANEAS CRONICAS Y/O SECUELAS:	5-15 %
10. — ANAFILAXIA	0-20 %
11. — DERMATITIS PRE-CANCEROSAS MULTIPLES (> 10)	10-30 %
12. — CARCINOMAS BASOCELULAR Y ESPINO CELULAR	
— Sin secuelas deformantes:	0-15 %
— Con secuelas deformantes:	
— En cualquier área corporal excepto caras y manos:	10-20 %
— En manos:	15-30 %
— En cara:	20-40 %
— Con pérdida parcial mayor de 20 % de superficie de párpados, nariz o boca:	30-40 %
— Con pérdida de la visión de uno o dos ojos por invasión directa (evaluar según capítulo Ojos).	
— Metástasis:	90 %
13. — CICATRICES	
Para la evaluación se remite a los Capítulos correspondientes a la zona afectada.	
14. — QUEMADURAS	
Las quemaduras pueden ser causadas por elementos físicos, químicos o radiantes.	
Métodos de evaluación: Las lesiones superficiales que curen sin dejar cicatriz ni secuelas, no serán motivo de evaluación.	

Para determinar el grado de incapacidad ocasionada por una quemadura, hay que tener en cuenta su extensión, profundidad, el compromiso de la movilidad articular y las secuelas estéticas.

La evaluación de la pérdida de la movilidad, deberá realizarse de acuerdo con lo expresado en el capítulo correspondiente a las lesiones osteoarticulares.

Para cuantificar la extensión de la lesión se aplicará la "Regla del Nueve", donde se le asigna el 36 % de la superficie corporal al tórax y dorso, el 36 % a los dos miembros inferiores, el 18 % a ambos miembros superiores, el 9 % a la cabeza y el 1 % a los genitales (masculino o femenino).

La profundidad de las quemaduras se evalúa de la siguiente manera:

- Tipo A (superficial o epidérmico);
- Tipo AB (epidermis y dermis);
- Tipo B (dermis hasta aponeurosis o hueso)

Al tipo "A" o primer grado, se le asignará el 50 % del porcentaje de la extensión de la superficie corporal lesionada. En el caso del tipo "AB" o de segundo grado, se le fijará un porcentaje igual al área afectada; por último, al tipo "B" o de tercer grado, se le asignará el doble de la extensión del sector aquejado.

Así, por ejemplo, una quemadura de la parte anterior del brazo izquierdo, que involucre la cara anterior del codo y no llega a la mano del tipo AB, le corresponderá una incapacidad de acuerdo con el siguiente detalle:

Limitación funcional del codo por retracción desde los 150° llega a los 70° (flexoextensión)	20 %
extensión de la quemadura	3,5 %
profundidad o tipo AB	3,5 %
La sumatoria nos da: 27 % de incapacidad.	

Otro ejemplo: la quemadura de los genitales externos en un hombre con una retracción en la abducción entre ambos miembros inferiores y del tipo AB.

En este caso correspondería:

Limitación en la abducción en ambos miembros inferiores (simil anquilosis en abducción)	30 %
Extensión de quemadura	1 %
Tipo de quemadura "AB"	1 %
La sumatoria nos da: 32 % de incapacidad.	

Otro ejemplo: la quemadura de la cara anterior del miembro inf. con limitación de la flexoextensión de rodilla, del tipo B.

En este caso correspondería:

Limitación en la extensión de rodilla (flexoextensión desde 150° a 20°)	20 %
Extensión de la quemadura:	9 %
Tipo de quemadura "B":	18 %
La sumatoria nos da: 47 % de incapacidad.	

El compromiso de estructuras localizadas en la zona afectada (por ejemplo: ojos), será evaluado acorde a lo referido en los capítulos correspondientes.

15. — LESIONES PRODUCIDAS POR ACCION DE ANIMALES PONZOÑOSOS

Se valorará el compromiso local, según el ítem correspondiente a Quemaduras; para la limitación funcional de las estructuras osteoarticulares se remite al Capítulo correspondiente.

La manifestación general de la acción tóxica del veneno de serpientes y de la ponzoña de escorpiones, se valorará acorde a la secuela consolidada, para lo cual se remite al Cap. correspondiente.

OSTEOARTICULAR

Generalidades

PARA LA EVALUACION DE LAS AFECCIONES OSTEOARTICULARES SE TENDRAN EN CUENTA LAS SECUELAS ANATOMO-FUNCIONALES DERIVADAS DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Para su diagnóstico se empleará fundamentalmente la clínica y en caso de sospecha de simulación se requerirá de exámenes de apoyo tales como radiografías simples, estudios electrofisiológicos, Tomografía Axial Computada (TAC - scanner), Resonancia Nuclear Magnética, potenciales evocados somatosensitivos, entre otros.

Las fracturas que consoliden bien sin dejar secuela alguna (muscular, neurológica, etc.), no serán motivo de resarcimiento económico y serán consideradas incapacidad temporal.

El dolor puro, no acompañado de signos objetivos de organicidad, no será objetivo de incapacidad permanente. En estos casos estará indicado la utilización de exámenes de apoyo.

En los pacientes afectados de invalideces múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales en un mismo segmento corporal se procederá a la suma de todas ellas para el cálculo de la invalidez total. El resultado final tendrá como máximo el porcentaje de incapacidad dado por la pérdida completa (amputación del segmento estudiado).

Si el trabajador presentara con anterioridad, limitación de los movimientos de una o varias articulaciones, se tomará como normal la capacidad restante de esa/s articulación/es y se harán los cálculos de la nueva rigidez proporcionalmente a dicha capacidad restante.

Los segmentos a considerar son:

- 1.— COLUMNA VERTEBRAL
CERVICAL
DORSOLUMBAR
SACROCOXIS
- 2 — CAJA TORACICA
- 3 — MIEMBRO SUPERIOR
- 4 — MIEMBRO INFERIOR

COLUMNA VERTEBRAL

1) La limitación de la movilidad y/o anquilosis de la columna vertebral que se va a evaluar a los fines de esta ley, son lo que resulte de la consolidación viciosa o secuelas de accidentes laborales.

2) En los casos de limitación de la movilidad, cuando son varios los movimientos afectados, se suma aritméticamente el grado de incapacidad de cada uno de ellos.

3) En los casos en que la columna se encuentra anquilosada, el mayor valor por anquilosis, corresponde a la incapacidad global de la columna.

4) Las alteraciones anatómicas y limitaciones en los sectores cervical y/o dorsolumbar se combinan entre sí cuando coexisten.

5) Por alteraciones "clínicas" se entiende fuerza, tono, trefismo y reflejos. La limitación de la movilidad se valora aparte sumándose aritméticamente.

6) De no estar contemplado el eventual compromiso neurológico en la incapacidad evaluada por secuela osteoarticular, el mismo, determinado en el Cap. correspondiente, se combinará con esta.

Consolidación viciosa Secuelas de Fracturas

Fractura de cuerpo vertebral, con acunamiento, sin lesión radicular	0-15 %
Acunamiento menor de 30°	15-30 %
Acunamiento mayor de 30°	
Fractura de cuerpo vertebral operada, con lesión radicular leve o moderada, corroborada electromiográficamente	10-15 %
Fractura de cuerpo vertebral operada, con lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	20-35 %
Fractura de cuerpo vertebral, operada, sin secuelas	5 %
Fractura de apófisis espinosa sin secuelas	0 %
Fractura de apófisis transversa sin secuelas	0 %
Fractura de cuerpo vertebral, sin secuelas	0 %
Fractura de cuerpo vertebral, con acunamiento y lesión radicular leve a moderada, corroborada electromiográficamente	10-25 %
Fractura de cuerpo vertebral, con acunamiento y lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	15-40 %
Cérvicobraquialgia post-traumática, sin alteraciones clínicas, radiográficas ni electromiográficas	0 %
Cérvicobraquialgia post-traumática, con alteraciones clínicas, radiológicas y electromiográficas leves a moderadas	5-25 %
Hernia de disco operada, sin secuelas	5 %
Hernia de disco inoperable (según criterios médicos)	20-30 %
Hernia de disco operada, con secuelas clínicas y electromiográficas leves	10-15 %
Hernia de disco operada, con secuelas clínicas y electromiográficas moderadas	15-20 %
Hernia de disco operada, con secuelas clínicas y electromiográficas severas	20-40 %
Espondilolistesis traumática sin repercusión electromiográfica	
Grado I:	0-2 %
Grado II:	2-4 %
Grado III:	4-6 %
Grado IV:	6-10 %
Espondilolistesis traumática, con repercusión electromiográfica leve a moderada	10-15 %
Espondilolistesis traumática, con repercusión electromiográfica severa	20-40 %
Espondilolistesis traumática, operada, sin secuela electromiográfica	0 %
Espondilolistesis traumática, operada, con secuela electromiográfica leve a moderada	10-15 %
Espondilolistesis traumática, operada, con secuela electromiográfica severa	20-40 %
Lumbalgia post-traumática sin alteraciones clínicas, radiográficas ni electromiográficas	0 %
Lumbalgia post-traumática, con moderadas alteraciones clínicas y radiográficas, sin alteraciones electromiográficas	0-5 %
Lumbalgia post-traumática con severas alteraciones clínicas y radiográficas, sin alteraciones electromiográficas	5-10 %
Lumbociatalgia, sin alteraciones clínicas, radiográficas ni electromiográficas	0 %
Lumbociatalgia, con alteraciones clínicas y radiográficas y/o electromiográficas, leves a moderadas.	5-10 %

Limitación funcional

Sólo se evaluará a la que derive de accidentes laborales. El 0° se toma con la cabeza y el tronco mirando hacia adelante.

Columna Cervical

Excursión desde 0° hasta:	Extensión	Rotación	Inclinación	Flexión
0°	4 %	2 %	4 %	4 %
10°	2 %	2 %	3 %	3 %
20°	1 %	1 %	1 %	1 %
30°	0 %	1 %	0 %	0 %
40°a 70°				0 %

Columna Dorsolumbar

Excursión desde 0° hasta:	Rotación D.I.	Inclinación D.I.	Flexión	Extensión
0°	5 %	4 %	9 %	3 %
10°	4 %	2 %	8 %	2 %
20°	2 %	0 %	7 %	1 %
30°	0 %		6 %	0 %
40°			5 %	
50°			4 %	
60°			3 %	
70°			2 %	
80°			1 %	
90°			0 %	

Los porcentajes de limitación se suman aritméticamente cuando son varios los movimientos afectados.

Anquilosis				
Anquilosis en:	Columna Cervical			
	Rotación	Inclinación	Flexión	Extensión
0°	20 %	20 %	20 %	20 %
10°	27 %	25 %	27 %	27 %
20°	33 %	30 %	33 %	33 %
30°	40 %	35 %	40 %	40 %
40°		40 %		

Columna Dorsolumbar				
Anquilosis en:	Rotación	Inclinación	Flexión	Extensión
	0°	30 %	30 %	30 %
10°	40 %	45 %	33 %	40 %
20°	50 %	60 %	37 %	50 %
30°	60 %		40 %	60 %
40°			43 %	
50°			47 %	
60°			50 %	
70°			53 %	
80°			57 %	
90°			60 %	

El porcentaje total por anquilosis es el que corresponde a la mayor cifra por tal afección, los resultados parciales no se suman.

CAJA TORACICA

Consolidación Viciosa - Secuelas de fracturas

Luxación esterno-clavicular	sin incapacidad
Luxación esterno-costal	sin incapacidad
Desarticulación esterno-condral bilateral, con respiración paradojal e insuficiencia resp. sin solución terapéutica	hasta 70 %
Fractura de esternón no complicada	sin incapacidad
Fractura de esternón complicada	según secuelas
Fractura de una costilla	sin incapacidad
Fracturas costales múltiples, con complicación respiratoria	según secuelas
Fracturas costales múltiples, sin complicación	sin incapacidad

MIEMBRO SUPERIOR

En los casos de lesión anatómica y/o funcional del miembro más hábil se adicionará un 5 % del porcentaje de incapacidad calculado. En el caso en que existan rangos de porcentaje, el criterio a seguir para la determinación del porcentaje en el caso particular será en función del recupero de la funcionalidad del miembro y de la prótesis colocada.

Amputaciones

<i>Amputación interescapulotorácica</i>	70 %
Desarticulación escapulo-humeral	66 %
Amputación a nivel de brazo	66 %
Desarticulación de codo	40-60 %
Amputación a nivel de 1/3 superior de antebrazo	40-60 %
Amputación a nivel de 1/3 medio de antebrazo	40-60 %
Amputación a nivel de 1/3 inferior de antebrazo	40-60 %
Amputación de ambas manos	100 %
Amputación de mano	40-60 %
Amputación de mano transmetacarpiana	40-60 %
Amputación de los cinco dedos	40-60 %
Amputación de los diez dedos	100 %
Amputación de los cuatro dedos menos el pulgar	40 %
Amputación a nivel metacarpofalángica de pulgar	30 %
Amputación a nivel de la 1ª falange del pulgar	25 %
Amputación a nivel de la interfalángica del pulgar	15 %
Amputación distal de la última porción falángica del pulgar	8 %
Amputación a nivel de la metacarpofalángica del índice	14 %
Amputación a nivel de la interfalángica proximal del índice	11 %
Amputación a nivel de la interfalángica distal del índice	9 %
Amputación distal de la última porción falángica del índice	6 %
Amputación a nivel de la metacarpofalángica del mayor	11 %
Amputación a nivel de la interfalángica proximal del mayor	8 %
Amputación a nivel de la interfalángica distal del mayor	6 %
Amputación distal de la última falange del mayor	2 %
Amputación a nivel de la metacarpofalángica del anular	8 %
Amputación a nivel de la interfalángica proximal del anular	6 %
Amputación a nivel de la interfalángica distal del anular	5 %
Amputación distal de la última falange del anular	3 %
Amputación a nivel de la metacarpofalángica del meñique	5 %
Amputación a nivel de la interfalángica proximal del meñique	4 %
Amputación a nivel de la interfalángica distal del meñique	3 %
Amputación distal de la última falange del meñique	1 %

Secuelas de fracturas

A estos porcentajes se le sumarán aritméticamente los que correspondan por repercusión funcional por lesión de los nervios periféricos, no pudiendo dicha suma ser mayor a la amputación de dicho segmento.

Las fracturas que consoliden sin complicaciones, no serán motivo de incapacidad laboral.

Fractura de húmero con callo deforme, angulación y/o acortamiento	10 %
Fractura de escafoides con necrosis	10-20 %
Fractura de escafoides con necrosis y artrosis	15-25 %
Fractura de escafoides con pseudoartrosis	15 %
Resección de escafoides	10-15 %
Fractura de semilunar consolidada, con necrosis	6-9 %
Fractura de semilunar con necrosis y artrosis	6-9 %
Resección de semilunar	6-9 %

Hombro

Limitación funcional

Abdo - Elevación

Desde 0° hasta:		
	0°	10-20 %
	10°	10-20 %
	20°	8-15 %
	30°	8-15 %
	40°	7 %
	50°	7 %
	60°	6 %
	70°	5 %
	80°	5 %
	90°	4 %
	100°	4 %
	110°	2 %
	120°	2 %
	130°	1 %
	140°	1 %
	150°	0 %

Aducción

Desde 0° hasta:		
	0°	6 %
	10°	5 %
	20°	1 %
	30°	0 %

Elevación anterior

Desde 0° hasta:		
	0°	10 %
	10°	9 %
	20°	8 %
	30°	8 %
	40°	7 %
	50°	7 %
	60°	5 %
	70°	5 %
	80°	4 %
	90°	4 %
	100°	3 %
	110°	2 %
	120°	2 %
	130°	1 %
	140°	1 %
	150°	0 %

Elevación posterior

Desde 0° hasta:		
	0°	2 %
	10°	2 %
	20°	1 %
	30°	1 %
	40°	0 %

Rotación interna

Desde 0° hasta:		
	0°	4 %
	10°	3 %
	20°	2 %
	30°	1 %
	40 a 80°	0 %

Rotación externa

Desde 0° hasta:		
	0°	8 %
	10°	7 %
	20°	7 %
	30°	5 %
	40°	5 %
	50°	4 %
	60°	3 %
	70°	2 %
	80°	1 %
	90°	0 %

Anquilosis

Anquilosis en:	Abdoeleva	Aduc.	Eleva ante.	Eleva post.	Rot. I.	Rot. E.
0°	36 %	36 %	36 %	36 %	36 %	36 %
10°	34 %	44 %	32 %	42 %	42 %	30 %
20°	31 %	52 %	28 %	48 %	48 %	24 %
30°	28 %	60 %	24 %	54 %	54 %	29 %
40°	25 %		27 %	60 %	60 %	34 %
50°	26 %		30 %			40 %
60°	29 %		33 %			44 %
70°	32 %		36 %			50 %
80°	36 %		39 %			55 %
90°	40 %		42 %			60 %
100°	42 %		45 %			
110°	46 %		48 %			
120°	50 %		51 %			
130°	53 %		54 %			
140°	56 %		57 %			
150°	60 %		60 %			

Codo			
Limitación funcional			
Flexo extensión			
Retenida en:	%	Desde los 150° hasta:	%
0°	60 %	0°	0 %
10°	57 %	10°	1 %
20°	55 %	20°	2 %
30°	50 %	30°	4 %
40°	50 %	40°	5 %
50°	45 %	50°	10 %
60°	40 %	60°	15 %
70°	35 %	70°	20 %
80°	30 %	80°	25 %
90°	25 %	90°	30 %
100°	8 %	100°	35 %
110°	6 %	110°	40 %
120°	5 %	120°	45 %
130°	3 %	130°	50 %
140°	2 %	140°	55 %
150°	0 %	150°	60 %

Pronación o Supinación			
Desde 0° hasta:		(para cada lado)	
	10		7 %
	20°		6 %
	30°		5 %
	40°		4 %
	50°		3 %
	60°		2 %
	70°		1 %
	80°		0 %

Anquilosis

Anquilosis en:		
	0°	60 %
	10°	58 %
	20°	55 %
	30°	50 %
	40°	45 %
	50°	43 %
	60°	40 %
	70°	35 %
	80°	32 %
	90°	30 %
	100°	35 %
	110°	40 %
	120°	45 %
	130°	50 %
	140°	55 %
	150°	60 %

Muñeca

Limitación funcional			
Flexión dorsal			
Desde 0° hasta:			
	0°		8 %
	10°		6 %
	20°		5 %
	30°		4 %
	40°		2 %
	50°		1 %
	60°		0 %

Flexión palmar			
Desde 0° hasta:			
	0°		9 %
	10°		7 %
	20°		6 %
	30°		5 %
	40°		3 %
	50°		2 %
	60°		1 %
	70°		0 %

Desviación radial			
Desde 0° hasta:			
	0°		2 %
	10°		1 %
	20°		0 %

Desviación cubital			
Desde 0° hasta:			
	0°		3 %
	10°		2 %
	20°		1 %
	30°		0 %

Anquilosis

Anquilosis en:	Flexión	Extensión	Desv. radial	Desv. cubital
0°	18 %	18 %	18 %	18 %
10°	23 %	17 %	36 %	30 %
20°	28 %	16 %	54 %	42 %
30°	34 %	15 %		54 %
40°	38 %	23 %		
50°	44 %	41 %		
60°	49 %	54 %		
70°	54 %			

Pulgar			
Limitación funcional			
Articulación Carpo-metacarpiana (incluye Aducción y Abducción):			
Flexión		Extensión	
Desde 0° hasta:	Incapacidad Global	Desde 0° hasta:	Incapacidad Global
0°	3 %	0°	3 %
10°	1 %	10°	2 %
15°	0 %	20°	1 %
		30°	0 %

Articulación Metacarpo-falángica		Articulación interfalángica	
Movilidad hasta	Incapacidad Global	Flexión	Incapacidad Global
0°	14 %	Movilidad hasta	Incapacidad Global
10°	12 %	0°	12 %
20°	8 %	10°	10 %
30°	6 %	20°	8 %
40°	4 %	30°	6 %
50°	2 %	40°	5 %
60°	0 %	50°	4 %
		60°	2 %
		70°	1 %
		80°	0 %

Anquilosis: Carpo- metacarpiana (Incluye la Aducción y Abducción)			
En flexión de:	Incapacidad Global	En Extensión de:	Incapacidad Global
0°	7 %	0°	7 %
10°	12 %	10°	10 %
20°	17 %	20°	14 %
		30°	17 %

Anquilosis: Metacarpo-Falángica

Anquilosada en:	Incapacidad global
0°	12 %
10°	10 %
20°	9 %
30°	12 %
40°	13 %
50°	15 %

Anquilosis Inter-Falángica

Anquilosada en:	Incapacidad global
0°	10 %
10°	9 %
20°	8 %
30°	8 %
40°	8 %
50°	10 %

Dedos de la mano menos el Pulgar

Limitación funcional			
Articulación Metacarpo-falángica Flexión			
Desde 0° hasta:			Incapacidad global
	0°		8 %
	10°		7 %
	20°		6 %
	30°		5 %
	40°		4 %
	50°		3 %
	60°		3 %
	70°		2 %
	80°		1 %
	90°		0 %

Articulación Interfalángica proximal Flexión			
Desde 0° hasta:			Incapacidad global
	0°		8 %
	10°		8 %
	20°		7 %
	30°		6 %
	40°		5 %
	50°		4 %
	60°		3 %
	70°		3 %
	80°		2 %
	90°		1 %
	100°		0 %

Articulación Interfalángica distal: Flexión			
Desde 0° hasta:			Incapacidad global
	0°		6 %
	10°		5 %
	20°		4 %
	30°		4 %
	40°		3 %
	50°		2 %
	60°		1 %
	70°		0 %

Anquilosis: Índice y Mayor

Anquilosis:	Incapacidad Global		
	M-F	I-F-P	I-F-D
0°	8 %	8 %	6 %
10°	8 %	8 %	5 %
20°	7 %	8 %	5 %
30°	6 %	8 %	5 %
40°	8 %	7 %	4 %
50°	8 %	8 %	5 %
60°	10 %	8 %	5 %
70°	11 %	8 %	6 %
80°	13 %	10 %	
90°	14 %	10 %	
100°	11 %		

Anquilosis: Anular y Meñique

Anquilosis Metacarpo-falángica 0 % global

Pseudoartrosis

En las incapacidades siguientes está incluida la pérdida por repercusión funcional.

Clavícula	2-4 %
Húmero	15-30 %
Cúbito, diafisaria	9-12 %
Cúbito, olecraneana	12-15 %
Cúbito, apófisis estiloides	0-1 % ³
Radio, diafisaria	6-9 %
Radio, apófisis estiloides	0-2 %
Radio y Cúbito	30-40 %
Escafoides	15-18 %
Semilunar	15-18 %

Inestabilidad articular

En las incapacidades siguientes está incluida la pérdida por repercusión funcional. Se valorará mediante la Radiología de estrés o dinámica.

Hombro: por pérdida de partes blandas u óseas	25-35 %
Hombro: luxación recidivante escápulo humeral	12-15 %
Codo: por pérdida de partes blandas u óseas	20-25 %
Muñeca: por pérdida de partes blandas u óseas	15-20 %

Lesiones músculo-tendinosas

En las incapacidades siguientes está incluida la pérdida por repercusión funcional.

Ruptura de deltoides	10-15 %
Ruptura del tríceps	9-12 %
Ruptura proximal del bíceps	5-8 %
Ruptura distal del bíceps	6-9 %
Sección de flexores antebrazo o muñeca	5-10 %
Sección de extensores antebrazo o muñeca	5-10 %
Síndrome de Volkman	20-40 %

Las lesiones músculo-tendinosas de la mano, serán evaluadas de acuerdo a la limitación de la movilidad.

MIEMBRO INFERIOR

Amputaciones	
Amputación interabdomino-pelviana	80 %
Amputación bilateral	100 %
Desarticulación coxofemoral	70 %
Amputación de muslo, 1/3 proximal	45-65 %
Amputación de muslo, 1/3 medio y distal	40-60 %
Desarticulación de rodilla	40-60 %
Amputación bajo rodilla con muñón funcional	30-50 %
Amputación por debajo de la rodilla bilateral	80 %
Desarticulación tobillo (Syme)	25-45 %
Amputación de pie con conservación de calcáneo (Ricard)	20-40 %
Amputación mediotarsiana (Chapart)	20-40 %
Amputación tarsometatarsiana (Lisfranc)	20-40 %
Amputación transmetatarsiana	15-25 %
Amputación de los 5 dedos	10-20 %
Amputación del 1er. dedo	15 %
Amputación del 1er. dedo y su metatarsiano	17 %
Amputación del 5to. dedo y su metatarsiano	12 %
Amputación de 2do., 3ro. o 4to. dedos con su metatarsiano	12 %
Amputación de la falange distal del hallux	6 %
Amputación de uno de los dedos 2do, 3ro. ó 4to.	2 %
Amputación del 5to. dedo	2 %
Amputación de dos falanges de los dedos 2do., 3ro. ó 4to.	1,5 %
Amputación de dos falanges del 5to. dedo	1,5 %
Amputación de una falange de los dedos 2do., 3ro. ó 4to.	1 %
Amputación de una falange del 5to. dedo	1 %

Cadera

Desde 0° hasta:	Limitación funcional					
	Flexión	Extensión	Abducción	Aducción	Rot. Ext.	Rot. Int.
0°	7 %	2 %	6 %	3 %	5 %	5 %
10°	7 %	2 %	5 %	2 %	4 %	3 %
20°	6 %	1 %	3 %	0 %	3 %	2 %
30°	5 %	0 %	2 %		2 %	1 %
40°	4 %		0 %		1 %	0 %
50°	4 %				0 %	
60°	3 %					
70°	3 %					
80°	2 %					
90°	1 %					
100°	0 %					

Anquilosis

Anquilosis en:	Anquilosis					
	Flexión	Extensión	Abducción	Aducción	Rot. Int.	Rot. Ext.
0°	28 %	28 %	28 %	28 %	28 %	28 %
10°	25 %	32 %	31 %	34 %	31 %	30 %
20°	22 %	36 %	34 %	40 %	34 %	33 %
25°	20 %	38 %	35 %		35 %	34 %
30°	21 %	40 %	37 %		37 %	35 %
40°	24 %		40 %		40 %	38 %
50°	27 %					40 %
60°	29 %					
70°	32 %					
80°	35 %					
90°	37 %					
100°	40 %					

Rodilla

Limitación funcional

Desde 0° hasta:

0°	30 %
10°	25 %
20°	20 %
30°	17 %
40°	16 %
50°	14 %
50°	13 %
70°	11 %
80°	10 %
90°	8 %
100°	7 %
110°	6 %
120°	4 %
130°	3 %
140°	2 %
150°	0 %

Extensión

Desde 0° hasta:

0°	0 %
10°	10 %
20°	20 %
30°	40 %
40°	50 %
50° a 150°	60 %

Anquilosis

Anquilosis en:	
0°	30 %
10°	35 %
20°	40 %
30°	45 %
40°	50 %
50° a 150°	65 %

Tobillo

Limitación funcional

Desde 0° hasta:

Flexión Dorsal	
0°	3 %
10°	2 %
20°	0 %

Flexión Plantar

Desde 0° hasta:

0°	6 %
10°	4 %
20°	3 %
30°	2 %
40°	0 %

Inversión

Desde 0° hasta:

0°	2 %
10°	2 %
20°	1 %
30°	0 %

Eversión

Desde 0° hasta:

0°	2 %
10°	1 %
20°	0 %

Anquilosis

Anquilosis en:	Flex. dorsal	Flexión plantar	Inversión	Eversión
0°	12 %	12 %	12 %	12 %
10°	20 %	16 %	17 %	20 %
20°	28 %	20 %	23 %	28 %
30°		24 %	28 %	
40°		28 %		

Dedos del Pie		
Anquilosis o Limitaciones Funcionales 1er. dedo		
a) Articulación interfalángica:		
Grado de flexión		
	0°	2 %
	10°	3 %
	20°	3 %
	30°	4 %
b) Articulación metatarso-falángica:		
Grado de flexión dorsal		
	0°	3 %
	10°	3 %
	20°	4 %
	30°	4 %
	40°	5 %
	50°	5 %
Grado de flexión plantar		
	0°	3 %
	10°	4 %
	20°	4 %
	30°	5 %
Resto de los dedos		
a) Articulación interfalángica proximal		1 %
b) Articulación metatarsofalángica		
De 0° a 20°		1 %
De 20° a 30°		2 %
Acortamiento de los miembros inferiores		
De 0 a 1,50 cm.		2 %
De 1,50 a 2,50 cm.		4 %
De 2,50 a 4 cm.		6 %
De 4 a 5 cm.		8 %
Más de 5 cm.		10 %
Secuelas de Fracturas		
Diastasis pubiana con subluxación sacro ilíaca, con complicación visceral pelviana, según secuelas (pelvis inestable):		20-40 %
Fractura de cótilo con protrusión acetabular		12-20 %
Fractura del cótilo con protrusión y necrosis de cabeza femoral		20-25 %
Secuela de luxación traumática de cadera, con fractura marginal y necrosis de cabeza femoral		20
Secuela de fractura de cuello de fémur		15-20 %
Prótesis parcial o total de cadera		10-15 %
Prótesis infectada o secuela (operación de rescate Girdlestone)		40-60 %
A la incapacidad precedente no debe adicionarse la correspondiente a repercusión funcional y acortamiento del miembro.		
Fractura diáfisis femoral consolidada en deseje (angulada o rotada)		15-20 %
Fractura de platillo tibial con incongruencia articular		15-20 %
Fractura de rótula con desplazamiento		hasta 6 %
Patelectomía parcial		3-6 %
Patelectomía total		5-10 %
Prótesis parcial o total de rodilla		15-20 %
Prótesis parcial o total de rodilla, con signos radiográficos de aflojamiento		25-30 %
Prótesis parcial o total de rodilla, infectada o secuela quirúrgica de rescate		40-50 %
A la incapacidad precedente no debe adicionarse la correspondiente a repercusión funcional y acortamiento del miembro.		
Fractura diafisaria de tibia sin desplazamiento		5-10 %
Fractura diafisaria de peroné sin desplazamiento		3-5 %
Fractura de tibia y/o peroné consolidada en eje		5-15 %
Fractura de tibia y/o peroné consolidada en deseje (angulada o rotada)		10-20 %
Fractura unimaleolar de tobillo		3-6 %
Fractura bimalleolar o trimaleolar de tobillo, con congruencia articular		10-15 %
Fractura bimalleolar o trimaleolar de tobillo, con incongruencia articular		15-20 %
Diastasis tibio perónea		hasta 6 %
Fractura de astrágalo con necrosis		15-25 %
Astragalectomía		15-25 %
Fractura de calcáneo con aplastamiento, artrosis subastragalina		20-25 %
Fractura de ambos calcáneos con aplastamiento, marcha claudicante y artrosis subastragalina		25-30 %
Fractura de escafoides tarsiano con necrosis		5-10 %
Fracturas múltiples de pie, con edema, pie plano post-traumático, atrofia de Sudeck		20-30 %
Fractura múltiple del pie, con edema, pie plano post traumático, bilateral		30-40 %
Lesiones menisco-ligamentarias		
En las incapacidades siguientes está incluido el porcentaje por repercusión funcional.		
Rodilla		
Síndrome meniscal con signos subjetivos		0 %
Síndrome meniscal con signos objetivos (hídrartrosis, hipotrofia muscular, bloqueo, maniobras)		8-10 %
Meniscectomía sin secuelas		3-6 %
Meniscectomía con hídrartrosis, hipotrofia muscular		10-15 %
Hídrartrosis crónica 5-8 %		
Sinovitis crónica con signos objetivos		5-8 %
Inestabilidad interna sin hipotrofia ni hídrartrosis, por lesión del ligamento lateral interno		10-15 %
Inestabilidad interna con atrofia, hídrartrosis y alteraciones en la marcha		15-25 %
Inestabilidad anterior o posterior, sin atrofia ni hídrartrosis, por lesión ligamentaria de cruzado anterior o posterior		10-15 %

Inestabilidad anterior y posterior con atrofia, hídrartrosis y alteraciones en la marcha	15-25 %
Inestabilidad externa sin hipotrofia ni hídrartrosis, por lesión de ligamento lateral externo	10-15 %
Inestabilidad externa con atrofia, hídrartrosis y alteraciones en la marcha	15-25 %
Inestabilidad combinadas	30 %
Inestabilidades combinadas con hipotrofias e hídrartrosis	40 %

Lesiones musculares y tendinosas

Serán evaluadas según la limitación funcional que produzcan.

Pseudoartrosis

En las incapacidades siguientes está incluido el porcentaje por repercusión funcional.

Cuello femoral	40-60 %
Fémur, diafisaria	40-60 %
Fémur, supracondilea	40-60 %
Tibia, extremo proximal como secuela de osteotomía fallida	20-40 %
Tibia, diafisaria	20-40 %
Peroné, diafisaria	5-10 %
Tibia y Peroné	20-40 %
Unimaleolar tibial	6-9 %
Unimaleolar peronea, infrasindesmal	3-6 %
Unimaleolar peronea, transindesmal	6-9 %
Unimaleolar peronea, suprasindesmal	9-12 %
Astrágalo	10-25 %
Metatarsiano primero	3-6 %
Metatarsiano, 2do, 3ro, 4to., ó 5to.	0-2 %
Metatarsiano, base de 5to.	0-2 %
Hallux, 1er. falange	0-2 %
Hallux, 2da. falange	0-1 %

Inestabilidad articular

En las incapacidades siguientes está incluida la pérdida por repercusión funcional.

Cadera

Inestabilidad articular	40-60%
-------------------------	--------

Rodilla

Inestabilidad interna, sin hipotrofia ni hídrartrosis	5-15 %
Inestabilidad interna con atrofia, hídrartrosis y alteraciones en la marcha	15-25 %
Inestabilidad externa, sin hipotrofia ni hídrartrosis	5-15 %
Inestabilidad externa con atrofia, hídrartrosis y alteraciones en la marcha	15-25 %
Inestabilidad anterior o posterior, sin atrofia ni hídrartrosis	5-15 %
Inestabilidad anterior y posterior, con atrofia, hídrartrosis y alteraciones en la marcha	15-25 %
Inestabilidades combinadas	30 %
Inestabilidades combinadas, con hipotrofia e hídrartrosis	40 %

Tobillo

Inestabilidad de tobillo con corroboración radiológica	5-10 %
Inestabilidad de ambos tobillos con corroboración radiológica	15-30 %

CABEZA Y ROSTRO

LAS LESIONES DE CABEZA Y ROSTRO QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGURAN EN EL LISTADO. DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Para la evaluación de las lesiones producidas en la cabeza y el rostro se tendrán en cuenta: la zona afectada, la extensión de la lesión, la profundidad de la misma, el aspecto, complicaciones, cambios de color y el compromiso anatómico-funcional de los distintos órganos allí localizados. Asimismo se valorará la repercusión estética.

A la valoración de la incapacidad órgano-funcional se le sumará la correspondiente por la secuela estética.

CABEZA

Las lesiones óseas y neurológicas son evaluadas en la capítulo correspondiente a neurología. Las lesiones aquí evaluadas se refieren a las heridas contusas y/o cortantes producidas en la zona pilosa.

Herida contusa y/o cortante, en zona pilosa, con cicatriz cubierta	0 %
Herida contusa y/o cortante, en zona pilosa, con cicatriz descubierta	1-3 %
Scalp de cuero cabelludo, en zona pilosa, con pérdida parcial del mismo, con cicatriz cubierta	-1 %
Scalp de cuero cabelludo, en zona pilosas, con pérdida parcial del mismo, con cicatriz descubierta	1-3 %
Scalp de cuero cabelludo, con pérdida definitiva y parcial de la capa correspondiente al cabello:	
0 a 5 cm de diámetro	1-5 %
5 a 10 cm de diámetro	5-10 %
más de 10 cm de diámetro	10-20 %
Scalp de cuero cabelludo, con pérdida definitiva y total de todas las capas:	
0 a 5 cm. de diámetro	5-10 %
5 a 10 cm. de diámetro	10-20 %
más de 10 cm. de diámetro	20-40 %

ROSTRO
Frente

Cicatriz frontal, horizontal, sobre surco o arruga, menor 4 cm.	0-2 %
Cicatriz frontal, horizontal, sobre surco o arruga, mayor 4 cm.	5-7 %
Cicatriz frontal, transversal o perpendicular, menor 4 cm.	5-7 %
Cicatriz frontal, transversal o perpendicular, mayor 4 cm.	8-10 %
Cicatriz frontal, estelar o en superficie, menor 4 cm².	5-7 %
Cicatriz frontal, estelar o en superficie, mayor 4 cm².	8-15 %

Cicatriz frontal, estelar o en superficie, con injerto cutáneo, menor de 4 cm².	5-7 %
Cicatriz frontal, estelar o en superficie, con injerto cutáneo, mayor de 4 cm².	8-15 %
Estallido de Seno Frontal uni o bilateral, sin complicación	5-10 %
Estallido de Seno Frontal uni o bilateral, con complicación	Según secuelas
Cicatriz lineal de Arco Superciliar	0-2 %
Cicatriz retráctil de Arco Superciliar (notoria)	1-3 %

Pómulo

Cicatriz lineal, menor 5 cm.	1-3 %
Cicatriz lineal, mayor 5 cm.	4-6 %
Cicatriz en superficie, menor 6 cm².	0-5 %
Cicatriz en superficie, mayor 6 cm².	6-10 %
Fistula salival, sin tratamiento	5-7 %

Orbita

—Borde Superior	
Alopecia de la ceja, unilateral	3 %
Alopecia de la ceja, bilateral	5 %
Fractura con depresión de la zona	5-10 %
Fractura Apófisis orbitaria externa, con desplazamiento, (involucra a la extremidad superior del Malar, sin fractura de la misma), sin tratamiento	10-15 %
Fractura Malar, su Apófisis orbitaria sola o asociada a la Apófisis orbitaria Frontal	15-20 %
—Borde Inferior	
Fractura del piso orbitario Lámina horizontal, con desplazamiento, con diplopía	45 %
—Borde Interno	
Fractura con desplazamiento del unguis	5-8 %
—Borde Externo	
Debemos hacer mención especial sobre los huesos malar. En los grandes traumatismos faciales, el malar se fractura, dando origen a una secuela que debe ser reparada de inmediato, debido a la caída del piso orbital y la diplopía sobreviniente.	

Contenido Orbitario y partes blandas Ver ojo.

Senos Nasaes Ver nariz, garganta y Oído.

Lefort I Trazo horizontal del paladar y no compromete órbitas	Según secuelas Fístulas craneorra etc.
Lefort II Atraviesa el borde infraorbitario, el piso, la pared interósea de la órbita y la lámina perpendicular Etmoides	
Lefort III Se agrega al trazo anterior la pared externa de la órbita, la Apófisis orbitaria del Frontal y el Cigoma	

Las alteraciones visual y/u olfatoria y/o ventilatoria nasal, se sumarán a la incapacidad anatómica.

Pabellón Auricular

Pérdida total, unilateral	12 %
Pérdida del lóbulo auricular	4 %
Alteración estética parcial, unilateral	5-10 %
Alteración estética parcial, bilateral	15 %

A las lesiones del pabellón auricular se le sumará la incapacidad por repercusión auditiva y/o vestibular.

Mentón

Cicatriz lineal, menor 4 cm.	0-2 %
Cicatriz lineal, mayor 4 cm.	2-4 %

Comisura labial

Retracción labio superior	3 %
Desviación comisura labial	5 %
Retracción de ambos labios	12-15 %

Maxilar inferior

Incluye rama ascendente, rama horizontal, Gonión, Apófisis Coronoides, Zona del Cóndilo-borde superior alveolar y Mentón	Según secuela
Pérdida de la función masticatoria	70 %
Mutilaciones extensas de partes óseas y blandas	60-80 %
Fistula salival	25-30 %

Todas las lesiones de cabeza y rostro se evaluarán posterior al tratamiento y si quedaran como secuelas intratables.

OJOS

Generalidades

LAS LESIONES DE OJOS QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

La secuela de un accidente laboral o las alteraciones producidas por una enfermedad profesional con repercusión oftalmológica pueden producir el siguiente compromiso de la función visual.

- Pérdida de la agudeza visual. Por compromiso de los medios transparentes, de la retina del nervio óptico, de la vía óptica o de la corteza sensorial.
- Pérdida del campo visual, puede ser uni o bilateral.
- Pérdida o compromiso de la función motora de la musculatura extraocular (con o sin diplopía).
- Pérdida de alineamiento ocular y de la posición y o movilidad palpebal (ptosis, lagofthalmos y otras alteraciones).

5. — Lesiones de la Vía Lagrimal.

6. — Alteraciones misceláneas.

Elementos útiles para la evaluación: Anamnesis, Examen físico Oftalmológico: Agudeza visual, Campo visual, Fondo de Ojo, Biomicroscopia (BMC), Retinofluoresceinografía y/o Neurológico.

Eventualmente se completará el diagnóstico con: Rx, Eco, TC, RMN o Potenciales evocados.

En todos los casos se evaluará la capacidad visual bilateral.

1. — Agudeza visual

1.1 — La agudeza visual se determinará corregida si procede o sin corrección si el uso del lente convencional o de contacto no resulta soportable (intolerancia, aniseiconia, defectos no corregibles de la superficie ocular).

Cuando el lente de contacto es bien tolerado, su corrección será la que deberá considerarse en el cálculo de la invalidez.

1.2 — La pérdida de la visión de un ojo deberá ser evaluada siguiendo los valores que proporciona la Tabla de Sená, aprobada por el Consejo Argentino de Oftalmología.

AV.: Agudeza visual	ENUC: Enucleación										ES/P: Enucleación s/prótesis		
AV	1	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	-0.1	Emuc	s/P
1	0	1	2	4	6	9	13	18	24	32	42	45	50
0.9	1	2	3	5	8	11	15	20	26	34	43	47	52
0.8	2	3	5	7	10	13	18	23	29	37	45	50	54
0.7	4	5	7	9	13	16	21	26	32	40	50	55	58
0.6	6	8	10	13	16	20	25	30	36	44	55	60	62
0.5	9	11	13	16	20	24	29	34	41	49	60	65	67
0.4	13	15	18	21	25	29	33	39	47	56	70	70	73
0.3	18	20	23	26	30	34	39	45	54	65	80	80	80
0.2	24	26	29	32	36	41	47	54	64	75	90	90	90
0.1	32	34	37	40	44	49	56	65	75	85	100	100	100
-0.1	42	43	45	50	55	60	70	80	90	100	100	100	100
Emuc	45	47	50	55	60	65	70	80	90	100	100	100	100
Es/P	50	52	54	58	62	67	73	80	90	100	100	100	100

1.3 — La pérdida total de la visión de un ojo será causal de una invalidez del 42 %. A ese valor se referirá el cálculo de las pérdidas de la visión y del campo visual.

1.4 — De acuerdo a la Tablas de Sená la pérdida del globo ocular (enucleación) dará una invalidez del 45 %.

1.5 — Si el trabajador es portador de ojo único, al momento de iniciar la relación laboral, el compromiso de la visión se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla. Las visiones deberán estimarse con corrección de los vicios de refracción que pudieren existir.

Agudeza Visual	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1
% Invalidez	5	10	20	35	50	70	80	90	100

1.6 — Si el compromiso de la visión es bilateral se evaluará de acuerdo a la Tabla de Sená resultando el porcentaje de la unión de la línea horizontal (agudeza del primer ojo) con el valor de la línea vertical (agudeza del segundo ojo).

1.7 — Puede existir mala agudeza visual por visión macular con respecto a la visión periférica. En este caso deberá atenderse al oficio que desempeña el accidentado para evaluar la incapacidad.

En general deberá atenderse en este y en todos los casos al criterio de invalidez para el oficio específico, para determinados trabajos o para todo trabajo (Ciego legal de la OMS).

1.8. — En el caso de un paciente afáquico corregido o de uno pseudofáquico con lente intraocular y con o sin corrección adicional al aire se considerará como índice de Incapacidad la visión central remanente a la que se le agregará un 30 % en consideración a la pérdida del campo visual periférico.

Si hay problemas en el ojo no lesionado y esto se ha acrecentado con el traumatismo se le otorgará lentes.

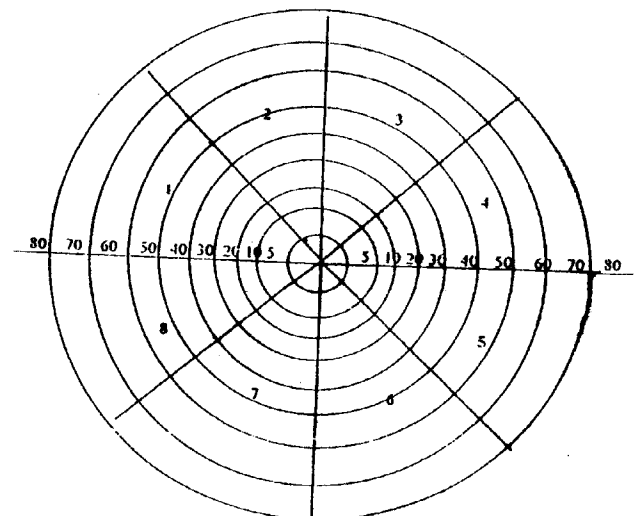
Cuando se trata de un ojo sin lente intraocular la AV determinada según la tabla de Sená se divide por dos (por ejemplo: 8/10 serán 4/10) para el cálculo visual normal.

1.9. — La catarata inoperable se evaluará según agudeza visual.

2. Pérdida del Campo Visual

2.1. — La pérdida del campo visual debe determinarse una vez garantizada la mayor agudeza visual posible, con corrección, si fuera necesario.

2.2. — El compromiso del campo visual se evaluará considerando el siguiente esquema como campo visual normal.



2.3. — Para las actividades que demanden una agudeza visual sin limitaciones, donde el campo visual periférico es de importancia capital (maquinista, conductores de buses, operadores de grúas y maquinaria pesada, etc.) se considerará el campo visual dividido en 8 meridianos de 60 grados cada uno lo que equivaldrá a 500 grados.

Para las actividades que no requieren de tanta capacidad visual (oficinistas, profesores, actividades de servicio), entendiéndose que las lesiones son monoculares, se considerará el campo visual dividido en 8 meridianos pero de 40 grados centrales lo que equivale a 320 grados.

2.4. — Se analizará el Campo obtenido con el campímetro de Goldmann con Isoptera 1/IV para la periferia y 1/II para el campo central, y se contarán los grados comprometidos en cada meridiano.

2.5. — Obtenido el gráfico de la campimetría, se suman los grados de los ocho meridianos y se divide por 320 (total de grados para el campo visual normal para cada ojo), o 500 si se refiere a casos especiales, obteniéndose el campo visual preservado. La diferencia con la unidad será la pérdida del campo visual de ese ojo.

La pérdida de la capacidad visual unilateral se multiplica por el índice 0.25 para calcular la pérdida de la capacidad global.

2.6. — Cuando se trata del campo visual bilateral, se calcula la pérdida de ambos ojos por separado. Luego se suman y el resultado se multiplica por el factor 1.5, obteniéndose así el grado total de incapacidad por pérdida bilateral del campo visual.

2.7. — Cuando la agudeza visual está comprometida, al porcentaje de pérdida del campo visual deberá agregársele el originado por la primera (según capacidad restante).

3. Pérdida de la Función de la Musculatura Extraocular. Diplopía

3.1. — La pérdida de esta función obliga al paciente a consultar por diplopía y/o desviación de la cabeza. La diplopía también puede ser causada por traumatismo de la base de la órbita, o monocular en casos especiales de daño corneal.

La evaluación de la misma se hará considerando la edad y el tiempo de evolución, determinando una incapacidad que fluctuará entre el 10 y el 25 %.

3.2. — Se deberá considerar como Diplopía Residual aquella que ha resultado imposible corregir con la cirugía y que tampoco es posible reducir con el uso de prismas compensadores de Frenkel, en el post operatorio.

El trabajador podrá desempeñar alguna profesión en las mismas condiciones que un monocular, debiendo usar oclusión para poder desempeñar su actividad.

4. Pérdida del Alineamiento Ocular, de la Posición o Movilidad Palpebral y Misceláneas

4.1. — La pérdida del alineamiento ocular por causas diversas (post operatorias, traumáticas, etc.) será causal de invalidez.

Afecciones

Afecciones	Porcentaje
Orbita: Lesiones óseas, se remite al capítulo de Cabeza y Rostro	
Querato Conjuntivitis Crónica, alérgica o irritativa unilateral, que no remite con el tratamiento	hasta 5%
Querato conjuntivitis Crónica, alérgica o irritativa bilateral, que no remite con el tratamiento	hasta 10%
Pterigión post-traumático	5%
Midriasis Parálitica unilateral	5%
Midriasis parálitica bilateral	10%
Midriasis post traumática por lesión del iris unilateral	5%
Midriasis post traumática por lesión del iris bilateral	10%
Iridodíálisis (con compromiso visual) Unilateral	5%
Iridodíálisis Bilateral	10%
Ptoxis palpebral unilateral con pupila descubierta	5%
Ptoxis palpebral bilateral con pupila cubierta. Se le sumarán los trastornos funcionales de la visión	Variable
Deformaciones palpebrales monoculares	5-10%
Deformaciones palpebrales bilaterales	10-20%
Lagoftalmos residual unilateral	5-10%
Lagoftalmos residual bilateral	10-20%
Estrabismo (lesión muscular o nerviosa). Según agudeza visual	
Epífora post traumática unilateral	5-10%
Epífora post traumática bilateral	10-20%
Enucleación con prótesis	45%
Enucleación no permite prótesis	50%
Enucleación o evisceración bilateral	100%
Oftalmía simpática, secuelar o accidentes en el otro ojo	100%
Ceguera, post traumática, sin deformación del globo ocular, unilateral	42%
Ceguera post traumática o atrófica del globo ocular con deformación unilateral, que permite prótesis	45%

GARGANTA, NARIZ Y OIDO

Generalidades

LAS LESIONES DE GARGANTA, NARIZ Y OIDO QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Para la evaluación de los daños laborales, producidos en Garganta, Nariz y Oído, son útiles los siguientes elementos:

Datos clínicos: Anamnesis, examen Otorrinolaringológico, Neurológico.

Diagnóstico por imágenes: Rx. correspondiente a las zonas afectadas, en las posiciones específicas:

1 - Maxilar superior: Mentonasoplaca (M.N.P.).

Frontonasoplaca (F.N.P.)

2 - Arco Cigomático: posición submento vertical, M.N.P. y F.N.P.

3 - Fracturas nasales: M.N.P., F.N.P. y perfil.

4 - Peñasco: Stenvers, Schuller.

Tomografía Axial Computada y Resonancia mag. Nuc.

Electrofisiológico Electronistagmografía, Audiometría tonal, Logaudiometría.

Potenciales Evocados Auditivos.

SI.S.I., Rinomanometría, Olfatometría.

OIDO

Lesiones traumáticas

Pabellón Auricular

Otohematoma, uni o bilateral sin complicaciones

sin incapacidad

Otohematoma, uni o bilateral con complicaciones

según secuelas

Condronecrosis

5%

Cicatrices, ver Capítulo de Cabeza y Rostro

Membrana del Timpano

Perforación uni o bilaterales, según repercusión auditiva y/o

vestibular

Dislocación de Huesecillos. Según repercusión auditiva y/o

vestibular

Normas para la evaluación del daño auditivo

Los trabajadores que hayan sufrido daño auditivo, sea por intoxicación, sobreexposición aguda o crónica a ruido, o bien por contusión encefálica, se someterán a estudio auditivo consistente en evaluación otológica y 3 audiometrías, así como a otros estudios para verificar el daño coclear. Estos exámenes deberán hacerse después de un mínimo de 24 hs. de reposo auditivo y entre ellos deberá existir un intervalo no inferior a 7 días.

Los promedios de los decibeles, medidos en los umbrales de las frecuencias consideradas, en los tres exámenes, no podrán diferir en más de 10 dB. Si este requisito no se cumple en las 3 audiometrías, deberán tomarse otras hasta lograrlo.

Si por efecto de un trauma agudo se pierde total e irreversiblemente la función de un oído, conservándose la normalidad del otro, la incapacidad a reconocer será del 15 %

La hipoacusia total, traumática o por exposición al ruido, se evaluará con una incapacidad del 42 %. Las Hipoacusias parciales se evaluarán según las tablas.

Cálculo de la pérdida monoaural

Se suma la pérdida en decibeles de la vía aérea de los tonos 500, 1.000, 2.000 y 4.000. La suma obtenida se traslada a la tabla donde se convierte en porcentaje de pérdida auditiva.

PERDIDA AUDITIVA MONOAURAL			
SD	%	SD	%
100	0,0	240	52,5
105	1,9	245	54,4
110	3,8	250	56,2
115	5,6	255	58,1
120	7,5	260	60,0
125	9,4	265	61,9
130	11,2	270	63,8
135	13,1	275	65,6
140	15,0	280	67,5
145	16,9	285	69,3
150	18,8	290	71,2
155	20,6	295	73,1
160	22,5	300	75,0
165	24,4	305	76,9
170	26,2	310	78,8
175	28,1	315	80,6
180	30,0	320	82,5
185	31,9	325	84,4
190	33,8	330	86,2
195	35,6	335	88,1
200	37,5	340	90,0
205	39,4	345	90,9
210	41,2	350	93,8
215	43,1	355	95,6
220	45,0	360	97,5
225	46,9	365	99,4
230	48,9	370 o >	100,0
235	50,6		

Cálculo de la pérdida auditiva bilateral

Se suma la pérdida en decibeles de la vía aérea de los tonos 500, 1.000, 2.000 y 4.000 de cada oído y se lo traslada a la Tabla de la A.M.A./84 - A.A.O. MAY./79.

En esta Tabla se debe buscar en su eje horizontal el mejor oído y en su eje vertical el peor; de la intersección de ambos ejes surge la pérdida auditiva bilateral en porcentajes. Dicho valor multiplicado por 0,42 da como resultado la pérdida del % del salario.

En caso de no contar con la Tabla de la AMA, se puede determinar el valor de la pérdida del porcentaje del salario, por lesión auditiva uni o bilateral, con la siguiente fórmula:

$$\frac{(\% \text{ Oído mejor} \times 5) + (\% \text{ Oído peor} \times 1)}{6} \times 0,42 = \% \text{ del Salario}$$

Evaluación de incapacidad por alteración de equilibrio por lesión de la rama vestibular

La alteración de la rama vestibular del nervio auditivo puede causar perturbaciones del equilibrio. Para los efectos de esta norma se define equilibrio como la capacidad de adquirir, cambiar o mantener una actitud corporal que permita la realización de un determinado trabajo.

La determinación del deterioro se sustentará en signos objetivos, atribuidos al daño orgánico, en el examen laberíntico. La evaluación del deterioro se establecerá en base al grado de trastorno del equilibrio constatado (por electronistagmograma, examen neurológico, etc.) y no en relación con la sintomatología vertiginosa. Las determinaciones se realizarán después de 6 meses de suspendida la exposición al agente o el accidente supuestamente causal. Los niveles de deterioro a considerar con sus respectivas incapacidades son los siguientes:

Grado I. — Deterioro mínimo. Se produce desequilibrio con los cambios bruscos de posición de la cabeza o en determinadas posiciones de la misma. Leves desviaciones y/o lateropulsiones

en la marcha con ojos cerrados. Signos objetivos de daño orgánico en examen laberintico y/o neurológico	Incapacidad 10 %
Grado II. Deterioro leve. Hay trastornos en la marcha y giros rápidos los que se acentúan al hacerlo con los ojos cerrados. Logra mantenerse en pie con los ojos cerrados. Hay signos objetivos en exámenes laberinticos y/o neurológicos.	Incapacidad 20 %
Grado III. — Deterioro moderado. La marcha sólo es posible con apoyo de bastón. Gran dificultad para mantener el equilibrio con ojos cerrados e imposibilidad de marcha en esas condiciones.	Incapacidad 40 %
Grado IV. — Deterioro avanzado. Hay gran dificultad para realizar cambios de posición. Imposibilidad de mantener una posición para desempeñar una tarea.	Incapacidad 70 %
Grado V. — Deterioro grave. Imposibilidad de marcha con ojos abiertos. Requiere asistencia de terceros para su traslado.	Incapacidad 100 %

Peñasco, con complicaciones, se evalúan las secuelas Apósis Mastoides, sin complicaciones, no tiene Incapacidad Apósis Estiloides, sin complicaciones, no tiene Incapacidad Apósis Estiloides, con complicaciones (Ver Pares Craneales)

Se agregará la incapacidad, si hubiere, por repercusión auditiva y/o vestibular.

NARIZ Y SENOS PARANASALES

Las lesiones deformantes del rostró como los desplazamientos óseos y complicaciones se evaluarán después de la cirugía reparadora, reduciéndose los porcentajes de incapacidad, según el éxito de la cirugía.

NARIZ

Pirámide Nasal	
Amputación nasal, total	hasta 30 %
Ventanas Nasaes	
Deformidad marcada unilateral	hasta 8 %
Deformidad marcada bilateral	hasta 15 %
Fractura de los huesos propios sin desplazamiento	sin incapacidad
con desplazamiento	hasta 6 %
Fractura Lámina Vertical del Etmoides sin desplazamiento	sin incapacidad
con desplazamiento y Obstrucción nasal (se le sumará la obstrucción nasal)	hasta 6 %
Fractura del hueso Vomer sin desplazamiento	
con desplazamiento y complicaciones (se le sumarán las secuelas)	
Fractura del Tabique Cartilaginoso sin desplazamiento	sin incapacidad
con desplazamiento	hasta 6 %
perforación del Tabique Cartilaginoso	0-5 %

A la lesión anatómica se le sumará la repercusión funcional respiratoria (únicamente en los casos que no tenga solución terapéutica) según los siguientes parámetros:

Obstrucción Nasal		
unilateral	parcial 0-5 %	total 5-10 %
bilateral	parcial 5-10 %	total 25-30 %

Además, se evaluará el compromiso estético según lo considerado en el Capítulo de Cabeza y Rostro.

SENOS PARANASALES

La fractura de los Senos Maxilar, Esfenoidal, Etmoidal o Frontal, que no produzcan complicaciones, no serán motivo de incapacidad.

Los desplazamientos óseos y las complicaciones se evaluarán posteriormente a las reparaciones quirúrgicas y/o médica.

Hundimiento de los senos	10-20 %
Desplazamiento del piso orbitario atrapamiento del recto inferior	10-20 %
Deplopia (ver Cap. Ojos) se le sumará a la incapacidad existente	
Hiposmia	5 %
Anosmia	10 %
Cráneo Hidrorrea con solución terapéutica	5-10 %
Cráneo Hidrorrea sin solución terapéutica	40-60 %
Fractura del hueso Malar	
con desplazamiento que involucra su apósis orbitaria asociada a la apósis orbitaria del Frontal	10-20 %
15-20 %	
Fractura del Cigoma	
única, con desplazamiento	5 %
asociada al Malar	10-20 %
asociada al Malar y al piso orbitario, con desplazamiento	10-20 %
Fractura del hueso Palatino, con complicaciones	según secuela
Enfermedad profesional	
Cáncer Primitivo de Etmoides	
Local	20 %
Invasor (Piso de la Orbita, etc.)	90 %

LARINGE

Traumatismos	
Parálisis Cuerdas Vocales única	5 %
Parálisis Cuerdas Vocales bilateral	10 %
Estrechez Laringea, sin disnea	5 %
Estrechez Laringea, con disnea (ver Cap. Respiratorio)	
Estrechez Laringea, con disfonía	5-15 %
laringectomía parcial	35 %
laringectomía total	50-70 %
Traqueostomía transitoria (se evaluará según secuelas respiratorias y de la fonación)	
Traqueostomía definitiva	50 %
Enfermedades profesionales	
Disfonía funcional irreversible	15 %
Nódulos de las cuerdas vocales operadas con secuelas	

irreversibles	20 %
Laringitis crónica irreversible	20 %

SISTEMA RESPIRATORIO

Generalidades

LAS LESIONES DEL SISTEMA RESPIRATORIO QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Los criterios para evaluar la incapacidad respiratoria causada por Enfermedades Profesionales o secuelas de accidentes de trabajo, se basan fundamentalmente en el compromiso funcional.

Elementos de diagnóstico: Anamnesis, Examen Médico

laboratorio específico: gases en sangre, baciloscopia

Diagnóstico por imagen Rx, TC, ECO, Centellografía

Pruebas funcionales: Espirometría, Dico (pruebas de difusión)

Endoscopias y biopsias pulmonares, ganglionares, etc.

Los estudios que miden la función sólo tendrán valor si fueron efectuados fuera del periodo agudo o de reciente reactivación del proceso crónico.

Cuadro 1

Alteraciones	CV	VR	VEF1/CVF	VEF/1
ASMA	No dism.	No aum.	Dism	Dism.
BRONQUITIS Cr.	No dismin.	no dism.	Dism.	Dism.
NEUMOCONIOSIS	Dism.	Dism.	N	No dism.
ENFISEMA	No dism.	Aum.	Dism.	Dism.

El estudio Espirométrico es de fundamental importancia para el diagnóstico del tipo de patología pulmonar, especialmente en las Enfermedades Profesionales. El criterio de normalidad funcional será el propuesto por la Americana Thoracic Society.

Con el anamnesis (disnea, Agente, Tipo de trabajo, etc.), Examen Físico, Espirometría, Rx, y eventualmente gases en sangre y difusión pulmonar de gases; se llegará al diagnóstico de Enfermedad Profesional, y ubicar al trabajador dentro de la siguiente tabla para valorar el grado de incapacidad respiratoria que presente.

TABLA DE VALORACION PARA INCAPACIDAD RESPIRATORIA

Cuadro 2

Estadio I:	Ausencia de disnea Ex normal o secuela uni o bilateral menor al equivalente de un tercio de la playa pulmonar derecha. Volúmenes Espirométricos mayores de 80 %. Gases en sangre normales	Sin incapacidad
Estadio II:	Disnea a grandes esfuerzos y/o Rx lesiones uni o bilaterales que no excedan el equivalente al tercio de la playa pulmonar derecha Volúmenes Espirométricos entre 65 y 80 %. Gases en sangre con saturación de O ₂ mayor del 85 %	hasta 30 %
Estadio III:	Disnea a medianos esfuerzos y/o Rx con lesiones uni o bilateral que no exceden el equivalente a toda la playa pulmonar derecha Volúmenes Espirométricos entre 50 y 65 %. Gases en sangre con saturación de O ₂ mayor del 85 %	35 - 50 %
Estadio IV:	Disnea a mínimos esfuerzos y/o en reposo y/o Rx lesiones uni o bilateral que exceden la superficie de la playa pulmonar derecha Volúmenes Espirométricos menores al 50 %. Gases en sangre con saturación menor del 85 %	55 - 70 %
Estadio V:	Insuficiencia Respiratoria Terminal, con Cor-Pulmonare	70 - 90 %

ENFERMEDADES PROFESIONALES

1. — NEUMOCONIOSIS FIBROGENICAS

Los criterios para evaluar la incapacidad respiratoria causada por neumoconiosis fibrogénica, como es el caso de aquellas derivadas de la exposición a silice, asbesto, etc., se basan fundamentalmente en el compromiso radiológico y funcional. Para lo radiológico, se utiliza la norma de lectura de placas con neumoconiosis de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1980, que establece los criterios que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

OPACIDADES PARENQUIMATOSAS		
PEQUEÑAS		GRANDES
PROFUSION	0 1 2 3	A- Diámetro, o la suma de los diámetros > 3 mm y < de 50 mm.
		B - Diámetro, o la suma de los diámetros < o = al área del 1/3 superior del pulmón derecho
	IRREGULARES	C - Diámetro, o la suma de los diámetros > al área del tipo B
P— Diámetro < 1.5 mm	S— Diámetro < 1.5 mm	
Q— Diámetro > 1.5 < 3 mm	T— Diámetro > 1.5 < 3 mm	
R— Diámetro > 3 < 10 mm	U— Diámetro > 3 < 10 mm	

OPACIDADES PLEURALES					
PARED COSTAL		DIAFRAGMA		ANGULO COSTOFRENICO	
CIRCUNSCRITAS O DIFUSAS		SI	NO	SI	NO
ANCHO	EXTENSION	D E R E C H O	I Z Q U I E R D O	D E R E C H O	I Z Q U I E R D O
a— <5 mm	1— a 1/4 de la pared torácica.				
b— >5< 10 mm	2— >1/2 de la pared torácica				
c— > 10 mm	3— >1/2 de la pared torácica				
CALIFICACIONES			El límite inferior para definir la obliteración del ángulo costofrénico, está dada por a Rx. de tórax estándar, categoría 1/1 - t/t		
PARED	DIAFRAGMA	OTRAS			
EXTENSION					
1— < 20 mm					
2— > 20 y < 100 mm					
3— > 100 mm					

Las alteraciones radiológicas pulmonares son condición sine qua non para el diagnóstico de neumoconiosis. En el caso de trabajadores expuestos a fibra de asbesto, la presencia de placa pleural, como signo aislado, no permite formular el diagnóstico de asbestosis en ausencia de opacidades parequimatosas.

Para medir el compromiso funcional se utilizará la espirometría, la que deberá realizarse sin broncodilatador, siendo la Capacidad Vital Forzada (CVF) y la Capacidad Residual (CR) los parámetros más alterados en esta patología, según se aprecia en el Cuadro N° 1.

Los volúmenes medidos se expresarán en porcentajes de las referencias de normalidad. Teniendo presente que las neumoconiosis fibrogénicas, por el desarrollo de fibrosis, que destruye y reemplaza al tejido pulmonar, dan un compromiso fundamentalmente restrictivo, el valor de la capacidad vital forzada (CVF), será el ítem que incidirá más en la ubicación del trabajador en la Tabla de Incapacidad Respiratoria.

2. — BRONQUITIS CRONICA OCUPACIONAL

La exposición crónica a agentes irritantes de la vía respiratoria contribuye al desarrollo de Bronquitis crónica. Se define a esta entidad como la presencia de tos y expectoración durante un período mínimo de 3 meses por año, al menos durante dos años seguidos.

1. — Bronquitis crónica simple en la que no hay obstrucción permanente e irreversible de la vía respiratoria.

Incapacidad 0 %

2. — Bronquitis crónica obstructiva, la incapacidad se determinará sobre la base de las alteraciones ventilatorias que se demuestren mediante la espirometría sin uso de broncodilatador, teniendo presente que para la patología obstructiva, se emplearán los indicadores Volumen Espiratorio Forzado en un segundo (VEF1), y la relación entre éste y la Capacidad Vital Forzada o Índice de Tiffeneau VEF1/CVF, como los más orientadores para la ubicación del trabajador en la tabla de Incapacidad Respiratoria.

Si el resultado fuere inferior a 66 % procederá nivelar la incapacidad permanente en 66 % en aquellos casos cuyas mediciones de gases arteriales en reposo muestren una PaO₂ igual o inferior al 85 % o una PA CO₂ igual o superior al 15 % de lo que se considere normal.

3. — ASMA BRONQUIAL OCUPACIONAL

En los casos de asma ocupacional para los efectos de incapacidad, se reconocerán las 3 siguientes categorías:

A. — Asma sin Hiperreactibilidad Bronquial Inespecífica. Una vez que se aleja definitivamente a la persona del ambiente laboral causante desaparece el asma. Si bien queda sin secuelas respiratorias, si queda con un estado inmunitario que le impide continuar desempeñando su trabajo específico.

Incapacidad: 0-15 %.

B. — Asma con HRB inespecífica. La persona continúa padeciendo el asma a pesar de su alejamiento definitivo del ambiente laboral causante, lo que hace imperativo un tratamiento permanente de mantención y controles médicos periódicos. Con un tratamiento adecuado puede desenvolverse relativamente bien en su vida cotidiana, pudiendo desempeñar trabajos que no impliquen agresiones respiratorias de ningún tipo, incluido el tabaquismo.

Incapacidad: 15-30 %.

C. — Asma bronquial severo, es el que se asocia a una obstrucción bronquial persistente, que no revierte significativamente con el uso de broncodilatadores, constituyendo una severa limitante para el esfuerzo físico. La incapacidad se determinará mediante las pruebas espirométricas, para clasificarlo en el estadio funcional correspondiente. Los parámetros a tener en cuenta son los mismos de la Bronquitis Crónica obstructiva, es decir el Volumen Espiratorio Forzado en 1 seg. (VEF1) y la relación VEF1/CVF.

La HRB deberá objetivarse sólo mediante el test de metacolina. La respuesta se considerará positiva con una caída mínima del VEF1 de 20 %.

4. — CANCER OCUPACIONAL DEL APARATO RESPIRATORIO

Numerosos estudios epidemiológicos han establecido una asociación entre cáncer respiratorio y exposición a ciertos riesgos inhalatorios laborales. Tal es el caso del arsénico, asbesto y cromo que constituyen algunos de los principales agentes causantes. Tanto el cáncer bronquial como el mesotelioma pleural son de gran malignidad y, por lo mismo, de pésimo pronóstico. Teniendo presente lo anterior procede asignar a cualquiera de los señalados, como sin demostración de metástasis, una incapacidad entre 66 y 90 %.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. — American Thoracic Society Criteria for Pulmonary Impairment. Renzetti AD et al: Evaluation of Impairment Disability Secondary to Respiratory Disorders. Am Rev. Respir. Dis. 1986; 133: 1205.

5. — INFECCIONES PULMONARES OCUPACIONALES

Las infecciones ocupacionales son lesiones temporales que se evaluarán según las secuelas que dejarán medible por la Tabla de Valoración para Incapacidad Respiratoria.

Hidatidosis Pulmonar

Quiste hidatídico simple, con resección quirúrgica sin complicaciones
Quiste hidatídico complicado: Ruptura (siembra)
Recidiva con siembra generalizada

sin incapacidad
70 %
80 %

LESIONES POST TRAUMATICAS

Vías aéreas superiores: Se remite a los Capítulos de Cabeza y Rostro y Garganta, Nariz y Oído.

PARED TORACICA

Partes blandas y óseas: Se remite al Capítulo Osteoarticular.

Hernia diafragmática post-traumática, se remite al Capítulo de paredes Abdominales.

PULMONES Y PLEURA

Adherencias y retracciones cicatrizales post-traumáticas, sin compromiso funcional respiratorio

sin incapacidad

Adherencias y retracciones cicatrizales post-traumáticas, con compromiso funcional respiratorio

según tabla

Intervenciones Quirúrgicas Post traumáticas, sin secuelas

sin incapacidad

Toracoplastia sin insuficiencia respiratoria

sin incapacidad

Toracoplastia o secuelas post-traumáticas, con

insuficiencia respiratoria

según tabla

Lobectomía o Segmentectomía, según incapacidad respiratoria

según tabla

Neumonectomía (se le sumará el grado de insuficiencia respiratoria)

30 %

MEDIASTINO

Mediastinitis por perforación esofágica

(ver Cap. Esófago)

Mediastinitis, buena evolución c/trat. médico o quirúrgico

sin incapacidad

Mediastinitis, con secuelas retráctiles (disfagia, etc.)

según secuela

SISTEMA CARDIOVASCULAR

Generalidades

LAS LESIONES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Los elementos de diagnóstico que se usarán son: Anamnesis, Examen Físico. Laboratorio: Colesterol total, Colesterol HDL, Colesterol LDL, Función renal, CPK, LDH, TGO, TGP.

Diagnóstico por imágenes: Rx, Eco, Cámara Gama, Doppler, Hemodinamia.

Electrofisiológico: Ecg, PEG, Holter, Presurometría.

Fondo de ojo.

Afecciones

Porcentaje

1. Cardiopatía Coronaria

1.1 Síndrome anginoso.

1.1.1 Angina de pecho crónica y estable. Comprobado con PEG

y/o Talio y/o Hemodinamia positiva

60 %

1.2 Infarto del miocardio.

1.2.1. Infarto del miocardio recuperado, tratado médicamente o

en forma quirúrgica, sin alteraciones hemodinámicas y PEG

submáxima negativo

20-30 %

1.2.2. Infarto del miocardio recuperado, tratado médicamente o

en forma quirúrgica, con isquemia residual y/o trastornos

hemodinámicos y/o PEG test de esfuerzo submáximo positivo

80 %

2. Insuficiencia cardíaca derecha. (complicación de patologías

pulmonares de origen laboral), agrega en forma aritmética a la

enfermedad que le dio origen

30 %

3. Síndrome angioneurótico de la mano predominantes de los dedos

índice y medio acompañados de calambres de la mano y disminución

de la sensibilidad (Enfermedad Profesional).

Compromiso de una mano

5 %

Compromiso bilateral

10 %

4. Compromiso vascular unilateral permanente, con fenómeno de

Raynaud o manifestaciones isquémicas de los dedos.

20 %

5. Trastornos de la circulación permanente de los dedos de manos y pies.

5.1 Trastornos de la circulación de los dedos de las manos y de los pies

sin acroosteolisis

15 %

5.2. Trastornos de la circulación de las manos y de los pies con

acroosteolisis

25 %

6. Hipertensión arterial (HTA) como secuelas de nefropatías

profesionales: Se tendrá en cuenta, Rx, Eco, Cámara gama, Ecg, Fondo de ojos

—Estadio I: Las cifras de presión diastólica son repetidamente superiores

a 90 mm Hg, Electrocardiograma (ECG), Rx, Eco (sin hipertrofia

ventricular) y fondo de ojo normal, sin antecedentes de lesión

cerebrovascular por HTA

5 %

—Estadio II: Sin antecedentes de lesión cerebro vascular por HTA, sin

secuelas en el momento de la evaluación, con evidencia de hipertrofia

ventricular izquierda y fondo de ojo con alteraciones arteriales por

HTA sin hemorragias o exudados

20 %

—Estadio III: Hipertrofia ventricular izquierda al ECG y ECO, Rx de

tórax sin signos de congestión cardíaca, retinopatía con cambios

definidos por HTA con hemorragias y exudados

40 %

—Estadio IV: A todo lo anterior se le suma la Insuficiencia Cardíaca o

los Accidentes Cerebrovascular por HTA o la Retinopatía por HTA con

daño retinal o de nervio óptico

70 %

Lesiones anatómicas Post Traumáticas

Pericardio

Taponamiento, operado, sin secuela funcional

sin incapacidad

Taponamiento, operado, con secuela funcional

50 - 70 %

Pericarditis:

empiema, drenaje quirúrgico, sin secuela hemodinámica

sin incapacidad

con secuela hemodinámica

40 - 70 %

constrictiva, con repercusión hemodinámica

70 %

Corazón
Lesiones de Miocardio

Herida directa, que requiera cirugía	40 - 70 %
Grandes Vasos (que requieran cirugía)	
Arteriales:	
Pulmonar	30 %
Aorta, sin secuela	40 %
con secuela	70 %
Subclavia, sin secuela	0 %
con secuela (by pass)	50 %
Aorta abdominal	
Operada, sin secuela	30 %
Operada, con secuela, aneurismática o estenosis, que requiere cirugía	70 %
Arteriales periféricas	
Operada, sin secuelas	sin incapacidad
Operada, con secuelas, que requieran cirugía	según secuelas
Venosos:	
Cava superior, sin secuela	0 %
con complicaciones	según secuela
Pulmonar	30 %
Subclavia	30 %
Vena Cava inferior	
Operada, sin secuela	0 %
Operada, con secuela	40 %
Linfáticos: Conducto torácico, quilotórax	30 %
(Si queda secuela pleural, ver Cap. Respiratorio)	

DIGESTIVO Y PARED ABDOMINAL

LAS LESIONES DEL APARATO DIGESTIVO Y PARED ABDOMINAL QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Elementos útiles para la evaluación:

Anamnesis, Examen físico, Laboratorio, Endoscopia
Diagnóstico por imágenes: Rx simple, Rx con contraste, T.C., ECO, EMN, Centellograma.

CAVIDAD BUCAL

Pérdida de partes blandas (Ver Cabeza y Rostro)

Estomatitis	Incapacidad
1. — Estomatitis mercurial con pérdida de menos de 1/3 de las piezas dentarias como secuela	20 %
Estomatitis mercurial con pérdida secuelar de 1/3 más de las piezas dentarias	40 %
2. — Pérdida traumática de menos de 1/3 de piezas dentarias	20 %
Pérdida traumática de más de un tercio de las piezas dentarias	40 %

Nota: En lo que concierne a pérdida de piezas dentarias por estomatitis, mercurial o traumáticas secundarias a accidentes laborales, sólo se otorgará la incapacidad señalada en el caso que dichas pérdidas no sean reemplazadas por prótesis fijas, es decir con puentes o implantes de titanio.

Lengua

1. Pérdida parcial, sin alteración de la fonación y de la deglución	10 - 15 %
2. Pérdida parcial, con alteración de la fonación y de la deglución	15 - 30 %
3. Pérdida Total.	50 - 60 %

ESOFAGO

Los accidentes de trabajo que originan lesiones en el esófago son excepcionales. Pueden ser provocadas a nivel del cuello y/o el tórax como consecuencia de la ingesta de cáusticos o por heridas penetrantes en esas regiones. Estas últimas habitualmente van acompañadas de compromisos en otros órganos.

Las secuelas se relacionan directamente con la lesión que las provocó o pueden ser secundarias al tratamiento, que necesariamente debió ser realizado.

En la anamnesis se tendrá especial interés en la valoración de la disfagia, el dolor y los vómitos.

En el examen físico se considerará el estado nutricional. Se requerirá el aporte de la Historia Clínica, con los procedimientos diagnósticos y terapéuticos realizados.

Lesiones

1. — Perforación simple, sin flemón de cuello y/o mediastinitis, sin secuelas sin incapacidad	
2. — Secuela leve: con disfagia intermitente, con disquinesia, sin estenosis y sin compromiso ponderal.	2-10 %
3. — Secuela moderada:	
—con estenosis y necesidad de dilataciones periódicas sin pérdida de peso o con pérdida menor del 10 % del peso habitual	10-15 %
—con pérdida mayor del 10 % del peso habitual y con escaso compromiso del estado general	15-25 %
—con pérdida mayor del 10 % del peso habitual y moderado compromiso del estado general.	30-50 %
Perforación del esófago toracoabdominal resuelta por toracolaparotomía o toracofrenotomía y cierre de la brecha con el fundus gástrico (Op. de Thal) o similares	
4. — Secuela grave: Perforación en mediastino, que requiere drenaje quirúrgico o extirpación del esófago, reemplazo del mismo con estómago, colon o intestino delgado	70 %
Necrosis (lesiones por cáusticos), con reemplazo quirúrgico del esófago	70 %
Estenosis total, que requiere reemplazo quirúrgico del esófago	70 %
Cualquiera de estas tres secuelas, sin posibilidad de reparación quirúrgica, salvo ostomía de alimentación y/o alimentación parenteral	80 - 90 %

ESTOMAGO Y DUODENO

El estómago y el duodeno pueden ser lesionados por contusiones violentas en la región epigástrica y zona baja del tórax por heridas penetrantes abdominales y también por ingestión de cáusticos.

El duodeno puede estallar al ser fuertemente aplastado contra los cuerpos vertebrales y, cuando ocurre esto, habitualmente está comprometido el páncreas.

En todos estos casos se impone la intervención quirúrgica, donde se determinará el tratamiento respectivo: desde el cierre simple hasta amplias resecciones. Por tal motivo, es importante requerir copia del parte quirúrgico, y los estudios complementarios realizados.

ESTOMAGO

Lesiones

1. Laparotomía exploradora sin secuela	0 %
2. Gastrectomía parcial:	
2.1. con pérdida menor del 10 % del peso habitual	15-20 %
2.2 con pérdida mayor del 10 % del peso habitual	20-25 %
2.3. con secuelas post quirúrgicas (Dumping Síndrome del asa aferente) con pérdida menor del 10 % del peso habitual	25-35 %
2.4. con sec. post quirúrgicas (Dumping, etc.), con pérdida mayor del 10 % del peso corporal	35-40 %
3. Gastrectomía total: sin pérdida de peso	30 %
3.1. con pérdida menor del 10 % del peso habitual	30-35 %
3.2. con pérdida mayor del 10 % del peso habitual y moderado compromiso del estado general	40-50 %
3.3 con pérdida mayor del 10 % del peso habitual e importante compromiso del estado general, con o sin secuela de reflujo	70 %

DUODENO

1. — Duodenopancreatectomía:	
cefálica	45 %
total	70 %
2. — Ligadura del piloro con cierre simple y gastroenteroanastomosis	20-30 %

INTESTINO DELGADO

Como toda viscera hueca, puede ser lesionada por traumatismos abdominales y/o heridas penetrantes.

Lesiones

1. — Laparotomía exploradora sin secuela, por cierre simple sin resección	sin incapacidad
2. — Resección:	
menores de 60 cm.	5-10 %
si involucra el ángulo de Treitz	15-25 %
demás de 60 cm (valorar estado nutricional):	
con pérdida menor del 10 % del peso habitual, hipoalbuminemia, no menor a 3 gr.	25-30 %
con pérdida mayor del 10 % del peso habitual, hipoalbuminemia, no menor a 3 gr. y/o anemia	30-40 %
con pérdida mayor del 10 % de peso habitual, albuminemia menor a 3 gr. y/o anemia o compromiso funcional tipo intestino corto	70 %
3. — En caso de producirse fistulas, permanentes, que comprometan el estado general, agregar:	25 %

INTESTINO GRUESO

Las causas de las lesiones son similares a las referidas para Intestino Delgado.

Lesiones

1. — Laparotomía exploradora, con cierre simple, sin colostomía	sin incapacidad
2. — laparotomía exploradora, con cierre simple, con colostomía transitoria, reconstruido el tránsito al momento de la evaluación	5 %
3. — Colectomía segmentaria, sin colostomía	10-15 %
4. — Colectomía segmentaria, con colostomía transitoria, reconstruido el tránsito al momento de la evaluación	10-15 %
5. — Hemicolectomía, sin colostomía	10-15 %
6. — Hemicolectomía, con colostomía transitoria, reconstruido el tránsito al momento de la evaluación	10-15 %
7. — Pancolectomía total	50-70 %
8. — Colostomía definitiva	40-60 %

Si la resección motiva trastornos funcionales, que comprometen el estado general (pérdida de peso, anemia, hipoalbuminemia, diarrea crónica) la incapacidad se incrementará en 15 %.

Para evaluar las colectomías se solicitará Rx de Colón por enema y colonoscopia

RECTO Y ANO

Las lesiones son, por lo general, producto de traumatismos contusos penetrantes.

1. — Perforación de recto, extraperitoneal, con colostomía transitoria, reconstruido el tránsito al momento de la evaluación	10-15 %
2. — Perforación de recto, intraperitoneal, con cierre simple y colostomía transitoria, reconstruido el tránsito al momento de la evaluación	10 - 15 %
3. — Perforación de recto, intraperitoneal, con Operación de Hartmann	25-30 %
4. — Perforación de recto, con colostomía definitiva	40 - 60 %
Fistulas Anales (post-traumáticas o complicaciones post-traumáticas) sin solución terapéutica:	
Subcutánea	1-3 %
Transesfinteriana	10-20 %
extraesfinteriana	10-20 %

Fisuras sin lesión del esfínter 0-2 %
con lesión del esfínter 2-5 %

Si con motivo de las resecciones o lesiones se produce un trastorno funcional permanente: incontinencia, obstrucción defecatoria por estenosis y/o lesión nerviosa, la incapacidad se incrementará en 30 %.

PARED ABDOMINAL

Cicatrices viciosas, retráctiles, anfractuosas:
menores de 10 cm. 2 %
mayores de 10 cm. 5 %
Ruptura del recto anterior, operado o no que, cura sin secuela sin incapacidad

HERNIA EVENTRACION O EVISCERACION DIAFRAGMATICA

POST-TRAUMATICA

Sin complicaciones sin incapacidad
Con complicaciones (respirat., digest., cardiopul.): según secuela

HERNIAS

Umbilical o Epigástrica:
operada, sin secuelas sin incapacidad
operada con secuelas post quirúrgicas 6 %
Inguinal o Crural unilateral:
operada, sin secuelas sin incapacidad
operada con secuelas post quirúrgicas 6 %
Inguinal o Crural bilateral:
operada, sin secuelas sin incapacidad
operada con secuelas post quirúrgicas 12 %

EVENTRACION

menor de 6 cm, sin solución terapéutica 6-12 %
mayor de 6 cm, sin solución terapéutica 13-16 %
gigante, más de 23 cm., no reparable 40 %

Si hay complicaciones que requieran cirugía y esta le dejara alguna secuela, se le sumará a la incapacidad evaluada a la correspondiente al tipo de intervención realizada. Para ello se remite al ítem correspondiente (por ej. resecciones intestinales).

HIGADO Y VIAS BILIARES

Los accidentes de trabajo que originan lesiones a éste nivel pueden ser debidos a la ingesta de tóxicos, contusiones o heridas penetrantes. El hígado, también puede ser afectado por ciertos agentes infecciosos (Hepatitis B, Hepatitis C, u otras) o trabajar con algunas sustancias tóxicas

Elementos útiles para la evaluación:

Anamnesis, Examen físico.

Laboratorio General: Específico: Hepatograma, Proteinograma, Gamma GT.,

Estudio de la hemostasia,

Colinesterasa sérica, Arco 5,

Marcadores virales

Diagnóstico por imágenes: Rx, Eco, TC, RMN.

Los daños que originan las lesiones difusas hepáticas, se evaluarán en base al compromiso funcional: signos clínicos y de laboratorio. La biopsia es un elemento valioso.

En las lesiones anatómicas segmentarias o focalizadas el diagnóstico por imágenes es indispensable.

Evaluación de la función hepática:

Índice de Child (Marcador de la función en Hepatopatía Crónica)

	A	B	C
Bilirrubinemia	<20 mg/l	20 - 30 mg/l	<30 mg/l
Albuminemia	>35 g/l	30-35 g/l	<30 mg/l
Protrombinemia	>70 %	70-40 %	<40 %
Ascitis	No	moderada	abundante
Encefalopatía	No	fácil control	importante
Nutrición	Excelente	correcta	mala
% Incapacidad	10 - 30 %	30 - 60 %	70 %

Las lesiones difusas del hígado, cualquiera sea su etiología, producidas en ocasión del trabajo, serán evaluadas de acuerdo a los parámetros precedentes. Los valores extremos de incapacidad de cada estadio, se correlacionan con: la Historia Clínica, la frecuencia de las descompensaciones y los datos humorales límites expresados.

La Hepatitis crónica activa, aún compensada, diagnosticada por biopsia, puede llegar a alcanzar una incapacidad del 70 %, dependiendo del grado de actividad inflamatoria histológica, los parámetros clínicos, la alteración de los valores humorales y el tipo de actividad laboral.

Angiosarcoma hepático 90 %

Lesiones anatómicas

Hígado

Las lesiones traumáticas de hígado que curen sin secuelas no presentan incapacidad.

Las lesiones traumáticas de hígado que dejen secuelas se evaluarán según las mismas. Por ejemplo: Insuficiencia Hepáticas, sinequias, etc.

Quiste hidatídico simple, con resección quirúrgica sin complicaciones sin incapacidad
Quiste hidatídico complicado: Ruptura (siembra peritoneal) 70 %
Recidiva con siembra peritoneal 80 %

Cuando coexiste con complicación torácica, se combinarán las incapacidades.

De existir compromiso de la función hepática post - resección, la misma será evaluada a partir de los parámetros mencionados en el correspondiente ítem.

Las lesiones, producidas por y en ocasión del trabajo, que den origen a un trasplante hepático se valoran en un 90 %.

Vías Biliares

Ruptura post - traumática de vesícula 10 %
Ruptura de vía biliar extra hepática:
— Ruptura parcial de Colédoco (drenaje) 15-20 %
— Ruptura total con reparación de la vía biliar 30-40 %
— Secuela obstructiva post-quirúrgica 70 %
— Fístula biliar, post-quirúrgica, no reparable 70 %

Páncreas

Resección de Páncreas por traumatismos:
Duodenopancreatectomía celíaca 45 %
Pancreatectomía corporocaudal 50 %
Pancreatectomía total 70 %
Pancreatectomía total más esplenectomía 80 %

Bazo

Sutura esplénica, post traumática (sin esplenectomía) sin incapacidad
Esplenectomía parcial, post traumática 10 %
Esplenectomía total, post traumática 25-30 %

SISTEMA NEFROUROLOGICO

Generalidades

LAS LESIONES DEL SISTEMA NEFROUROLOGICO QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Los elementos útiles para la evaluación son: Anamnesis, Examen Físico
Laboratorio: Hemograma, uremia, creatinemia, Clearance de creatinemia o insulina, etc.
Diagnóstico por imágenes Rx, Eco, TC, RMN, radiorenograma isotópico y/o Cámara Gamma (se podrá observar la función de cada riñón por separado)

RIÑÓN

Insuficiencia Renal

La patología renal ocasionada por cualquiera de los agentes tóxicos que incluye la ley debe ser evaluada en base a la función renal del trabajador, independientemente del tipo de daño, (tubular, intersticial, glomerular, con síndrome nefrótico, con síndrome urémico etc.)

El monto de incapacidad por este concepto depende del grado de insuficiencia renal medida según los grados de velocidad de filtración glomerular (VFG) que a continuación se detalla:

Grado de VFG	VFG, ml/min	Incapacidad
Grado I	70 - 50	10 %
Grado II	40 - 30	20 %
Grado III	20 - 5	70 %
Grado IV	<5	90 %

Nota: Grado I Asintomáticos
Grado II Anemia leve, hipertensión arterial (HTA), posible.
Grado III Acentuación de lo anterior + síndrome urémico.
Grado IV Situación clínica que requiere diálisis o trasplante.

Se le sumará la incapacidad causada por la Hipertensión neurovascular que esta patología de origen (Ver Cardiovascular)

Lesiones post-traumáticas Incapacidad

Pérdida del riñón por nefrectomía, con indemnidad funcional del riñón remanente 20 %

En su defecto, es decir sí, el riñón remanente tuviera algún grado de insuficiencia, la evaluación de incapacidad deberá ajustarse al criterio señalado anteriormente en la tabla.

Como método de diagnóstico para evaluar la función de cada riñón por separado, se utilizará el radiorenograma isotópico y/o Cámara Gamma.

Las lesiones post-traumáticas, se evaluarán según las secuelas y una vez agotados los recursos terapéuticos.

Hidronefrosis unilateral, sin repercusión funcional, con riñón contralateral normal 5 %
Hidronefrosis unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal 10 %
Hidronefrosis unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal 15 %
Hidronefrosis unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal 20 %
Hidronefrosis unilateral, con 1/3 de anulación funcional, total con riñón contralateral disminuido según función renal
Hidronefrosis unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral sin función según función renal
Hidronefrosis bilateral, con anulación funcional de ambos riñones según tabla
Ptosis renal unilateral, sin repercusión funcional, con riñón contralateral normal 5 %
Ptosis renal unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal 10 %
Ptosis renal unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal 15 %
Ptosis renal unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal 20 %
Ptosis renal unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral disminuido según función renal
Ptosis renal unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral sin función según función renal
Ptosis renal bilateral, sin repercusión funcional 10 %
Ptosis renal bilateral según función renal 10 %

La presencia de infección permanente incrementará cada cuadro

URETER

Reemplazo ureteral post traumático		
Unilateral, sin alteraciones funcionales, con riñón contralateral normal	sin incapacidad	
Unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	10 %	
Unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	15 %	
Unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal	20 %	
Unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral disminuido	según función renal	
Bilateral, sin alteraciones funcionales	sin incapacidad	
Bilateral, con anulación funcional	según función renal	
Ureterostomía		
Cutánea permanente unilateral	40 %	
Cutánea permanente bilateral	70 %	

VEJIGA

Cáncer vesical (por exposición a tóxicos)

El criterio para establecer el grado de incapacidad física de un Cáncer vesical y que con mucha probabilidad lleva a la muerte del trabajador tiene que ver con el grado de función perdida pero también con el pronóstico y posibilidad de sobrevivida del mismo.

Para tales efectos se establecen los siguientes criterios:

Estadio	Grado de compromiso	Incapacidad
0	Superficial o in situ, mucosa	10 %
A	Superficial, submucosa	20 %
B	Invasor, muscular	40 %
C	Invasor, grasa perivesical	60 %
D1	Metastásico, ganglios linfáticos	90 %
D2	Metastásico, huesos o vísceras	90 %

Sin perjuicio de lo anterior, si dentro de los 36 meses extendibles a 60 que establece la ley como periodo de incapacidad provisoria, se produjera un aumento del compromiso del cáncer vesical desde los grados A o B a un grado C o superior, deberá otorgarse al trabajador, una incapacidad del 90 %.

Congestión vesical con varicocele	20 %
Tumor benigno de la vejiga	10 %
Lesiones post-traumáticas	
Cistostomía transitoria	sin incapacidad
Cistostomía definitiva	70 %
Cistectomía parcial	20-30 %
Cistectomía total	70 %
Vejiga neurogénica post-traumática	70 %
Cistitis crónica retráctil operable	según secuelas
Cistitis crónica retráctil inoperable	60 %
Incontinencia de orina operable en el hombre	según secuelas
Incontinencia de orina operable en la mujer	según secuelas
Incontinencia de orina permanente, inoperable en el hombre	70 %
Incontinencia de orina permanente, inoperable en la mujer	70 %
Fistula urinaria operable	según secuelas
Fistula urinaria inoperable	40-60 %

URETRA

Las lesiones uretrales, por accidentes, laborales evaluarán posterior a las reparaciones quirúrgicas, si correspondieran, y según secuelas.

Estrechez uretral, post traumática permeable	10-20 %
Estrechez uretral, post traumática infranqueable	70 %
Fistula uretral, post traumática definitiva	70 %

GENITAL MASCULINO

Castración	40 %
Amputación total del pene	40 %
Amputación parcial del pene con función eréctil conservada	25 %
Amputación parcial del pene sin función eréctil	30 %
Lesión peneana deformante del pene con desviación de la angulación o lesión de los cuerpos cavernosos	20 %
Atrofia testicular unilateral, por contusión (hematocele organizado)	10 %
Atrofia testicular bilateral, por confusión (hematocele organizado)	
hasta 40 años	40 %
entre 40-65 años	30 %
más de 65 años	20 %
Disfunción sexual, post-traumática, en la erección y eyaculación permanente (orgánica)	30 %
Traumatismo de escroto, con pérdida parcial de la piel	5 %
Traumatismo de escroto, con pérdida total de la piel y sin cirugía reparadora	30 %
Hematocele post-traumático, sin secuelas	sin incapacidad

GENITAL FEMENINO

El aparato genital femenino se divide en dos zonas anatómicas: interna y externa. En la parte interna, dada su ubicación, es estadísticamente difícil observar lesiones por accidentes de trabajo, que originen secuelas. Estas, además de la repercusión local, pueden provocar la incapacidad reproductiva. En la parte externa, son más frecuentes las lesiones traumáticas. Las lesiones se evaluarán, posterior a los tratamientos que correspondieren y si quedaran secuelas.

Lesiones

Adherencias parciales o totales de vulva	10-30 %
Adherencias parciales o totales de labios mayores o menores	10-30 %
Se considerará el compromiso urinario	
Estrechez de vagina o acortamiento	20-30 %

Clitoridectomía traumática	20 %
Histerectomía total o subtotal, edad fértil	40 %
Histerectomía total o subtotal, post-menopausia	10 %
Ooforectomía unilateral traumática	10 %
Ooforectomía bilateral traumática, edad fértil	40 %
Ooforectomía bilateral traumática, post-menopausia	20 %
Salpinguectomía unilateral traumática	10 %
Salpinguectomía bilateral traumática, edad fértil	40 %
Salpinguectomía bilateral traumática, post-menopausia	10 %
Desgarro de perineo producido por accidente, sin compromiso esfinteriano ni sexual	sin incapacidad
Desgarro de perineo producido por accidente, con compromiso esfinteriano, se evalúa según incontinencia	
Fistula recto-vaginal sin solución quirúrgica	30 %
Herida o traumatismo en mamas, con destrucción parcial unilateral	0-5 %
Herida o traumatismo en mamas, con destrucción total unilateral	10-15 %
Herida o traumatismo en mamas, con destrucción parcial bilateral	10-15 %
Herida o traumatismo de mamas, con destrucción total bilateral	30 %

SISTEMA HEMATOPOYETICO

LAS LESIONES DEL SISTEMA HEMATOPOYETICO QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

1. — ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS DE TIPO HIPOPLASIA, APLASIA O DISPLASIA, que pueden manifestarse por:

Anemia, leuconopenia, trombocitopenia.

Para los efectos de evaluar el benzolismo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros hematológicos, según complejidad:

Anemia: Se evalúa según hemoglobinemía	Incapacidad
9-7 g. de Hb.	15 %
<7-5 g. de Hb.	40 %
<5 g. de Hb.	70 %
Leucopenia: Recuento de leucocitos menor de 3.500 por mm ³	Incapacidad
Leucopenia más recuento absoluto de neutrófilos entre 3.000 y 2.200 por mm ³	5 %
Leucopenia más recuento absoluto de neutrófilos entre 2.200 y 1.000 por mm ³	10 %
Leucopenia más recuento absoluto de neutrófilos menor de 1.000 por mm ³ sin infecciones recurrentes	20 %
Leucopenia más recuento absoluto de neutrófilos menor de 1.000 por mm ³ con infecciones bacterianas recurrentes (más de 4 episodios en los últimos 5 meses previos a la evaluación)	70 %
Leucopenia más recuento absoluto de linfocitos entre 1.500 y 800 por mm ³	5 %
Leucopenia más recuento absoluto de linfocitos menor de 800 por mm ³	10 %
Trombocitopenia:	Porcentaje
100.000 - 30.000 x mm ³	5 %
< 30.000 x mm ³	10 %

Todo lo anterior no es aditivo.

Hipoplasia y aplasia medular

(Necesidad de punción y biopsia medular)

Grado	Características	Incapacidad
Leve	Supresión medular del 10 % con normalidad en sangre periférica	0 %
Moderada A	Supresión medular del 11 al 40 %, anemia crónica	30 %
Moderada B	Supresión medular del 41 al 70 %	60 %
Severa	Supresión medular > 70 %	80 %
Mielodisplasias con hiperleucocitosis y síndromes mieloproliferativos		Incapacidad
Estados Leucemoides		40 %

• Leucocitos: 20.000 - 50.000 x mm³

• Fórmula leucocitaria: Granulocitosis (80 a 90 % de polinucleares neutrófilos con o sin metamielocitos o mielocitos)

• Linfocitosis: 50 a 80 % de linfocitos maduros y el resto pueden no serlo

• Miograma: Presenta sólo una leve hiperplasia de la línea interesada con indemnidad de la serie roja y plaquetaria

• Serie roja: Normal

• Plaquetas: Normales

2. — LEUCEMIAS

Las leucemias de origen profesional son secundarias a una exposición de más de 10 años, en general evolucionan más rápidamente hacia la muerte que las formas criptogénicas y por lo general son resistentes a los diversos tratamientos antimitóticos.

Las leucemias de origen profesional en orden decreciente de frecuencia de presentación son las siguientes:

Leucemias agudas

Leucemia Mieloide crónica

Leucemia Linfoide crónica

El porcentaje de incapacidad se establece según el número de remisiones después de haber realizado tratamiento antimitótico que establece al paciente.

Leucemia mielógena aguda (LMA)	Incapacidad
Primera remisión	50 %
Segunda remisión	70 %
Tercera remisión	90 %
Leucemia linfocítica aguda (LLA)	
Primera remisión	50 %
Segunda remisión	70 %
Tercera remisión	90 %
Leucemia mielóide crónica (LMC)	20-90 %

El grado de incapacidad dependerá de factores tales como, momento del diagnóstico, edad, si el tratamiento se realiza con trasplante de médula de hermano u otra persona con HLA compatible, evolución posterior etc.

Nota: HLA- Sigla que por convención internacional designa al complejo genico de histocompatibilidad humana.

Leucemia linfocítica crónica (LLC)

El grado de incapacidad dependerá del estadio en que se encuentre la enfermedad según la clasificación internacional.

Estadio	Características	Incapacidad
A	Linfocitos con afectación clínica de menos de tres grupos ganglionares; sin anemia ni trombocitopenia	20 %
A(0)	Sin ganglios aumentados de tamaño	
A(I)	Ganglios aumentados de tamaño	
A(II)	Hepatomegalia o esplenomegalia	
B	Afectados más de tres grupos ganglionares. Sin anemia ni trombocitopenia	40 %
B(I)	Ganglios aumentados de tamaño	
B(II)	Hepatomegalia o esplenomegalia	
C	Anemia o trombocitopenia, con independencia del número de grupos ganglionares afectados	70 %
C(III)	Anemia	
C(IV)	Trombocitopenia	

S.I.D.A.

Para el diagnóstico del carácter laboral de esta enfermedad infecciosa, se realizarán las determinaciones Serológicas correspondientes (Elisa - IF) en el momento de la lesión punzo cortante sospechosa. Estas reacciones deben ser negativas.

Posteriormente se harán controles semestrales por el plazo de un año para verificar la Seroconversión

Grupo I: Seroconversión	0-10 %
Grupo II: Infección asintomática	10-30 %
Grupo III: Adenopatías Generalizadas Persistentes	40-60 %
Grupo IV: Asociada a otras enfermedades	
Con los Subgrupos A, B y C	70-90 %

NEUROLOGIA

Generalidades

LAS LESIONES NEUROLOGICAS QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

En el presente Capitulo se evalúan exclusivamente las lesiones y el compromiso neurológico. En caso de no estar contemplados en la incapacidad evaluada por secuela postraumática osteoarticular, la incapacidad neurológica determinada se combinará con la primera.

Elementos útiles para la evaluación:	Anamnesis, Examen Físico
	Fondo de Ojo y Campimetría
	Laboratorio General Dosaje de Anticonvulsivantes
	Diagnóstico por Imágenes
	Rx simple de cráneo y de columna vertebral
	Eco-Doppler carotídeo, vertebral y transcraneano
	TC, RMN.
	Electrofisiológicos, audiometría
	Electronistagmografía,
	EMG con velocidad de conducción, EEG
	Potenciales evocados: Auditivos, Visuales,
	Somatosensitivos, Radioisotópicos
	Centellograma, Dinámicos

1. — LESIONES DE LOS PARES CRANEALES

Se tendrán en cuenta para valorar la lesión de los pares craneales: clínica significativa, P. evocados y/o EMG alterados.

Nervio Olfatorio	
Fractura de Lámina Cribosa	
a) Sin complicaciones	0 %
b) Con complicaciones:	
Hiposmia	5 %
Anosmia	10 %
Nervio Optico: Ver capítulo de Ojos.	
Nervio Motor Ocular Común: Diplopia, Pósis palpebral (Ver capítulo de Ojos).	
Nervio Patético: Diplopia (Ver capítulo de Ojos).	
Nervio Trigémino	
Nervio oftálmico	
Unilateral	5-10 %
Bilateral	10-20 %
Nervio max. superior	
Unilateral	5-10 %
Bilateral	10-20 %
Nervio max. inferior	
Unilateral	5-10 %
Bilateral	10-20 %

Neuralgia del Trigémino	
Unilateral	3-10 %
Bilateral	10-50 %

Nervio Mótór Ocular Externo: Diplopia (Ver capítulo de Ojos).

Nervio Facial	
Unilateral Central	5-10 %
Unilateral periférico	10-15 %
Bilateral Central	15-20 %
Bilateral periférico	20-30 %

Nervio Auditivo: Ver capítulo de Nariz, Garganta y Oído.

Nervio Glossofaríngeo	
Con hipoestesia o anestesia del tercio posterior de la lengua	5-30 %
Disfagia para líquidos	10-15 %
Disfagia para sólidos	15-30 %

Nervio Neumogástrico 5-35 %

Nervio Espinal 15-30 %

Nervio Hipogloso	
Unilateral	5 %
Bilateral:	

con dificultad para el habla	5-30 %
con dificultad para deglución	
-líquido	10-15 %
-sólido	15-30 %
-alimentación por tubo	40-60 %

2. — LESIONES DE LOS NERVIOS PERIFERICOS

Son las que pueden acompañar a las lesiones Osteoarticulares, manifestándose por los déficits sensitivos y/o motores.

Los porcentajes de incapacidad corresponden a lesiones completas. En relación a las lesiones parciales de los nervios motores o sensitivos puros, el porcentaje de incapacidad se calculará en forma porcentual a la función perdida. Para estos fines se utilizará la escala propuesta por el British Medical Research Council que gradúa la motricidad en rangos de M0 a M5 y la Sensibilidad en rangos de S0 a S5.

M0:	100 % de incapacidad motora
M1 y M2:	80 % de incapacidad motora
M3:	60 % de incapacidad motora
M4:	30 % de incapacidad motora
M5:	0 % de incapacidad motora

Porcentaje de incapacidad:

M0:	Parálisis total
M1:	Esbozo de contracción (fibrilaciones musculares)
M2:	Contracción posible, eliminando la fuerza de gravedad
M3:	Contracción posible contra la fuerza de gravedad
M4:	Contracción contra algún tipo de resistencia
M5:	Contracción contra resistencia importante

Sensibilidad

S0:	100 % de incapacidad sensitiva
S1:	80 % de incapacidad sensitiva
S2:	60 % de incapacidad sensitiva
S3:	40 % de incapacidad sensitiva
S4:	20 % de incapacidad sensitiva
S5:	0 % de incapacidad sensitiva (función completa)

Los nervios mixtos aparecen ponderados porcentualmente en cuanto a la importancia funcional sus componentes sensitivo y motor, por lo cual las lesiones parciales deben finalmente calcularse de acuerdo a este factor.

Por ejemplo:

Lesión parcial del nervio mediano a nivel de la muñeca:	
Motricidad promedio M3 (60 % de incapacidad motora)	
Sensibilidad promedio S2 (60 % de incapacidad sensitiva)	
Ponderación funcional del nervio mediano en la muñeca:	
(componente motor 40 %, y componente sensitivo 60 %)	
(mayor importancia funcional tiene el componente sensitivo)	
Lesión completa del nervio mediano: 25 % de incapacidad	
Componente motor: $25 \times 0,40 = 10 \% \times 0,60$ (M3) = 6 % (incapacidad motora)	
Componente sensitivo: $25 \times 0,60 = 15 \% \times 0,60$ (M3) = 9 % (incapacidad sensitiva)	
Incapacidad total del nervio mediano: 15 %	

En el caso de coexistir la lesión neurológica con rigidez y deformidad articular se procederá a la suma de ambas incapacidades, teniendo como tope máximo el porcentaje de incapacidad por la amputación del segmento en valoración.

Las lesiones de neurotendinosas serán evaluadas sumando las incapacidades producto de la lesión neurológica y la alteración de la movilidad articular que ocasiona a la lesión tendinosa. De igual manera, se tendrá como tope máximo de incapacidad al dado por la amputación del segmento estudiado.

Las lesiones radiculares serán evaluadas de acuerdo a la repercusión parcial o total que causen en el o los nervios periféricos que formen.

A. — Miembro Superior	Incapacidad
1.- Lesión completa del Plexo Braquial	60 %
2.- Nervio Supraescapular	15 %
3.- Nervio Torácico largo	10 %
4.- Nervio Axilar	20 %
(Ponderación funcional: Componente motor 98 % componente sensitivo 2 %)	
5.- Nervio Radial	30 %
(Ponderación funcional: Componente motor 90 % componente sensitivo 10 %)	
6.- Nervio Músculo cutáneo	20 %
(Ponderación funcional: Componente motor 90 % componente sensitivo 10 %)	
7.- Nervio Interóseo posterior	20 %
8.- Antebraquial cutáneo medial	30 %

A. — Miembro Superior	Incapacidad
9.- Nervio Mediano (proximal al 1/3 medio del AB) (Ponderación funcional: Componente motor 40 % componente sensitivo 30 %)	40 %
10.- Nervio Mediano (distal al 1/3 medio del AB) (Ponderación funcional: Componente motor 40 % componente sensitivo 60 %)	25 %
11.- Nervio Interóseo anterior	10 %
12.- Nervio Cubital (proximal al 1/3 medio del AB) (Ponderación funcional: Componente motor 70 % componente sensitivo 30 %)	35 %
13.- Nervio Cubital (distal al 1/3 medio del AB) (Ponderación funcional: Componente motor 70 % componente sensitivo 30 %)	25 %
14.- Colateral IR	5 %
15.- Colateral IC	7 %
16.- Colateral IIR	7 %
17.- Colateral IVC	7 %
18.- Resto colaterales	3 %
B. — Miembro Inferior	Incapacidad
1.- Lesión completa del plexo lumbar	40 %
2.- Lesión completa del plexo sacro	60 %
3.- Nervio Femoral cutáneo	7 %
4.- Nervio Femoral (Componente funcional: Componente motor 95 % componente sensitivo 5 %)	30 %
5.- Nervio Obturador interno (Componente funcional: Componente motor 96 % componente sensitivo 5 %)	15 %
6.- Resto de las ramas del plexo lumbar	10 %
7.- Nervio Ciático (Proximal al hueso popliteo) (Componente funcional: Componente motor 50 %, componente sensitivo 50 %)	50 %
8.- Nervio Cutáneo posterior del muslo	5 %
9.- Nervio Peroneo común (Componente funcional: Componente motor 70 % componente sensitivo 30 %)	25 %
10.- Nervio Tibial anterior (1/2 prox. de la pierna) (Componente funcional: Componente motor 95 % componente sensitivo 5 %)	18 %
11.- Nervio Tibial anterior (1/2 distal de la pierna) (Componente funcional: Componente motor 50 %, componente sensitivo 50 %)	10 %
12.- Nervio Peroneo superficial	7.5 %
13.- Nervio Tibial (Componente funcional: Componente motor 60 % componente sensitivo 60 %)	35 %
14.- Nervio Tibial posterior (1/2 prox. de la pierna) (Componente funcional: Componente motor 60 %, componente sensitivo 40 %)	30 %
15.- Nervio Tibial posterior (1/2 distal de la pierna) (Componente funcional: Componente motor 30 %, componente sensitivo 70 %)	20 %
16.- Nervio Plantar externo o interno (Componente funcional: Componente motor 30 %, componente sensitivo 70 %)	10 %
17.- Nervio Safeno	5 %
18.- Nervio Sural	5 %

3. — TRAUMATISMOS RAQUIMEDULARES

Las lesiones serán clasificadas según el nivel neurológico en que se produce la lesión medular, y si provocan un déficit completo o incompleto de la función medular. En el caso de lesiones incompletas se establece un rango de incapacidad el cual se valorizará en base a la capacidad funcional que presente el paciente.

NIVEL	Completa	Incompleta
C4	100 %	de 50 a 100 %
C5	100 %	de 50 a 100 %
C6	100 %	de 50 a 100 %
C7	100 %	de 50 a 100 %
C8	100 %	de 50 a 100 %
T1	100 %	de 50 a 100 %
T2	100 %	de 50 a 100 %
T3	100 %	de 50 a 100 %
T4	100 %	de 50 a 100 %
T5	100 %	de 50 a 100 %
T6	100 %	de 50 a 100 %
T7	90 %	de 50 a 90 %
T8	90 %	de 50 a 90 %
T9	90 %	de 50 a 90 %
T10	90 %	de 50 a 90 %
T11	90 %	de 50 a 90 %
T12	90 %	de 50 a 90 %
L1	90 %	de 50 a 90 %
L2	90 %	de 50 a 90 %
L3	90 %	de 50 a 90 %
L4	80 %	de 30 a 80 %
L5	60 %	de 30 a 60 %
S1	50 %	de 30 a 50 %
S2	20 %	de 5 a 20 %
S3	10 %	de 5 a 9 %
S4	5 %	de 2 a 4 %
S5	5 %	de 2 a 4 %

BIBLIOGRAFIA

1) Hoppenfeld, S.: Exploración Física de la columna vertebral y las extremidades. Ed. El Manual Moderno S.A., México S.A., México D. F. 1979.

2) Zachary, R. B.: Results of nerve suture. En: Peripheral Nerve Injuries. De por J. H.: Seddon, Londres, her Majesty's Stationery Office, 1954.

4. — ENFERMEDADES NEURO-PSIQUIATRICAS PRODUCIDAS POR AGENTES QUIMICOS

1.- ENCEFALOPATIA TOXICA AGUDA

Hay numerosas sustancias químicas de uso industrial, agrícolas o medicamentosas, presentes en variados procesos productivos que pueden producir una Encefalopatía Tóxica Aguda, que pueden generar DAÑO ORGANICO CEREBRAL, de distintos grados, dependiendo de la severidad de la intoxicación y de la oportunidad del tratamiento.

Los daños producidos no guardan relación de especificidad con el agente químico que los provoca y en consecuencia se evalúa la función cerebral en sus aspectos psicológicos y neurológicos. En aquellos casos en que hay un daño orgánico cerebral, como secuela de la encefalopatía aguda, ésta se evalúa con los métodos habituales de la Psiquiatría, considerando las características previas a la enfermedad de la persona afectada (edad, sexo, años de exposición, nivel intelectual, entre otros).

Agentes que pueden producir ENCEFALOPATIA TOXICA AGUDA:
Mercurio y sus compuestos.

Arsénico y sus compuestos minerales.
Plomo y su compuestos.

Alcoholes y Cetonas, utilizados como solventes industriales.
Monóxido de Carbono
Bromuro de Metilo.
Sulfuro de Carbono.
Acido Sulfhídrico

Las secuelas de las encefalopatías agudas por intoxicación laboral se evalúan conforme a los criterios de DAÑO ORGANICO CEREBRAL, que expresan la capacidad de la persona para desempeñarse globalmente.

2.- ENCEFALOPATIA TOXICA CRONICA

La exposición por largo tiempo, con frecuencia inaparente, a bajas dosis de diversas sustancias químicas de uso industrial o agrícola produce un DAÑO ORGANICO CEREBRAL CRONICO, irreversible en todos los casos y progresivo en algunos de ellos que debe ser evaluado con los mismos instrumentos y criterios que las secuelas de una Encefalopatía Tóxica Aguda.

Agentes que pueden producir ENCEFALOPATIA TOXICA CRONICA:

Mercurio.
Plomo.
Sulfuro de Carbono.
Derivados Halogenados de los Hidrocarburos Alifáticos.
Tolueno y Xileno.

Tanto la encefalopatía tóxica aguda como la crónica se evalúan por el daño orgánico cerebral que producen y la evaluación se realiza en la misma forma.

La evaluación del daño orgánico cerebral secundario a encefalopatía tóxica aguda se debe hacer por lo menos seis meses después de que se han estabilizado las secuelas y en el caso de la encefalopatía tóxica crónica, seis meses después que ha cesado la exposición al tóxico.

El Cuadro 1 muestra las pruebas Psicológicas más usadas en la medición del daño orgánico cerebral.

CUADRO N° 1

EVALUACION DEL DAÑO ORGANICO CEREBRAL

TEST	TIPO	AREAS QUE EXPLORA	APLICACION
BENDER	TEST VISOMOTOR	ACTIVIDAD PERCEPTUAL CONDUCTA GRAFICA MADUREZ MEMORIA HABILIDAD MOTORA MANUAL CONCEPTOS TEMPORO- ESPACIALES CAPACIDAD DE INTEGRACION MAGNIFICACION SIMULACION	RETRASOS GLOBALES MADURACION SINDROME CEREBRO ORGANICO PSICOSIS DEPRESION
RORSCHARCH	TEST PROYECTIVO DE PERSONALIDAD	PROYECCION DE LA ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD NIVEL INTELECTUAL DETERIORO SIMULACION	EN TODOS LOS CUADROS
WESCHLER		INTELIGENCIA CAPACIDAD ADAPTACION DETERIORO PSICO-ORGANICO LEVE, MODERADO O SEVERO	EN TODOS LOS CUADROS
RAVEN		COCIENTE INTELECTUAL	EN TODOS LOS CUADROS

El Cuadro N° 2 muestra la incapacidad generada por cada uno de los grados de compromiso producidos por el daño orgánico cerebral.

CUADRO N° 2

DAÑO ORGANICO CEREBRAL - GRADOS DE INCAPACIDAD

CARACTERISTICAS	GRADO	INCAPACIDAD
PUEDA REALIZAR LA MAYORIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA	I	15 %
ALGUNA SUPERVISION Y DIRECCION PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA	II	40 %
CONFINAMIENTO	III	70 %
ASISTENCIA PARA EL PROPIO CUIDADO	IV	100 %

3.- DEPRESION CRONICA IRREVERSIBLE

Agentes:
Sulfuro de carbono.
Plaguicidas organofosforados.
Incapacidad: 70 %.

4.- NEUROPATIAS PERIFERICAS

Polineuritis y neuritis, con trastorno de la conducción neuroeléctrica en fase irreversible.

Agentes:
Sulfuro de carbono.
Plomo.
n - Hexano.
Arsénico.
Oxido de etileno.

Plaguicidas órgano fosforados.
Metil butil cetona.

Se evaluará el daño residual en área de enervación de cada nervio conforme a los mismos criterios establecidos para las lesiones neurológicas traumáticas.

5.- NEURITIS OPTICA

Agentes:

Plomo.
n - Hexano.
Derivados halogenados de los hidrocarburos Alifáticos.

Incapacidad:

unilateral: 40 %.
bilateral: 70 %.

6.- NEURITIS TRIGEMINAL

Agente:

Derivados halogenados de los hidrocarburos Alifáticos.

Incapacidad: 50 %.

7.- SINDROME NEUROLOGICO TIPO PARKINSONISMO

Agente:

Manganeso.

Incapacidad:

En fase irreversible con respuesta al tratamiento con medicamentos: 40 %.
Sin respuesta al tratamiento con medicamentos: 70 %.

8.- ATAXIA CEREBELOS

Agente:

Mercurio.

Incapacidad:

Con temblor intencional en fase irreversible 40 %.
Con trastornos de la marcha 70 %.

5. — DAÑO NEUROLOGICO CEREBRAL O MEDULAR. POR AGENTES FISICOS

Producido por trombosis consecutivas o accidente por descompresión inadecuada.

1.- Daño cerebral o medular producido por trombosis por descompresión inadecuada.

Se evaluarán con los criterios de daño neurológico para los casos de compromiso de las funciones motora y sensitiva de los territorios afectados. Las lesiones medulares se evaluarán con los mismos criterios de traumatismo raquímedular.

2.- Y el compromiso de otras funciones cerebrales conforme al criterio de daño orgánico cerebral.

6. — TRAUMATISMO CRANEO-ENCEFALICO

Evaluación de las Secuelas Neurológicas

Hundimiento de Calota, operada

según secuelas

Deficitarias motoras:	
Hemiparesia:	
leve	40 %
moderada	50 %
severa	60 %
Hemiplejías	70 %
Monoparesias:	
leve	20 %
moderada	30 %
severa	40 %
Monoplejías	60 %
Atrofias cerebrales:	
Focales	50 %
Hemisféricas	60 %
Generalizadas	70 %
Alfiasias:	
De expresión	50 %
De comprensión	70 %
Mixtas	70 %
Hidrocefalias post-traumáticas, Comunicantes o NO	
Comunicantes (tratadas y compensadas)	40 %
Déficit Auditivo: Se remite al Cap. de Otorrinolaringología	
Déficit Agudeza Visual y Campimetría: Se remite al Cap. de Oftalmología.	
Convulsivas Focales o Jacksonianas:	
EEG neg. (se tendrá en cuenta H.C.L. y dosaje de anticonvulsivantes)	
Sin datos positivos	0 %
Con datos positivos	10-20 %
EEG positivo	25-35 %
Generalizadas-Mal Convulsivo	50 %

7. — DESORDEN MENTAL ORGANICO POST TRAUMATICO

Es secundario a los traumatismos encéfalo craneanos y se evalúan una vez se estabilicen las manifestaciones alimicas neurológicas agudas.

GRADO	DEFINICION	INCAPACIDAD
I	Interrupción funcional momentánea de la conciencia provocada por un traumatismo de cráneo con antecedentes de una conmoción, pero no de laceración ni de contusión. No hay alteraciones histológicas ni cambios clínicos. Hay memoria del momento del traumatismo y de unos instantes previos al mismo. El periodo de inconsciencia es momentáneo o breve. La recuperación es rápida y completa. El cuadro clínico se caracteriza por cefaleas, mareos, falta de concentración y memoria.	0 % (No deja secuelas)
II	El traumatismo provoca una pérdida de conciencia desde una a varias horas. El paciente puede	

GRADO	DEFINICION	INCAPACIDAD
	despertar súbitamente o pasar por un periodo de obnubilación de la conciencia y confusión. Hay amnesia post-traumática. La recuperación funcional de los síntomas es completa. se acompaña con frecuencia de un trastorno de la personalidad moderado. que se denomina SINDROME POST-CONTUSIONAL. O ESTADO NEUROTICO POST-CONTUSIONAL. El cuadro clínico se caracteriza por angustia, cefalea y vértigo, hipersensibilidad a los estímulos, apatía y desgano. Las exploraciones neurológicas, tomográficas y electroencefalográficas no son significativas. Las pruebas psicométricas arrojan elementos moderados de organicidad. Deberá descartarse la influencia de trastornos graves de la personalidad.	20 %
III	La cefalea es intensa y palpitante, se agrava con la posición horizontal y se exagera con el esfuerzo físico, mental y la excitación, y mejora con el reposo y la quietud. Hay mareos por los cambios de posición, a veces nebulosidad momentánea de la visión de carácter sincopal, intolerancia al calor, tabaco y alcohol. Aparecen trastornos disfásicos en el lenguaje, pérdida de jerarquía del pensamiento, perseveración. Defectos en la concentración, percepción, comprensión y memoria. Hay intolerancia a los ruidos, litigante, temerosa, aprensiva, hipocondríacas. Las exploraciones neurológicas, tomográficas, electroencefalográficas y psicométricas presentan en todos los casos alteraciones orgánicas francas.	40 %
IV	Cambios Afectivos, trastornos de la memoria, trastornos de otras funciones intelectuales, alteración de la conducta. Permanentes y no regresivos. Las exploraciones neurológicas, tomográficas, electroencefalográficas y psicométricas, presentan en todos los casos alteraciones orgánicas francas a severas. Otros defectos orgánicos son: la Epilepsia post traumática y el hematoma crónico subdural, evaluados por Neurología.	70 %

SIGUIATRIA

Generalidades

LAS LESIONES SIQUIATRICAS QUE SERAN EVALUADAS, SON LAS QUE DERIVEN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE FIGUREN EN EL LISTADO, DIAGNOSTICADAS COMO PERMANENTES O SECUELAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Las enfermedades Psicopatológicas no serán motivo de resarcimiento económico, ya que en casi la totalidad de estas enfermedades tienen una base estructural.

Los trastornos psiquiátricos secundarios o accidentes por traumatismo craneo-encefálicos y/o epilepsia post-traumática, (como las Personalidades Anormales Adquiridas y las Demencias post-Traumáticas, Delirios Crónicos Orgánicos, etc.) serán evaluados únicamente según el rubro DESORDEN MENTAL ORGANICO POST TRAUMATICO (grado I, II, III o IV).

Solamente serán reconocidas las REACCIONES O DESORDEN POR ESTRES POST TRAUMATICO, las REACCIONES VIVENCIALES ANORMALES NEUROTICAS, los ESTADOS PARANOIDES y la DEPRESION PSICOTICA que tengan un nexo causal específico relacionado con un accidente Laboral. Debiéndose descartar primeramente toda las causas ajenas a esta etiología, como la personalidad predisponente, los factores socioeconómicos, familiares, etc.

Las incapacidades psiquiátricas parciales, si existiera más de un diagnóstico, no serán sumatorias, sino que se reconocerá únicamente la de mayor incapacidad.

1. — REACCIONES O DESORDENES POR ESTRES POST TRAUMATICO

Serán reconocidas cuando tengan directa relación con eventos traumáticos relevantes que ocurran en el trabajo, ya sea como accidentes, o como testigo presencial del mismo. Constituyen una enfermedad, reconocida oficialmente por el DSM III, y la CIE 10 (OMS), que tiene una etiología, una presentación y un curso, así como un pronóstico y resolución.

En general tienden a adaptarse a su nueva realidad, y la gran mayoría de los pacientes mejoran al cabo de tres a seis meses, sin secuelas.

Un grupo menor de casos evolucionan a una NEUROSIS POST TRAUMATICA, la que si determina algún grado de incapacidad para el trabajo.

Serán consideradas para su evaluación como REACCIONES VIVENCIALES ANORMALES comentadas a continuación.

2. — REACCIONES VIVENCIALES ANORMALES NEUROTICAS (NEUROSIS)

En las reacciones vivenciales anormales neuróticas, como consecuencia de accidentes de trabajo, hay que evaluar cuidadosamente la personalidad previa.

Se considerarán rasgos importantes para la evaluación: la personalidad básica del sujeto, la biografía, los episodios de duelo, la respuesta afectiva, las expectativas laborales frustradas y sus relaciones personales con el medio.

Grado I

Definición: Están relacionadas a situaciones cotidianas, la magnitud es leve, no interfiere en las actividades de la vida diaria, ni a la adaptación de su medio. No requieren tratamiento en forma permanente.

INCAPACIDAD: 0 %

Grado II

Definición: Se acentúan los rasgos de la personalidad de base, no presentan alteraciones en el pensamiento, concentración o memoria. Necesitan a veces algún tipo de tratamiento medicamentoso o psicoterapéutico.

INCAPACIDAD: 10 %

Grado III

Definición: Requieren un tratamiento más intensivo. Hay remisión de los síntomas más agudos antes de tres meses. Se verifican trastornos de memoria y concentración durante el examen psiquiátrico y psicodiagnóstico. Las formas de presentación son desde la depresión, las crisis conversivas, las crisis de pánico, fobias y obsesiones. Son reversibles con el tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico adecuado. Al año continúan los controles.

INCAPACIDAD: 20 %

Grado IV

Definición: Requieren de una asistencia permanente por parte de terceros. Las Neurosis Fóbicas, las conversiones histéricas, son las expresiones clínicas más invalidantes en este tipo de reacciones. Las depresiones neuróticas también pueden ser muy invalidantes.

INCAPACIDAD 30 %.

RESUMEN DE INCAPACIDAD REACCION VIVENCIAL ANORMAL NEUROTICA R.V.A.N. CON MANIFESTACION DEPRESIVA

R.V.A.N. Depresiva Grado I	0 %
R.V.A.N. Depresiva Grado II	10 %
R.V.A.N. Depresiva Grado III	20 %
R.V.A.N. Depresiva Grado IV	30 %

RESUMEN DE INCAPACIDAD REACCION VIVENCIAL ANORMAL NEUROTICA R.V.A.N. CON MANIFESTACION FOBICA

R.V.A.N. Fóbica Grado I	0 %
R.V.A.N. Fóbica Grado II	10 %
R.V.A.N. Fóbica Grado III	20 %
R.V.A.N. Fóbica Grado IV	30 %

RESUMEN DE INCAPACIDAD REACCION VIVENCIAL ANORMAL NEUROTICA R.V.A.N. CON MANIFESTACION OBSESIVA COMPULSIVA

R.V.A.N. Obsesivo-compulsiva Grado I	0 %
R.V.A.N. Obsesivo-compulsiva Grado II	10 %
R.V.A.N. Obsesivo-compulsiva Grado III	20 %
ENFERMEDAD OBSESIVO-COMPULSIVA GRADO IV (con deterioro de la personalidad)	40 %
ENFERMEDAD OBSESIVO-COMPULSIVA GRADO IV (con evolución psicótica)	70 %

RESUMEN DE INCAPACIDAD REACCION VIVENCIAL ANORMAL NEUROTICA R.V.A.N. CON MANIFESTACION PSICOSOMATICA

R.V.A.N. Psicopatología Grado I	0 %
R.V.A.N. Psicopatología Grado II	10 %
R.V.A.N. Psicopatología Grado III	20 %
R.V.A.N. Psicopatología Grado IV	30 %

RESUMEN DE INCAPACIDAD REACCION VIVENCIAL ANORMAL NEUROTICA R.V.A.N. CON MANIFESTACION HISTERICA

R.V.A.N. Histérica de Conversión Grado I	0 %
R.V.A.N. Histérica de Conversión Grado II	10 %
R.V.A.N. Histérica de Conversión Grado III	20 %
R.V.A.N. Histérica de Conversión Grado IV	30 %

RESUMEN DE INCAPACIDAD REACCION VIVENCIAL ANORMAL NEUROTICA R.V.A.N. CON MANIFESTACION HIPOCONDRIACA

R.V.A.N. Hipocondriacas Grado I	0 %
R.V.A.N. Hipocondriacas Grado II	10 %
R.V.A.N. Hipocondriacas Grado III	20 %
R.V.A.N. Hipocondriacas Grado IV	30 %

3. — ESTADOS PARANOIDES

Reacción Paranoide:

Reacción Vivencial Anormal de origen psicológico, secundario a experiencia intensamente vivida. Hay una personalidad vulnerable predisponente, como las litigantes y las sensitivas de K. Schneider. La duración es de semanas a meses, sin dejar secuelas.

INCAPACIDAD: No tiene incapacidad de origen laboral.

Desarrollo Paranoico o Paranoia.

Definición: Delirio Sistemizado interpretativo crónico, irreductible, incapacitante, irreversible. (Sólo se considerarán aquellas que tengan origen en accidentes laborales).

INCAPACIDAD: Hasta 50 %

4. — DEPRESION PSICOTICA

Definición: Cuando un cuadro depresivo reactivo tiene una evolución de características psicóticas melancólicas que se desvía del motivo que la originó, evolucionando a una psicosis afectiva, son incapacitantes mientras dure la fase, que remite con restitución ad-integrum en la mayoría de los casos (Sólo se considerarán aquellas que tengan origen en accidentes laborales).

En los caso que se prolonguen por más de un año, o se agreguen por la edad elementos de involución con organicidad cerebral, componentes delirioses paranoides y sensoperceptivos de tipo orgánico, son incapacitantes por ser irreversibles.

INCAPACIDAD: hasta 50 %.

5. — NEUROSIS DE RENTA

Definición: Es un estado mental de algunos individuos siniestrados o accidentados, de personalidad litigante, que exageran inconscientemente la impotencia funcional, prolongan anormalmente la incapacidad laboral, acentúan las secuelas objetivas, con otras subjetivas y emprenden una actividad PARANOIDE creciente en busca de una indemnización máxima.

Dada la existencia de un trastorno de la personalidad previo antes del daño, no dan derecho a valoración de incapacidad como secuela de accidente del trabajo.

NOTA: Por las características de estos exámenes de evaluación de la incapacidad laboral, deberá estudiarse para descartar las posibles: Simulaciones, Metasimulaciones o perseveración y Sobresimulación.

SIMULACION: Producción voluntaria de síntomas psíquicos o físicos falsos o exagerados, motivados por la consecución de algún objetivo, como la obtención de compensaciones económicas.

METASIMULACION O PERSEVERACION: Caracterizada por descripción de síntomas desaparecidos o patología ya curada.

SOBRESIMULACION: Exageración de síntomas subjetivos que pudieran subsistir.

Lo antes expuesto lleva en más de una ocasión a los peritos médicos a incurrir en error o engaño, dificultando la evaluación correcta de incapacidad.

FACTORES DE PONDERACION

1. — FUNDAMENTOS

A los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 3) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, que dice que "El grado de incapacidad laboral permanente será determinado por las comisiones médicas de esta ley, en base a la tabla de evaluación de incapacidades laborales, que elaborará el Poder Ejecutivo Nacional y, ponderará entre otros factores, la edad del trabajador, el tipo de actividad y las posibilidades de reubicación laboral", se adjunta el instructivo para la aplicación de los factores de ponderación.

Los tres factores que manda incorporar la Ley son: la edad, el tipo de actividad y las posibilidades de reubicación laboral. La edad es un factor perfectamente determinable y no necesita la generación de ninguna variable adicional a los fines de incorporarlo como factor de ponderación.

No sucede lo mismo en el caso de tipo de actividad y las posibilidades de reubicación laboral, es por ello que se torna necesaria la generación de variables determinables que nos permitan aproximar el estado de estos factores de ponderación.

En el caso del tipo de actividad, el indicador más cercano es el grado de dificultad que le ocasiona la incapacidad al individuo para la realización de sus tareas habituales. Siguiendo en parte algunos de los criterios que adopta el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), se establecen las siguientes categorías: realiza las tareas habituales sin dificultad, las realiza con dificultad leve, con dificultad intermedia o con alta dificultad.

En el caso de las posibilidades de reubicación laboral, se considera que la variable que mejor aproxima las posibilidades de reubicación laboral es la recalificación del individuo. La categorización en función de la recalificación del individuo se realiza en función de si "amerita" o "no amerita" recalificación. La división en estas categorías se realiza a los fines de asimilar las "mayores posibilidades de reubicación laboral" con el "no ameritar recalificación" y las "menores posibilidades de reubicación" con el "ameritar recalificación".

La ponderación de estos factores es una tarea que ha de abordarse caso por caso, para determinar si corresponde aplicar —según las características del sujeto accidentado y de la lesión, las posibilidades de reubicación, la afectación para el desempeño de su tarea habitual, etc.— estos factores de ponderación y, en su caso, el rango de los mismos. A tal efecto, se podrán aplicar uno o varios de los factores y no necesariamente el valor máximo previsto.

2. — PROCEDIMIENTO

Una vez determinada la incapacidad funcional de acuerdo a la tabla de evaluación de incapacidades laborales se procederá a la incorporación de los factores de ponderación.

Los porcentajes que surgieran de la aplicación de la tabla de evaluación de incapacidades laborales podrán ser incrementados en el porcentaje (1) que surja de la aplicación de los factores de ponderación según lo siguiente:

1. Factor de tipo de actividad

Este factor se incorpora al dictaminar en forma definitiva el grado de incapacidad. Se realiza la evaluación del grado de dificultad que el individuo posee para desempeñar su tarea habitual.

Dificultad para la realización de las tareas habituales	Rango del valor del factor
Ninguna	0 %
Leve	0-10 %
Intermedia	0-15 %
Alta	0-20 %

2. Factor de las posibilidades de reubicación laboral.

En este caso la incorporación del factor depende de si el individuo amerita o no recalificación.

Amerita Recalificación	Rango del valor del factor
No amerita	0 %
Sí amerita	10 %

Esto implica que en caso que el individuo amerite ser recalificado, corresponde la aplicación del 10 % como factor de ponderación. Este porcentaje será reducido a 0 % si el proceso culmina con arreglo a las pautas establecidas. En caso de no culminar todas las etapas del proceso, no corresponderá tal reducción. Este proceso de modificar el valor del factor en función del resultado de la recalificación cesará una vez que la incapacidad adquiera el carácter definitivo.

3. Factor edad.

Los valores del factor de ponderación según la edad del damnificado deberán estar comprendidos en los intervalos que se presentan en la siguiente tabla:

Edad del damnificado	Sumar a los porcentajes que resulten del paso 1 y 2
menos de 21 años	0-4 %
de 21 a 30 años	0-3 %
de 31 y más años	0-2 %

4. Operatoria de los Factores.

Una vez determinados los valores de cada uno de los 3 factores de ponderación, éstos se sumarán entre sí, determinando un valor único. Este único valor será el porcentaje en que se incrementará el valor que surja de la evaluación de incapacidad funcional de acuerdo a la tabla de evaluación de incapacidades laborales.

(1) Cuando se hace referencia a incremento del porcentaje de la tabla, implica que se debe multiplicar por (1+x%) el porcentaje de dicha tabla.

La existencia de rangos de valores para cada factor, implica que queda a criterio del evaluador la aplicación de un valor particular en función de las circunstancias que rodeen al damnificado.

En caso de que una incapacidad permanente sea parcial por aplicación de la tabla de evaluación de incapacidades laborales y que por la incorporación de los factores de ponderación se llegue a un porcentaje igual o superior al 66 % el valor máximo de dicha incapacidad será 65 %.

CRITERIOS DE UTILIZACION DE LAS TABLAS DE INCAPACIDAD LABORAL

DISTINTOS SUPUESTOS

La incapacidad que surge de una enfermedad profesional o de un accidente de trabajo se medirá en porcentaje de la capacidad funcional total del individuo.

En los trabajadores que, en los exámenes de ingreso, se constaten limitaciones anatómicas funcionales, éstas deberán ser asentadas en su legajo personal, siendo el 100 % de la capacidad funcional del trabajador, su capacidad restante.

Esto implica, por lo tanto, que para la evaluación de la incapacidad de un trabajador afectado por siniestros sucesivos se empleará el criterio de la capacidad restante. Es decir que la valoración del deterioro se hará sobre el total de la capacidad restante.

En cuanto a la evaluación de la incapacidad de un gran siniestrado, producto de un único accidente se empleará también el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles.

CONCLUSION

La evaluación de incapacidades permanentes por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales exige la concurrencia de:

- La existencia de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional debidamente reconocida conforme a las normas vigentes.
- La presencia de una disminución anatómica o funcional definitiva, irreversible y medible que debe ser la consecuencia del siniestro laboral señalado antes.
- El daño deberá ser medido de acuerdo a lo establecido en las tablas de incapacidades laborales que contempla el artículo octavo de la LRT.
- El grado de incapacidad laboral permanente debe ser el resultado de la aplicación de las tablas mencionadas y de los factores de ponderación que permitan establecer diferencias caso a caso.
- Los criterios de ponderación deben ser especificados para que su uso sea uniforme por parte de todas las Comisiones Médicas Evaluadoras y situarse en una escala que permita flexibilizar su aplicación.

INDICE

Piel
Osteoarticular
Cabeza y Rostro
Ojos
Garganta, Nariz y Oído
Sistema Respiratorio
Sistema Cardiovascular
Digestivo y Pared Abdominal
Sistema Nefrourológico
Sistema Hematopoyético
Neurología
Siquiatría
Factores de Ponderación
Criterios de utilización

PERSONAL MILITAR

Decreto 664/96

Estado Mayor General del Ejército. Inclúyese a un Oficial en los beneficios de la Ley de Amnistía N° 20.508 y su Decreto Reglamentario N° 1332/73.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente del Registro del Ministerio de Defensa N° 7490/96, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Mayor (R) D. Miguel Juan MORTIGLIENGO con fecha 5 de setiembre de 1995, solicita ser incluido en los beneficios de la Ley de Amnistía N° 20.508 y su Decreto Reglamentario N° 1332/73, a fin de que se le otorguen DOS (2) grados hasta alcanzar el de Coronel, por entender que padeció discriminación y persecución por razones de índole político.

Que de los antecedentes acompañados se acredita que por Decreto N° 310 del 14 de enero de 1977, se le denegó lo peticionado.

Que por nota del 7 de diciembre de 1989 suscripta por el interesado, se deduce que el mismo había tomado conocimiento del prealudido decreto.

Que atento a las características especiales del caso en el que deben ponderarse adecuadamente los méritos personales y antecedentes profesionales del interesado, como así también la situación militar y política en que se desarrollaron los mismos, posibilitan que por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, tornen procedente acceder a lo solicitado.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO se ha expedido positivamente sobre el asunto.

Que ha intervenido la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que el dictado de la presente medida se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Hácese lugar a la solicitud interpuesta el 5 de setiembre de 1995 por el señor Mayor (R) D. Miguel Juan MORTIGLIENGO (M.I. N° 6.615.235) para que se lo incluya en los beneficios de la Ley de Amnistía N° 20.508 y su Decreto Reglamentario N° 1332/73.

Art. 2° — Déjase sin efecto el Decreto N° 310/77 respecto al causante.

Art. 3° — Promuévese al señor Mayor (R) D. Miguel Juan MORTIGLIENGO (M.I. N° 6.615.235) al grado de Teniente Coronel con anterioridad al 5 de setiembre de 1995, quien permanecerá en situación de retiro.

Art. 4° — Atento a que la solicitud del interesado data del 5 de setiembre de 1995, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3° del Código Civil en lo que corresponda.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Oscar H. Camillón.

REVISTA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.

Incluye:

RESEÑAS DE DOCTRINA

Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES

En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido; incluyendo los datos del expediente.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS

Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

ARTICULOS DE ESPECIALISTAS

Trabajos de autores prestigiosos sobre temas de actualidad.

COMENTARIOS A DICTAMENES

Notas de especialistas, cuando por su contenido merezcan una opinión particularizada.

Amplíe su colección de la Revista y solicite los ejemplares correspondientes a los años 1994 y 1995.

Precio de la suscripción: \$ 200.- por cada año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.

—Ente Cooperador Ley 23.412—

Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373 - 5481 Int. 172,
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 660/96

Modificación de la actual estructura de la Administración Nacional.

Bs. As., 24/6/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el proceso de Reforma del Estado tuvo principio de ejecución a través del dictado de las Leyes N° 23.696 y 23.697.

Que dicho proceso fue concebido como una sucesión de etapas tendientes a perfeccionar el aparato estatal en la búsqueda de eficacia y eficiencia en las prestaciones para la comunidad.

Que continuando con el Plan Establecido oportunamente el Honorable Congreso de la Nación ha dictado la Ley 24.629 que otorga al Poder Ejecutivo facultades especiales y determinadas, destinadas a completar el esquema de Reforma.

Que las medidas que son objeto de la presente norma profundizan la política sustentada por el Gobierno Nacional desde el comienzo mismo del aludido proceso.

Que a los efectos de materializar los objetivos descriptos, se dictó el Decreto N° 558/96 creando en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO (URME) la que tiene entre sus principales funciones la de diseñar y coordinar la mencionada reforma administrativa.

Que en cumplimiento del artículo 10° inciso 1°) del Decreto citado, la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO elaboró en término el proyecto de organigrama de aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que el mencionado organigrama responde a los objetivos planteados en las normas de referencia, introduciendo cambios profundos en la actual estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que las reformas que surgen del presente decreto se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables y propias del Estado Nacional.

Que, asimismo, se han definido las funciones sobre la base del criterio de privilegiar las áreas sustantivas de las jurisdicciones, cuya justificación se encuentra en el exhaustivo análisis de los requerimientos y aspiraciones de la sociedad argentina.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en la zona de reserva de la Administración, se encuentra plenamente facultado para encarar modificaciones estructurales dentro de su ámbito, tal como lo sostienen destacados tratadistas en la materia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional, del Capítulo II de la Ley N° 24.629 y de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Suprímese del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION:

- de la Unidad Vicepresidente, la Secretaría de Coordinación.

- de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad, la Subsecretaría de Seguridad y la Subsecretaría de Protección a la Comunidad.

- de la Secretaría de Medios de Comunicación, la Subsecretaría de Prensa y Difusión.

- de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de la Tercera Edad y la Subsecretaría de Coordinación Técnico Administrativa.

- de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

- de la Secretaría General, la Subsecretaría de Coordinación.

- de la Secretaría de Deportes, la Subsecretaría de Coordinación.

- de la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría para la Modernización del Estado y la Subsecretaría de Tecnologías para el Sector Público.

- de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Subsecretaría Técnica y de Asuntos Internacionales, la Subsecretaría de Política y Planificación y la Subsecretaría de Informática y Desarrollo.

- de la Secretaría de Inteligencia de Estado, la Subsecretaría "C".

- de la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Cultura.

- la Comisión de Desarrollo de Proyectos Productivos Programa "Crecer más".

Art. 2° — Transfiérense del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION:

- el Consejo Nacional de la Mujer al Ministerio del Interior.

- la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, la Comisión Nacional de Promoción del Desarrollo Regional del Noroeste Argentino y la Comisión Nacional de Ex-Combatientes de Malvinas al Ministerio del Interior.

- la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad al Ministerio del Interior, la que se transforma en Secretaría de Seguridad Interior.

- la Secretaría de Ciencia y Tecnología al Ministerio de Cultura y Educación.

- la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" a la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

- la Secretaría de la Función Pública a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

- la Comisión Cascos Blancos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 3° — Transfórmense en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION:

- la Secretaría de Medios de Comunicación en Secretaría de Prensa y Difusión

- de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Acción Social en Subsecretaría de Políticas Sociales.

- de la Secretaría de Deportes, la Subsecretaría Técnico-Deportiva en Subsecretaría de Deportes.

Art. 4° — Fusiónanse en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION:

- la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Deportes en Secretaría de Turismo y Deportes.

- la Subsecretaría de Turismo Internacional y la Subsecretaría de Promoción Federal en Subsecretaría de Turismo.

Art. 5° — Suprímese del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR:

- la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad.

- la Secretaría General.

- la Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial.

- la Secretaría de Asuntos Institucionales.

- la Secretaría de Coordinación.

- de la Secretaría de Asuntos Institucionales, la Subsecretaría de la Juventud y la Subsecretaría para la Reforma Política Municipal.

- de la Secretaría del Interior, la Subsecretaría del Interior.

- la Subsecretaría de Evaluación de Política.

- la Subsecretaría de Asuntos Legislativos.

Art. 6° — Transfórmense en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR:

- la Subsecretaría de Asuntos Institucionales en Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

- la Subsecretaría de Coordinación en Subsecretaría de Administración y en Subsecretaría de Coordinación Técnica.

Art. 7° — Fusiónanse en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR:

- la Subsecretaría de Acuerdos con las Provincias y la de Relaciones Económicas con las Provincias en la Subsecretaría de Asistencia a las Provincias.

Art. 8° — Transfórmense en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA:

- la Secretaría de Planeamiento en Secretaría de Reconversión de las Fuerzas Armadas.

- de la Secretaría de Planeamiento, la Subsecretaría de Patrimonio para la Defensa en Subsecretaría de Programación.

Art. 9° — Transfiérense del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA al MINISTERIO DEL INTERIOR:

- la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional y la Dirección Nacional de Defensa Civil.

Art. 10. — Fusiónanse en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA:

- la Subsecretaría de Presupuesto y Administración y la Subsecretaría de Asuntos Institucionales en la Subsecretaría de Administración y Asuntos Institucionales.

Art. 11. — Suprímese del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- la Secretaría General y de Coordinación.

- de la Secretaría General y de Coordinación, la Subsecretaría de Cooperación Internacional.

- de la Secretaría de Culto, la Subsecretaría de Culto.

Art. 12. — Transfórmense en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Subsecretaría de Integración Económica Americana en la Subsecretaría del Mercosur y la Subsecretaría de Relaciones Comerciales Internacionales en la Subsecretaría de Promoción de Relaciones Económicas Internacionales.

- de la Secretaría General y de Coordinación, la Subsecretaría de Relaciones Institucionales en la Subsecretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales.

Art. 13. — Fusiónanse en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- la Subsecretaría Técnica y la Subsecretaría de Administración y Presupuesto en la Subsecretaría de Administración.

Art. 14. — Suprímese del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

- de la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con las Provincias.

- de la Secretaría de Comercio e Inversiones, la Subsecretaría de Inversiones.

- de la Secretaría de Minería e Industria, la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

- de la Secretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Obras Públicas.

Art. 15. — Transfórmense en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

- de la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Ingresos Públicos en Subsecretaría de Política Tributaria y la Subsecretaría de Presupuesto y Administración Financiera en Subsecretaría de Presupuesto.

- de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Subsecretaría de Alimentos en Subsecretaría de Alimentación y la Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal en Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación.

- de la Secretaría de Coordinación, la Subsecretaría Administrativa en Subsecretaría de Administración.

- de la Secretaría de Comercio e Inversiones, la Subsecretaría de Desregulación y Comercio Interior en Subsecretaría de Comercio Interior.

Art. 16. — Fusiónanse en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

- la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Energía y Transporte en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

- la Secretaría de Minería e Industria y la Secretaría de Comercio e Inversiones en Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Art. 17. — Transfiérense en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

- la Subsecretaría de Bancos y Seguros, de la Secretaría de Comercio e Inversiones a la Secretaría de Coordinación.

Art. 18. — Suprímese del ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

- la Secretaría de Coordinación Administrativa.

Art. 19. — Fusiónanse en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

- de la Secretaría de Coordinación Administrativa, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría Técnica en Subsecretaría de Administración.

Art. 20. — Transfórmense en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

- la Subsecretaría de Atención Médica de la Secretaría de Recursos y Programas de Salud en Subsecretaría de Programas Prioritarios y la Subsecretaría de Salud Comunitaria en Subsecretaría de Programas de Prevención.

Art. 21. — Suprímese del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

- la Secretaría Técnica y de Coordinación Operativa.

- de la Secretaría de Políticas Universitarias, la Subsecretaría de Coordinación Universitaria.

Art. 22. — Transfórmense en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

- de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa, la Subsecretaría de Programación y Gestión Educativa en Subsecretaría de Programación Educativa.

- de la Secretaría Técnica y de Coordinación Operativa, la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica en Subsecretaría de Administración.

- la Subsecretaría de Políticas Compensatorias de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa en Subsecretaría de Gestión Educativa.

Art. 23. — Suprímese del ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- de la Secretaría de Seguridad Social, la Subsecretaría de Seguridad Social.

Art. 24. — Transfórmase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- la Secretaría de Empleo y Formación Profesional en Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral.

- la Subsecretaría General de Gestión en Subsecretaría de Administración.

Art. 25. — Suprímese del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA.

- la Secretaría de Asuntos Registrales y la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Art. 26. — Transfórmense en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA:

- la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa en Subsecretaría de Administración.

- la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social en Subsecretaría de Gestión Penitenciaria y Readaptación Social.

Art. 27. — Apruébase el organigrama de aplicación en la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 28. — Apruébanse los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el organigrama que se aprueba por el artículo anterior, los que como Anexo II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 29. — Transfiérese el Ente Nacional Regulador Nuclear (ENREN) del ámbito de la Presidencia de la Nación al ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 30. — Transfiérense la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) del ámbito de la Presidencia de la Nación al ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 31. — Fusiónanse la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT), la Comisión Nacional de Correos y Telegráfos (CNCT) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) constituyendo la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). La citada Comisión funcionará como organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, asumiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan por este acto.

En los plazos previstos en el artículo 11 punto 2 del Decreto N° 558/96 la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación remitirá a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO el proyecto de estructura organizativa de la Comisión Nacional de Comunicaciones correspondiente.

Art. 32. — Dispónese la liquidación de TELAM S.A. dependiente de la ex-Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación. Las competencias, cargos, dotación, créditos presupuestarios, bienes y unidades organizativas se transfieren a la Secretaría de Prensa y Difusión. La Secretaría de Prensa y Difusión será la unidad liquidadora.

Art. 33. — La Secretaría de Turismo y Deportes de la Presidencia de la Nación presentará a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, en un plazo de 30 días corridos a partir del dictado del presente decreto, un proyecto para la concesión de las unidades turísticas de Chapadmalal y Embalse.

Art. 34. — Disuélvense el Tribunal Arbitral de Transporte Ferroviario creado por el Decreto N° 454 del 24 de marzo de 1994, el Comité Federal de Agua Potable y Saneamiento y el Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa, creado por Ley N° 23.020, organismos dependientes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 35. — La Comisión Nacional de Comercio Exterior actuará en la órbita de la Administración Central, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 36. — Créase como organismo desconcentrado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, la que asumirá las facultades vinculadas con la aplicación de la Ley N° 22.262, teniendo como objetivo asegurar el correcto funcionamiento de los mercados garantizando la libre compe-

tencia, investigando, previniendo y aconsejando la sanción respecto a actos o conductas relacionadas con la producción e intercambio de bienes y servicios que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de posición dominante en los mercados.

La Comisión será presidida por un funcionario con rango de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 37. — Fusiónanse el Instituto Nacional de Tecnología Minera (INTEMIN), creado por Decreto N° 2818/92, el Centro Regional de Agua Subterránea (CRAS) creado por Ley N° 20.077 y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) creado por Ley N° 19.616, constituyendo el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR).

El citado Servicio funcionará como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, asumiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan por este acto.

Art. 38. — Fusiónanse el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), creado por Ley N° 23.989 y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) creado por Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Este organismo asumirá las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan precedentemente.

Art. 39. — Disuélvase el Instituto Nacional de Vitivinicultura, creado por Ley N° 14.878 y transfírense sus competencias, dotación, unidades organizativas, bienes y créditos presupuestarios vigentes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a que se refiere el artículo precedente.

Art. 40. — Fusiónanse la Comisión Nacional de Transporte Automotor (CONTA), creada por el Decreto N° 104/93 y sus modificatorios, y la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario creada por el Decreto N° 1836/93 y sus modificatorios, en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte la que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, asumiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan precedentemente.

Art. 41. — Suprímese el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION. El dictamen previsto en el artículo 15 de la Ley N° 21.499 será solicitado por el Juez interviniente a un Banco Oficial, sin perjuicio de otros medios probatorios.

Art. 42. — Dispónese la privatización de los servicios que presta el Registro Nacional de la Industria de la Construcción dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A tal efecto en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir del dictado del presente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO el programa con las medidas necesarias para el logro de tal fin.

Art. 43. — El Ministerio de Salud y Acción Social efectivizará las transferencias pendientes a la Provincia de Buenos Aires de los hospitales incluidos en la Ley N° 24.061.

Art. 44. — Transfiérense al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán", el Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan H. Jara", el Instituto Nacional de Epidemiología "Emilio Coni", el Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas, el Instituto Nacional de Genética Médica, el Instituto Nacional de Chagas Fatala Chaben y el Instituto Nacional de Investigaciones Nutricionales.

Art. 45. — La UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO constituirá un equipo de trabajo con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Salud y Acción Social para la elaboración de un proyecto de fortalecimiento del sistema de control sanitario que contemple una adecuada distribución de las competencias entre los organismos de ambas jurisdicciones que asegure el efectivo cumplimiento de las normas regulatorias. El proyecto será remitido a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los plazos previstos en el artículo 11 punto 2 del Decreto N° 558/96.

Art. 46. — Dispónese los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados, bancos y sociedades que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 47. — El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación definirán las relaciones jerárquicas de las unidades actualmente vigentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y las dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y las Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 48. — Los organismos de la Administración Nacional afectados por las disposiciones del presente decreto en razón de fusiones y/o transformaciones, implementarán en forma inmediata la unificación de las respectivas áreas de apoyo.

Art. 49. — El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, en los plazos previstos en el artículo 11 punto 2 del Decreto N° 558/96, remitirán a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO los proyectos normativos que determinen las competencias y

estructura de los organismos que se crean, fusionan o resultan afectados por el presente decreto. Hasta tanto se aprueben dichos proyectos, se mantendrán provisoriamente las vigentes.

Art. 50. — Las transferencias dispuestas por el presente decreto comprenderán las unidades organizativas con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Art. 51. — El Ministerio del Interior, en un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos a partir del presente decreto, remitirá a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO un proyecto de estructura organizativa que contemple la revisión de competencias para la eliminación de duplicaciones y superposiciones en materia de seguridad interior.

Art. 52. — La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos instrumentará las medidas necesarias para la adecuación de las partidas presupuestarias conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 53. — Derógase la Ley N° 21.626.

Art. 54. — Comuníquese a la Comisión Mixta de Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones lo dispuesto en los artículos 31, 32, 34, 37, 38, 39, 41, 42 y 53, atento lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24.629.

Art. 55. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corachi. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Los anexos al presente decreto, por razones técnicas, se publicarán en la próxima edición.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

~ RESOLUCION S.F.P. N° 299/95 ~

DECRETO N° 993/91 T.O. 1995

Y
RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

SEPARATA N° 255
\$ 6,50



MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BOCONES PREVISIONALES

Resolución 363/96

Dispónese la compra de Bocones Previsionales en Pesos Ira. Serie a la Administración Nacional de la Seguridad Social, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 24.624.

Bs. As., 30/5/96

VISTO, el Artículo 7° de la Ley N° 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL posee Titulos Públicos como parte integrante de su activo corriente.

Que esa ADMINISTRACION ha ofrecido en venta al TESORO NACIONAL Titulos Públicos en cartera del citado organismo.

Que la operación planteada dotará de mayor liquidez al capital de trabajo de esa administración.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la compra en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 24.624 a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de Bocones Previsionales en Pesos Ira. Serie VALOR NOMINAL ORIGINAL DIEZ MILLONES (\$vno 10.000.000.-) a un valor equivalente a PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 10.495.817,80).

Art. 2° — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA a instrumentar los aspectos operativos que deriven de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 369/96

Modifícase la Resolución N° 2327/93, a fin de adecuar la normativa legal vigente a los actuales lineamientos de la Unión Europea, en relación con los cupos tarifarios.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el expediente N° 800-001574/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 2327 del 30 de diciembre de 1993, y su modificatoria N° 10 del 12 de julio de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 2327/93 tiene un período de vigencia de TRES (3) años, con-

cluyendo el mismo el 31 de diciembre de 1996, fecha a partir de la cual se deberá dictar una nueva normativa.

Que la COMISION DE LA UNION EUROPEA otorga normalmente a nuestro país los cupos arancelarios para los periodos comprendidos entre el 1° de julio y el 30 de junio del siguiente año.

Que en virtud de ello, resultará necesario proceder a distribuir solamente el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del contingente arancelario que otorgue la UNION EUROPEA para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante será distribuido oportunamente de acuerdo a la nueva metodología de cálculo que se establezca en la normativa que a tal efecto se dicte.

Que en tal sentido, es necesario adecuar la normativa legal vigente a los actuales lineamientos de la UNION EUROPEA.

Que para ello, es imprescindible dictar una norma de carácter transitorio que rija para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 15 de la Resolución N° 2327 del 30 de diciembre de 1993, modificados por Resolución N° 10 del 12 de julio de 1995, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 5° — Del tonelaje anual total disponible del cupo tarifario, incluidos los adicionales que pudieran corresponder, se deducirán SEISCIENTAS (600) toneladas, las cuales serán distribuidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, a través de actos de selección, en los que participen con proyectos específicos de hasta SESENTA (60) toneladas, las asociaciones de criadores y/o grupo de productores de las diferentes razas bovinas, en forma conjunta con uno o varios frigoríficos habilitados para la exportación del presente cupo tarifario. Esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, reglamentará oportunamente la modalidad de selección, a fin de garantizar una transparente asignación de las mismas."

"ARTICULO 6° — Del tonelaje anual disponible del cupo tarifario, incluidos los adicionales que pudieran corresponder, y para el periodo que se establece en el artículo 1° de la presente resolución, se reservará la cantidad de DOSCIENTAS CUATRO (204) toneladas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1535 del 9 de agosto de 1991 y al artículo 1° de la Resolución N° 1689 del 20 de diciembre de 1991, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

"ARTICULO 7° — Los frigoríficos que se habiliten durante el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996, recibirán una cuota de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas para los del ciclo I y CIEN (100) toneladas para los del ciclo II, las que serán ajustadas en proporción a los meses que resten para terminar el semestre, a partir de la fecha de publicación de la respectiva información en el Boletín Oficial. El tonelaje que corresponda a las nuevas habilitaciones se deducirá automáticamente del conjunto de las empresas en relación a su participación porcentual en la misma."

"ARTICULO 8° — Se fija una cuota mínima de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas para los frigoríficos habilitados del ciclo I y de CIEN (100) toneladas para los del ciclo II. Aquellos que en los cómputos a realizar según lo indicado en el artículo 2° de la presente resolución no alcancen a dicho tonelaje mínimo, serán adjudicatarios de los volúmenes citados en la

medida que presenten regularidad anual en sus operaciones".

"ARTICULO 15. — Los frigoríficos que al 30 de setiembre y 30 de noviembre de 1996, no hubieren exportado, por lo menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), y NOVENTA POR CIENTO (90 %) respectivamente del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas".

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1996.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 370/96

Auspiciase la realización de la "68ª Exposición General de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio".

Bs. As., 24/6/96

VISTO el expediente N° 800-001578/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la SOCIEDAD RURAL DE BOLLIVAR, de la provincia de BUENOS AIRES, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "68ª EXPOSICION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, GRANJA, INDUSTRIA Y COMERCIO" a realizarse en esas instalaciones los días 7 al 16 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Muestra se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas en el tema.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "68ª EXPOSICION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, GRANJA, INDUSTRIA Y COMERCIO" a realizarse en la SOCIEDAD RURAL DE BOLLIVAR, los días 7 al 16 de septiembre de 1996.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 368/96

Extiéndese con carácter experimental la temporada de pesca de calamar (Illex argentinus) en aguas del Golfo de San Matías.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el expediente N° 800-001694/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2315 de fecha 29 de diciembre de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció un periodo anual de captura de calamar (Illex argentinus).

Que por Resolución N° 379 de fecha 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y en base a la experiencia acumulada en la administración del recurso, se ajustaron los periodos de captura al momento que las distintas biomásas alcanzan el tamaño adecuado para su mejor aprovechamiento comercial.

Que las autoridades de la Provincia de RIO NEGRO solicitan que de manera experimental se extienda la temporada de pesca de calamar (Illex argentinus) en aguas del Golfo San Matías durante TREINTA (30) días y para un limitado número de buques.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO opina favorablemente sobre la extensión temporal de la temporada de pesca en el Golfo San Matías con carácter experimental.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.500 y sus modificatorias N° 20.136 y N° 18.502 y por el artículo 11 del Decreto N° 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndese con carácter experimental hasta el 30 de setiembre de 1996 la temporada de pesca de calamar (Illex argentinus) en aguas del Golfo San Matías para un número de buques no mayor de CINCO (5).

Art. 2° — Los buques que participen de la experiencia que se autoriza por la presente resolución serán nominados por la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 3° — Los buques a los que se alude en el artículo anterior deberán remitir semanalmente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO el Parte de Pesca.

Art. 4° — Finalizada la extensión de la temporada de pesca en aguas del Golfo San Matías, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO deberá elevar un informe sobre el resultado de la experiencia.

Art. 5° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Notifíquese a la ARMADA ARGENTINA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 594/96

Declárase de interés nacional a la "4ª Feria del Sol".

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente N° 2420/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de la Asociación Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes de declarar de interés nacional la "4ª Feria del Sol", y

CONSIDERANDO:

Que el prestigio de la entidad organizadora y el éxito alcanzado en las tres ediciones anteriores del evento, aseguran un nivel de excelencia en su realización.

Que su encomiable propósito es la recaudación de fondos a total beneficio del Museo Nacional de Bellas Artes, concretando así una eficiente manera de apoyar su valiosa tarea.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "4ª Feria del Sol", a realizarse desde el 7 de agosto al 1º de septiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 595/96

Declárase de interés nacional el "XXIII Congreso Argentino de Agentes de Viaje" y "1er. Encuentro Nacional de Idóneos en Turismo".

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente N° 218/96 del registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Asociación Argentina de Viajes y Turismo solicita se declare de interés nacional el "XXIII Congreso Argentino de Agentes de Viajes" y "1er. Encuentro Nacional de Idóneos en Turismo", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo es la entidad representativa que aglutina a las empresas y agencias de viajes y turismo, que con su accionar y apoyo, en nuestro país y en el exterior, ofrecen todas las posibilidades e infraestructura.

Que el turismo moderno, que en forma masiva cruza las fronteras de todos los países permite un incremento de la recaudación por parte del Estado, constituyendo una de las más importantes fuentes de ingresos, dando lugar a la creación de diversas actividades y a nuevas posibilidades de empleo.

Que estas importantes reuniones contarán con la presencia de más de 1300 personas, buscando brindar mayor capacita-

ción profesional a nivel gerencial y ejecutivo a los agentes de viajes, así como estimular y dar un mayor conocimiento específico a los idóneos en turismo.

Que en los eventos se harán presentes representantes de varios países, en especial del área del MERCOSUR, América Latina, Estados Unidos de América y de Europa.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XXIII Congreso Argentino de Agentes de Viajes" y "1er. Encuentro Nacional de Idóneos en Turismo", a realizarse del 26 al 29 de septiembre de 1996, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 596/96

Declárase de interés nacional a los "VIII Encuentros Abiertos de Fotografía".

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente N° 1901-6/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual la Escuela Argentina de Fotografía solicita se declare de interés nacional los "VIII Encuentros Abiertos de Fotografía", y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia, iniciada en 1989, se ha constituido en un espacio único de intercambio y comunicación entre los fotógrafos de todas las disciplinas.

Que la presencia de destacados invitados extranjeros otorga al evento dimensión internacional, permite un fructífero intercambio y posibilita la exhibición de obras argentinas en el exterior.

Que, asimismo, constituye una excelente oportunidad para que los fotógrafos del interior del país actualicen conocimientos, se interioricen acerca de las últimas tendencias y difundan su quehacer.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el art. 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los "VIII Encuentros Abiertos de Fotografía", que se llevarán a cabo durante el mes de agosto de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no

generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 597/96

Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social".

Bs. As., 24/6/96

VISTO los Expedientes N° 2406/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Primera Escuela Privada de Psicología Social solicita se declaren de interés nacional a las "Primeras Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se desarrollarán en el marco de las "III Jornadas de Homenaje al Doctor Enrique Pichon Rivière", bajo el título de "Subjetividad y Procesos Sociales Hoy".

Que es función del Estado promover este tipo de actividades culturales.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social", a realizarse del 24 al 27 de octubre de 1996 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 598/96

Declárase de interés nacional al "XIII Congreso Geológico Argentino" y "III Congreso de Exploración de Hidrocarburos".

Bs. As., 24/6/96

VISTO los Expedientes N° 1732/96 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación; 1723/96 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y 16.764/96-26 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio de los cuales tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XIII Congreso Geológico Argentino" y "III Congreso de Exploración de Hidrocarburos", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos son organizados por el Instituto Argentino del Petróleo y la Asociación Geológica Argentina.

Que los encuentros reunirán a un importante número de profesionales de los ámbitos nacional e internacional a fin de

intercambiar y discutir tópicos variados en lo que hace a las diferentes disciplinas geológico-geofísicas que propenden al desarrollo y aplicación de métodos y tecnologías de avanzada en la prospección de minerales e hidrocarburos.

Que ambos eventos, siguiendo los lineamientos generales de la política que está llevando a cabo el Gobierno Nacional, intentan reflejar la más amplia participación de la actividad geológica - económica, donde la exploración de hidrocarburos y la minería tienen una gravitante inserción, acorde con la presencia cada vez más importante de ambas actividades en el desarrollo económico del país.

Que en esta ocasión, y por vez primera, estos tradicionales acontecimientos, que se realizan cada tres años, tendrán como ciudad huésped a Buenos Aires.

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, por medio de la Comunicación PE-111/96, propicia el dictado de la presente resolución.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el art. 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XIII Congreso Geológico Argentino" y "III Congreso de Exploración de Hidrocarburos", a realizarse del 13 al 18 de octubre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 796/96

Déjase sin efecto la Resolución N° 150/90 y sus modificaciones.

Bs. As., 20/6/96

VISTO la Resolución Nro. 150/90 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el grado de avance alcanzado por las privatizaciones efectuadas, hace innecesario el mantenimiento de esta fuente de financiamiento.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto, a partir de la publicación de la presente, la Resolución Nro. 150/90 del Ministerio de Economía publicada el 23/3/90 y sus modificaciones.

Art. 2º — Los entes, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 1ro. de la resolución derogada, deberán transferir el saldo de las cuentas especiales oportunamente creadas por Resolución 150/90 del Ministerio de Economía al Tesoro Nacional dentro de las 48 hs. de la publicación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA**

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

ASESOR = A (1) - ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL = B (2)

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos exigidos - Edad Mínima: 25 años. Título Universitario: Contador Público. Para ingresantes a la APN: Nacionalidad Argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía y Edad Máxima de 60 años.

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

RESPONSABLES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS = B (1) - RESPONSABLE DE CUENTAS BANCARIAS EN MONEDA EXTRANJERA = B (1)

REMUNERACIONES: Nivel "A": \$ 2.240. Nivel "B": \$ 1.512.

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3° piso, of. 338 "C" - Teléfono y Fax: 349-8157. Desde el 1° hasta el 5 de julio de 1996 en el horario de 11,00 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs. Los interesados residentes a más de 50 km podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 27/6 N° 2389 v. 27/6/96

**AVISOS OFICIALES
NUEVOS**

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 51/96**

Bs. As., 14/6/96

VISTO, el requerimiento formulado a la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, por la DELEGACION ARGENTINA de la COMISION BINACIONAL ADMINISTRADORA DE LA CUENCA INFERIOR DEL RIO PILCOMAYO para que se confeccionen los pliegos y la asista en el proceso de contratación para la realización de obras de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de acceder a tal requerimiento, se ha suscripto entre los mencionados organismos un convenio por el que se encomiendan las tareas aludidas a la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, siendo las obligaciones que asume "ad referendum" del suscripto en función de lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 559/95.

Que en razón del objeto propio de la referida Comisión y de la basta experiencia que reúnen los integrantes de la misma en los temas requeridos por la DELEGACION ARGENTINA de la COMISION BINACIONAL ADMINISTRADORA DE LA CUENCA INFERIOR DEL RIO PILCOMAYO, resulta conveniente su intervención en el proceso de contratación a llevarse a cabo de acuerdo a lo solicitado.

Que según el referido convenio, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS será el organismo que encarará la obra en cuestión, siendo el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la autoridad competente para aprobar los pliegos y la contratación, por lo que la intervención que tendrá la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA estará constituida solamente por la asistencia técnica que los primeros le requieran.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1 del decreto 559 de fecha 9 de octubre de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignase a la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA la tarea de confección de los Pliegos de Bases y Condiciones y la asistencia en todo el proceso de contratación que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la DELEGACION ARGENTINA de la COMISION BINACIONAL ADMINISTRADORA DE LA CUENCA INFERIOR DEL RIO PILCOMAYO le requieran para la realización de la obra: "Construcción y Mantenimiento de los Canales tendientes a equilibrar la captación de caudales en la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo", en el marco del convenio suscripto a tales fines.

ARTICULO 2° — Ratifícase lo actuado por la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA con anterioridad a la asignación aprobada en el artículo anterior, con respecto al Convenio aludido en dicha norma.

ARTICULO 3° — Aclárase que la asistencia que según el artículo 1° brindará la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, será exclusivamente de carácter técnico, estando a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el dictado de los actos de aprobación, prosecución y conclusión del proceso de contratación a llevar a cabo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JORGE A. RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 27/6 N° 2435 v. 27/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

COMUNICACION "A" 2441 (31/5/96). Ref.: Circular CONAU 1-196 Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Principales Deudores de las Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y en el régimen informativo sobre los Principales Deudores de las Entidades Financieras.

Dichas modificaciones tendrán vigencia:

— Normas Mínimas sobre Auditorías Externas: a partir del trimestre abril/junio.

— Principales Deudores de las Entidades Financieras: para las informaciones de junio —su presentación se efectúa en julio—.

Se acompañan las hojas que procede incorporar en la Circular CONAU-1 en reemplazo de las oportunamente provistas.

Versión: 4a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 1 de 1
--------------	-----------------	---	----------------

ANEXO II

ALCANCE MINIMO DE LA TAREA DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Los auditores externos deberán efectuar el examen de los estados contables de las entidades financieras con la periodicidad y el alcance indicados en el Anexo III, además de cumplir las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción respectiva.

No obstante, es importante tener en cuenta que el auditor externo interviniente deberá ampliar el alcance de su tarea cuando, a su juicio, los procedimientos mínimos de auditoría detallados en el Anexo III no sean suficientes para poder emitir la opinión profesional requerida por los informes especiales previstos en el Anexo IV.

Por otra parte, el profesional interviniente podrá dejar de aplicar alguno de los procedimientos mínimos mencionados cuando las cifras involucradas en las cuentas u operaciones correspondientes no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto. En tal caso, deberá dejar constancia expresa de los procedimientos mínimos no aplicados.

La tarea del auditor externo, cuando no se indique lo contrario, podrá ser efectuada a base de pruebas selectivas y tanto el alcance como la oportunidad para la aplicación de los procedimientos mínimos quedarán librados a su criterio profesional. Dichas pruebas selectivas deberán basarse en la utilización de técnicas estadísticas cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados; de esta forma el profesional interviniente deberá obtener las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan extrapolar las conclusiones de sus análisis al universo sujeto a verificación y deberá emitir una clara y expresa opinión sobre el mismo.

No obstante, se recomienda que la aplicación de dichos procedimientos se distribuya a lo largo del periodo. En este sentido es importante tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del periodo correspondiente, deberá practicarse una exhaustiva revisión de los movimientos producidos entre la fecha de revisión y la fecha de cierre, evaluando su razonabilidad. Asimismo, cuando existan dudas acerca de la razonabilidad de las cifras al cierre del periodo examinado, se deberán aplicar procedimientos adicionales (tales como: verificación de la documentación de respaldo, repetición de los procedimientos aplicados en fecha anterior, etc.).

En aquellos casos en que se efectúe el trabajo de auditoría por primera vez, el profesional interviniente deberá examinar los saldos al inicio del ejercicio correspondiente, con el objeto de verificar si existen ajustes a dicha fecha que afecten significativamente la situación patrimonial o la determinación de los resultados al cierre del periodo.

Por otra parte, en lo atinente a la elaboración de informes especiales, el auditor externo deberá observar las disposiciones contenidas en el punto 4. del Anexo IV.

Versión: 3a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 13 de 13
--------------	-----------------	---	------------------

5.5. Requerimiento de una expresa manifestación de la gerencia de la entidad acerca de la integridad de las registraciones contables. No obstante, el auditor deberá aplicar procedimientos orientados a la obtención de evidencias que le permitan presumir la eventual existencia de operaciones no contabilizadas.

II. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES

El examen de los estados contables al cierre de cada trimestre consistirá en una revisión limitada de ellos, en la cual:

A. Se efectuará una parte del relevamiento y la evaluación del control interno de la entidad, de acuerdo con el alcance determinado por el auditor, de forma tal que al término del ejercicio se complete el punto I-A requerido para el examen de los estados contables al correspondiente cierre, en todo lo relacionado con las transacciones significativas desarrolladas por la entidad.

B. Se efectuarán las pruebas sustantivas mencionados en los puntos I-B apartados 3, 4, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 31, 32, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Versión: 4a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 1 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las entidades financieras los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados contables y los balances consolidados —en los casos que correspondan— de la entidad, al cierre del ejercicio, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Aclaraciones especiales previas al dictamen o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables.

El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representen salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.

— Dictamen u opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas contables profesionales.

Versión: 3a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 2 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, se incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que lo originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.

— Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

— Su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y del Banco Central de la República Argentina.

— Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.

— Lugar y fecha de emisión.

— Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación se antepone a la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio.

El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que, por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.

Versión: 4a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 3 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden hacer referencia a alguna de las siguientes circunstancias:

- que el auditor discrepa concretamente con cierto tratamiento (de valuación o exposición) dispensado en los estados contables (salvedad determinada) o
- que el auditor no emite opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados (salvedad indeterminada).

Se entiende que constituyen salvedades determinadas:

a) diferencias de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.

b) falta de exposición o exposición inadecuada de ciertos datos en los estados contables.

Por su parte, se entiende que constituyen salvedades indeterminadas:

a) carencia de elementos de juicio suficientes para formarse una opinión sobre un rubro o concepto. Por ejemplo: falta de documentación de respaldo de operaciones efectuadas, deficiencias significativas de control interno que no le ofrezcan seguridades razonables sobre la confiabilidad de ciertos datos contables, etc.

b) incertidumbre respecto de ciertos hechos futuros, de cuya realización depende la razonabilidad de la valuación de un rubro. Es dable destacar que en estos casos puede no necesariamente haber discrepancias entre la entidad financiera y el auditor externo, sino que determinados problemas potenciales deben exponerse en el dictamen, pues de ocurrir podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la entidad. Casos

Versión: 4a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 4 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

típicos de este tipo lo constituyen la resolución de juicios pendientes, sumarios en proceso de sustanciación en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, diferencias de interpretación sobre cuestiones impositivas, dudas sobre la cobrabilidad de préstamos, etc.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los

motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas.

2. Informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables y los balances consolidados —en los casos que correspondan— de la entidad, al cierre de cada trimestre, los cuales incluirán como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Todos los hechos y circunstancias de los que haya tomado conocimiento a raíz de la tarea cumplida, en la medida que afecten significativamente los estados contables examinados y no se encuentran adecuadamente considerados en ellos, con la correspondiente abstención de opinión, de

Versión: 3a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 5 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

bido al alcance limitado de la revisión efectuada, sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el período terminado en esa fecha.

— Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

— Su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y del Banco Central de la República Argentina.

— Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.

— Lugar y fecha de emisión.

— Firma del contador público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado.

3. Memorandum sobre el sistema de control interno contable de las entidades, el cual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema y, si es posible, las sugerencias para solucionarlas.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas en el sistema de control interno contable cuando los procedimientos o su grado

Versión: 2a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 6 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades, que pueden tener efecto significativo en los estados contables auditados, sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas.

Dicho memorandum debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, dentro de los plazos a que se refiere el punto 5.

El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local, según el caso, serán responsables de analizar el memorandum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que, dentro de los 180 días, se corrijan las deficiencias observadas.

Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias significativas en el sistema de control interno contable, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.

4. Informes especiales, los cuales, además de lo previsto para cada caso en particular, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de los aspectos particulares objeto del examen, de la correspondiente entidad financiera y de la fecha o período a que se refieren.

Versión: 2a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 7 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

— Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular.

Además, se reitera la necesidad de cumplimentar lo requerido en el segundo y cuarto párrafo del Anexo II de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas (Pág. 1 de 1).

— Juicio técnico sobre las informaciones u operaciones objeto del examen, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina y con las normas contables recomendadas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva.

— Lugar y fecha de emisión.

— Firma del Contador Público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado.

4.1. Verificación de la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras".

El auditor externo verificará la información contenida en los "Principales deudores de las entidades financieras" (P.D.E.F.), correspondiente al último mes de cada trimestre calendario.

El alcance para la realización de dicha tarea deberá referirse a:

Versión: 3a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 8 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

1 — Análisis individual de deudores incluidos en P.D.E.F.

El auditor externo deberá emitir al cierre de cada trimestre calendario, una opinión específica de todos y cada uno de los datos contenidos en la información sobre Principales Deudores para cada uno de los clientes que:

- tengan un saldo de deuda superior al 1 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad;
- su saldo de deuda, en la entidad auditada, represente el 70 %, o más, de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero;
- no estando incluidos en a) o b) presenten discrepancias de clasificación con otras entidades de acuerdo con lo expresado en el apartado c. de la Cartera Comercial, del Anexo I a la Comunicación "A" 2216.

La opinión específica del auditor externo que se menciona en el párrafo precedente deberá emitirse teniendo en consideración las normas del Banco Central de la República Argentina referidas a:

- clasificación asignada a los fines de la integración del estado de situación de deudores;
- provisiones por riesgo de incobrabilidad,
- conformación —o no— de grupo o conjunto económico,
- existencia de vinculación

Versión: 1a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 9 de 12
--------------	-----------------	---	-----------------

En ningún caso el alcance de esta opinión específica que se requiere podrá ser inferior a los 50 principales deudores de la entidad.

2 - Análisis de los P.D.E.F. no incluidos en el punto anterior.

El auditor externo deberá emitir una opinión clara y expresa sobre la razonabilidad de los datos contenidos para este grupo. Para ello deberá aplicar, los procedimientos de auditoría que estime necesarios de acuerdo con las circunstancias.

Además de lo consignado en los puntos 1 y 2 precedentes, el auditor externo hará constar en su informe, los resultados de la circularización de la prueba sustantiva N° 11 especificando: cantidad de deudores, importes involucrados y respuestas recibidas —conformes, con diferencias y no contestadas, en estos dos últimos casos se indicarán los procedimientos alternativos aplicados—.

Asimismo, el informe del auditor externo, que se elaborará conforme lo señalado en este punto 4.1, deberá contener los resultados del propio examen, realizado a tal efecto, dejando constancia de:

— Opinión general: razonabilidad de la integración de la información de principales deudores tomada en su conjunto.

— Opinión específica: todas y cada una de las discrepancias que haya detectado respecto de lo informado por la entidad.

4.2. Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 1a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 10 de 12
--------------	-----------------	---	------------------

4.3 Verificación, mediante procedimientos propios de los conceptos bajo análisis, de situaciones que, por cualquier causa, impliquen cargos a favor del Banco Central, prescindiendo de la significatividad del monto de que se trate.

4.4. Verificación del cumplimiento de las sugerencias o recomendaciones formuladas por el auditor externo a la entidad tendientes a superar inconvenientes de cualquier índole observadas por el profesional interviniente.

4.5. Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad.

El auditor externo verificará el cumplimiento de las normas establecidas en la materia por el Banco Central de la República Argentina y deberá emitir una opinión profesional respecto de la razonabilidad de:

- las calificaciones informadas a través del Estado de Situación de Deudores,
- las provisiones constituidas por la entidad con referencia a las financiaciones y garantías otorgadas por ella.

También, deberá incluir el efecto de las eventuales diferencias resultantes de su propio análisis respecto de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad y de los Resultados del Ejercicio en curso.

4.6. Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de capitales mínimos.

Versión: 1a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 11 de 12
--------------	-----------------	---	------------------

El auditor externo elaborará un informe en el que se expedirá acerca de la razonabilidad del cálculo de la exigencia del Capital Mínimo de la entidad y de su integración, dejando constancia de las eventuales diferencias que surjan entre las cifras informadas por la entidad y las que determine en función de su propio examen.

A este fin, también deberá tener en cuenta los resultados que arrojen las verificaciones efectuadas en cumplimiento de lo solicitado en otros informes especiales.

4.7. Verificación de los riesgos contingentes por la realización de operaciones con derivados (opciones en sus distintas modalidades), especialmente cuando no tengan por objeto la cobertura de operaciones activas o pasivas e impliquen la existencia de posiciones abiertas.

4.8. Verificación de la razonabilidad de la información contenida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" (punto 1.7.1. de la Sección 1 del Capítulo I de la Circular CREFI-2) y de la realización o no de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del

exterior no sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas cuyo importe, frecuencia u otras condiciones hagan presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada.

En este informe especial se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados contables.

Versión: 1a.	Fecha: 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página: 12 de 12
--------------	-----------------	---	------------------

5. Los informes mencionados en los puntos 3., 4.1. y 4.3. a 4.8. se efectuarán trimestralmente. Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento de su contenido, todos ellos y el resultado del examen correspondiente al punto 4.2. Si se hubiere solicitado— deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Dichos informes, así como los mencionados en los puntos 1. y 2., deberán ser enviados por las entidades financieras al Banco Central de la República Argentina, junto con los estados contables correspondientes, firmados por el Contador Público, a efectos de su identificación con el respectivo informe, excepto los referidos en los puntos 3. y 4.4., los cuales contarán con un plazo adicional al de aquéllos de veinte (20) días corridos.

Versión 9a.	Fecha 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página 1 de 7
-------------	-------------------	---	------------------

PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones Generales

Los importes se expresarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Deudores comprendidos

2.1. Se informarán los clientes del sector no financiero cuyo saldo al último día de cada mes de sus deudas, sea de 200.000 pesos o superior.

Cuando por aplicación del criterio indicado corresponda informar menos de 50 deudores, se agregarán los clientes cuyas deudas ocupen las ubicaciones inmediatas siguientes, hasta completar aquella cantidad o el total de clientes de la entidad, si éste fuera menor.

2.2. Se informarán los clientes del sector no financiero cuyo saldo de deuda en algún día del mes supere el 0,5 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad del mes anterior (siempre que exceda los 200.000 pesos), en aquellos casos en que su saldo de deuda a fin de mes no lo incluya en los términos del punto anterior.

Se entenderá como deudor al receptor de los fondos prestados o al beneficiario de las garantías u otras facilidades otorgadas. En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

3. Datos solicitados.

Se proveerán, respecto de cada uno de los deudores comprendidos, las siguientes informaciones:

3.1. Denominación.

3.1.1. Personas físicas y sociedades de hecho.
Apellidos y nombres, en forma completa, según consta en los documentos utilizados para su identificación.

3.1.2. Restantes personas jurídicas.

Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

Versión 7a.	Fecha 31.05.96	Comunicación "A" 2441 Circular CONAU 1-196	Página 3 de 7
-------------	-------------------	---	------------------

3.6. Deuda.

Se informará el saldo al último día de cada mes o el mayor saldo que haya registrado durante el mes, según lo establecido en el punto 2., de las deudas por todo concepto que registre el cliente, discriminado conforme a las aperturas a que se refieren los apartados siguientes.

También se computarán a tal fin los saldos incorporados por transferencia de cartera de otras entidades financieras, sin responsabilidad del cedente, cuando la unidad económica receptora en primera instancia de los fondos del sistema pertenezca al sector no financiero.

3.6.1. En pesos.

3.6.1.1. Préstamos (códigos 131100, 131200, 131700, 131800, 132100 y 132200).

3.6.1.2. Otros créditos por intermediación financiera.

Los comprendidos en las Normas de procedimientos para la integración del Estado de situación de deudores.

3.6.1.3. Bienes en locación financiera (Códigos 151003, 151006 y 151009).

3.6.1.4. Garantías otorgadas.

Las comprendidas en las Normas de procedimiento para la integración del Estado de situación de deudores.

3.6.1.5. Otras facilidades.

Participaciones en otras sociedades (códigos 161012, 161013, 161015, 161023, 161027, 161028, 161029 y 161030) y Cuentas de Orden - Deudoras "Créditos clasificados irre recuperables" (código 711046).

3.6.2. En moneda extranjera.

3.6.2.1. Préstamos (códigos 135100, 135200, 135700, 135800, 136100 y 136200).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6010 (31/5/96). Ref. Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Compañía Financiera. Su transformación en banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización conferida, Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Compañía Financiera iniciará actividades el 3 de julio próximo como banco comercial minorista, bajo la denominación "Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Banco".

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que aquella entidad tiene para actuar como compañía financiera.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6011 (31/5/96). Ref.: Circular RUNOR - 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al Señor Alberto García para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio con el Nro. 459.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6013 (31/5/96). Ref.: Circular RUNOR - 1-18. El Dorado S.R.L. Transformación de agencia en casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, la agencia de cambio El Dorado S.R.L. inició sus actividades como casa de cambio con la denominación de El Dorado S.A., el 20 del actual, en su sede de 9 de Julio 201, Resistencia, Provincia del Chaco, quedando inscripta en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nro. 613.

En virtud de ello, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía la entidad para actuar como agencia de cambio bajo el Nro. 1178.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6014 (31/5/96). Ref.: Circular RUNOR -1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al Señor Gustavo Pablo Quintana para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 212.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6015 (31/5/96). Ref.: Circular OPASI - 2-143. Comisiones y gastos por la apertura y funcionamiento de cuentas de depósito. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el asunto de referencia para señalarles que lo dispuesto en el punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2439 también resulta de aplicación respecto de las cuentas de depósito cuya apertura se efectúe durante el período 28.5/31.8.96.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6016 (31/5/96). Ref.: Circular OPASI-2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19960604	19960604
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.24	4.70
Plazo fijo - de 30 a 59 días	7.86	7.63
Plazo fijo - de 60 o más días	7.87	7.66

e. 27/6 N° 2390 v. 27/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2445 (04/06/96) Ref.: Circular CIRMO 2-14. Emisión de las Monedas Conmemorativas del 50° Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emitió a partir del 3/6/96 Monedas Conmemorativas del 50° Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas desarrolló un Programa de Monedas que consistió en dos colecciones, una de oro, en la que participaron siete países, y una de plata integrada por treinta y seis países.

Las monedas de la República Argentina presentan las siguientes características:

Metal	Calidad	Valor Facial	Peso (gr.)	Diámetro (mm.)	Cantidad Acuñada
Oro 900/Cu 100	Proof	\$ 5.-	8,064	22	250
Plata 900/Cu 100	Proof	\$ 1.-	25	37	500

Estas piezas han sido diseñadas por el artista plástico de este Banco, Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, mostrando en el anverso el Escudo Nacional Argentino, sobre el cual vuela una paloma, símbolo universal de la paz, mientras que el reverso muestra el emblema del 50° Aniversario de la O.N.U. y la leyenda "Argentina por la paz en el mundo", circundándolo.

El precio de comercialización varía de acuerdo con el tipo de presentación que se desee adquirir, y se han previsto importantes descuentos para aquellas Instituciones o personas que adquieran un mínimo de 25 piezas de oro y 50 de plata, o inviertan por el valor equivalente al de las piezas mencionadas.

El detalle de precios y presentación es el siguiente:

Estuche con una moneda de oro: \$ 175.-
Estuche con una moneda de plata: \$ 40.-
Estuche con una moneda de oro y una de plata: \$ 210.-

Acompañamos las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-2.

Circular CIRCULACION MONETARIA	CIRMO - 2
I — Billetes y monedas en circulación	

— Bajo el lema "Animales autóctonos en peligro de extinción" se emitió el 12/2/96 una moneda que forma parte de un emprendimiento realizado en forma conjunta por Argentina, Portugal, México, Cuba, España, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Perú y Uruguay y constituye la segunda emisión de la Serie iniciada con la moneda conmemorativa del 5to. Centenario del Descubrimiento de América.

La pieza es de plata 925 calidad "proof", tiene 40 mm de diámetro, canto estriado y pesa 27 gr.; su valor facial es de \$ 25.- y su precio de venta al público es de \$ 35.-

El diseño de la moneda fue realizado por el artista plástico Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, integrante de esta Institución. Presenta en el anverso la figura del Tatú Guazú en el centro circundada por la leyenda "ENCUENTRO DE DOS MUNDOS: 1492 TATU GUAZU 1992". El reverso lleva estampado el Escudo Nacional Argentino en el centro, rodeado por la inscripción "REPUBLICA ARGENTINA: \$ 25.- 1994" y a su alrededor los Escudos de los países participantes (en menor tamaño).

— Como parte del Programa de Monedas desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas en conmemoración del 50° Aniversario de su creación, se emitieron el 3/6/96 monedas de oro (valor facial \$ 5.-) y de plata (valor facial \$ 1.-).

Las piezas son de Oro 900 y Plata 900, ambas de calidad "proof"; las de oro tienen un diámetro de 22 mm. y un peso de 8,064 gr., en tanto las de plata poseen un diámetro de 37 mm. y pesan 25 gr.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
5ta.	"A" 2445 - CIRMO - 2	04/06/96	3 bis

Circular CIRCULACION MONETARIA	CIRMO - 2
I — Billetes y monedas en circulación	

Estas piezas han sido diseñadas por el artista plástico de este Banco, Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, mostrando en el anverso el Escudo Nacional Argentino, sobre el cual vuela una paloma, símbolo universal de la paz, mientras que el reverso muestra el emblema del 50° Aniversario de la O.N.U. y la leyenda "Argentina por la paz en el mundo", circundándolo.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ra.	"A" 2445 - CIRMO - 2	04/06/96	3 bis

e. 27/6 N° 2391 v. 27/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2442 (03/06/96) Ref.: Circular LISOL 1-139. Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto sustituir el octavo párrafo del Anexo II a la Comunicación "A" 2216 por el siguiente:

"En el caso de asistencia con garantías preferidas, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia", y "de difícil recuperación" e "irrecuperable" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigésimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2443 (03/06/96) Ref.: Circular LISOL 1-140. Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Sustituir, con vigencia a partir del 1.6.96, el apartado a) del punto 1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, por el siguiente:

"a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidenses, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización)".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2444 (03/06/96) Ref.: Circular LISOL 1-141. Liberación del encaje adicional establecido por el punto 8. de la Comunicación "A" 2298. Requisitos mínimos de liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Derogar, con efecto al 1.7.96, el encaje adicional establecido por el punto 8. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2298.

2. Incrementar, a partir del 1.7.96 y del 1.10.96, en un punto porcentual, respectivamente, los requisitos mínimos de liquidez sobre los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, excepto las de plazo superior a los 365 días".

Les señalamos que el importe a que se refiere el punto 1. de la resolución precedente será acreditado de oficio por el Banco Central en la cuenta corriente abierta en esta Institución.

Les aclaramos que lo dispuesto en el punto 2. tiene efecto para los segundos subperiodos de las posiciones 16.6/15.7.96 y 16.9/15.10.96, respectivamente.

Finalmente, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez (Comunicación "A" 2422).

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 4. Requisitos mínimos.

Deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
— en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	16
— en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	16
— usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	16
— otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior —excepto obligaciones de comercio exterior—, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	16
— depósitos a plazo fijo en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera, caluciones y pases bursátiles de títulos valores, otras obligaciones a plazo en pesos y en moneda extranjera y obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior —excepto obligaciones de comercio exterior—, y obligaciones negociables:	

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2444	Página 1
--------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 4. Requisitos mínimos.

— hasta 59 días	16
— de 60 a 89 días	16
— de 90 a 179 días	11
— de 180 a 365 días	6
— más de 365 días	0

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2444	Página 2
--------------	-----------------------	----------

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6012 (31/05/96) Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, les comunicamos que se ha elaborado un nuevo texto completo de dicha nómina, el que se acompaña en Anexo. El mismo seguirá siendo actualizado con la emisión de posteriores Comunicaciones.

En el presente Anexo se incluyen las últimas modificaciones que hubo, las cuales consisten en lo siguiente:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

La CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A., en su plaza de Quito, con código 4668.

La FINANCIERA LATINA S.A. FILASA, en su plaza de Santa Elena, con código 4699.

El BANCO DEL ESTADO, en su plaza de Quito, con código 4710.

El BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en su plaza de Quito, con código 4715.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA DE CHILE

El BANCO CREDIT LYONNAIS-CHILE, pasa a denominarse DRESDNER BANQUE NATIONALE DE PARIS, conservando la misma plaza y código.

País: BOLIVIA		ANEXO
Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIA AMERICANO	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	LA PAZ	660
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	LA PAZ	719
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DO BRASIL	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S.A.	COCHABAMBA	735
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
	LA PAZ	728
BANCO GANADERO SA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	734
BANCO INDUSTRIAL	LA PAZ	698
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A.	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. BIDESA	LA PAZ	726
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
	BANCO REAL S.A.	LA PAZ
BANCO SANTA CRUZ S.A.	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S.A.	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK	LA PAZ	721

País: BRASIL (A)		ANEXO
Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S.A.	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S.A.	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233

País: BRASIL (D) 31/05/96			País: BRASIL (G) 31/05/96		
Entidad	Plaza	Código	Entidad	Plaza	Código
	NOVO HAMBURGO	1220		CAMPINAS	1324
	PORTO ALEGRE	1221		CURITIBA	1325
	RECIFE	1222		FORTALEZA	1326
	RIO DE JANEIRO	1223		JOINVILLE	1328
	SALVADOR	1224		NOVO HAMBURGO	1330
	SANTOS	1225		PORTO ALEGRE	1331
	SAO PAULO	1226		RIO DE JANEIRO	1333
	VITORIA	1227		SALVADOR	1334
				SAO PAULO	1336
País: BRASIL (F) 31/05/96			País: BRASIL (G) 31/05/96		
Entidad	Plaza	Código	Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.	CAMPINAS	1228	BANCO NORCHEM S.A.	SAO PAULO	1339
	PORTO ALEGRE	1455	BANCO NOROESTE S.A.	BELO HORIZONTE	1340
	RIO DE JANEIRO	1229		CAMPINAS	1341
	SAO PAULO	1230		CURITIBA	1342
BANCO GRAPHUS S.A.	RIO DE JANEIRO	1512		MANAUS	1343
	SAO PAULO	1611		PORTO ALEGRE	1344
BANCO GULFINVEST S.A.	RIO DE JANEIRO	1587		RECIFE	1440
BANCO ICATU S.A.	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519	BANCO OMEGA S.A.	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1551		SAO PAULO	1575
BANCO INDUSTRIAL DO BRASIL S.A.	SAO PAULO	1622	BANCO OURINVEST S.A.	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.	BLUMENAU	1525	BANCO PACTUAL S.A.	RIO DE JANEIRO	1507
	FORTALEZA	1481		SAO PAULO	1508
	PORTO ALEGRE	1554	BANCO PANAMERICANO S.A.	SAO PAULO	1586
	RIO DE JANEIRO	1482	BANCO PATENTE S.A.	SAO PAULO	1599
	SAO PAULO	1483	BANCO PAULISTA S.A.	SAO PAULO	1555
BANCO INDUSVAL S.A.	SAO PAULO	1605	BANCO PONTUAL S.A.	RIO DE JANEIRO	1476
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.	RIO DE JANEIRO	1238		SAO PAULO	1460
	SAO PAULO	1239	BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S.A.	RIO DE JANEIRO	1365
BANCO ITABANCO S.A.	SAO PAULO	954		SAO PAULO	1366
BANCO ITAMARATI S.A.	SAO PAULO	1246	BANCO PRIMUS S.A.	RIO DE JANEIRO	1606
BANCO ITAU S.A.	BELO HORIZONTE	1248		SAO PAULO	1607
	BLUMENAU	1424	BANCO REAL S.A.	BELO HORIZONTE	1349
	CAMPINAS	1249		BLUMENAU	1350
	CURITIBA	1250		CAMPINAS	1351
	JOINVILLE	1251		CURITIBA	1352
	NOVO HAMBURGO	1252		JOINVILLE	1498
	PORTO ALEGRE	1253		MANAUS	1354
	RIO DE JANEIRO	1254		PORTO ALEGRE	1356
	SALVADOR	1255		RIO DE JANEIRO	1358
	SAO PAULO	1257		SAO PAULO	1361
BANCO LAVRA S.A.	SAO PAULO	1600		VITORIA	1362
BANCO LIBERAL S.A.	RIO DE JANEIRO	1552	BANCO RENDIMENTO S.A.	SAO PAULO	1610
BANCO MARTINELLI S.A.	RIO DE JANEIRO	1545	BANCO RURAL S.A.	BELO HORIZONTE	1367
	SANTOS (SP)	1535		RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1517		SAO PAULO	1371
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.	BELO HORIZONTE	1579	BANCO SAFRA S.A.	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1580		BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1275		CAMPINAS	1373
	CAXIAS DO SUL	1592		CURITIBA	1445
	CURITIBA	1276		MANAUS	1452
	JOINVILLE	1578		PORTO ALEGRE	1374
	NOVO HAMBURGO	1577		RIO DE JANEIRO	1375
	PORTO ALEGRE	1277		SALVADOR (BA)	1511
	RIO DE JANEIRO	1278		SAO PAULO	1376
	SAO PAULO	1281	BANCO SANTOS S.A.	SANTOS	1604
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.	BELO HORIZONTE	1282		SAO PAULO	1588
	MANAUS	1284	BANCO SCHAHIN CURY S.A.	SAO PAULO	1589
	RIO DE JANEIRO	1285	BANCO SISTEMA S.A.	SAO PAULO	1623
	SAO PAULO	1286	BANCO SOGERAL S.A.	BLUMENAU	1514
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.	BLUMENAU	1289		PORTO ALEGRE	1379
	CAMPINAS	1439		RIO DE JANEIRO	1380
	CURITIBA	1290		SAO PAULO	1382
	FRANCA	1292			
	NOVO HAMBURGO	1296			
	PORTO ALEGRE	1298			
	RIO DE JANEIRO	1300			
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301			
	SAO PAULO	1302			
	URUGUAIANA	1303			
País: BRASIL (G) 31/05/96			País: BRASIL (H) 31/05/96		
Entidad	Plaza	Código	Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.	BELO HORIZONTE	1305	BANCO S.R.L. S.A.	RIO DE JANEIRO	1499
	CAMPINAS	1306		SAO PAULO	1489
	RIO DE JANEIRO	1308	BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.	BELO HORIZONTE	1384
	SAO PAULO	1309		CAMPINAS	1386
BANCO MULTIPLIC S.A.	RIO DE JANEIRO	1310		MANAUS	1392
	SAO PAULO	1311		RIO DE JANEIRO	1396
BANCO NACIONAL S.A.	BELO HORIZONTE	1322	BANCO SUL AMERICA S.A.	SAO PAULO	1399
	BLUMENAU	1323		SAO PAULO	1470
			BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.	BELO HORIZONTE	1461
				RIO DE JANEIRO	1401
				SAO PAULO	1402
			BANCO TENDENCIA S.A.	SAO PAULO	1625

País: BRASIL (G)			País: COLOMBIA		
Entidad	Plaza	Código	Entidad	Plaza	Código
BANCO UNION, S.A.C.A.	SÃO PAULO	1421	BANCAFE	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	2781
BANCO UNITED S.A.	SAO PAULO	1616	BANCO ANDINO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2790
BANCO VOTORANTIM S.A.	SAO PAULO	1583	BANCO ANGLO COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	RIO DE JANEIRO	1134	ABNCO CENTRAL HIPOTECARIO	SANTAFE DE BOGOTA	2839
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	BELO HORIZONTE	1133	BANCO COLPATRIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2783
	SAO PAULO	1136	BANCO COMERCIAL ANTIQUENO	MEDELLIN	2784
	VITORIA	1137	BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA —BANCOOP—	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.	SAO PAULO	1556	BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2785
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.	FORTALEZA	1527	BANCO DE BOSTON	SANTAFE DE BOGOTA	2838
	RIO DE JANEIRO	1576	BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2787
	SAO PAULO	1506	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. - BANCOLDEX	SANTA FE DE BOGOTA	2834
BBA - CREDITANSTALT S.A.	CAMPINAS (SP)	1509	BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2789
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.	BELO HORIZONTE	919	BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2791
	BRASILIA	920	BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
	GOLANIA (GO)	1521	BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2794
	RIO DE JANEIRO	921	BANCO DEL PACIFICO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA	2829
	SALVADOR	922	BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2795
	SAO PAULO	923	BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2796
CENTRO HISPANO BANCO	SAO PAULO	924	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
CITIBANK, N.A.	BELO HORIZONTE	939	BANCO INTERCONTINENTAL S. A. - INTERBANCO	CALI	2833
	BRASILIA	941	BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2792
	CURITIBA	943	BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, B. N. C.	MANIZALEZ	2786
	PORTO ALEGRE	945	BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2799
	RECIFE	946	BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2800
	RIBEIRAO PRETO	947	BANCO SELFIN	SANTAFE DE BOGOTA	2840
	RIO DE JANEIRO	948	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2803
	SALVADOR	949	BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2804
	SAO PAULO	950	BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
CONTINENTAL BANCO S.A.	SAO PAULO	1436	BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2801
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	BELO HORIZONTE	1621	BANK OF AMERICA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	2782
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	CAMPINAS	1602	CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2805
	SAO PAULO	1465	CAJA SOCIAL	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2835
DEUTSCHE BANK	RIO DE JANEIRO RJ	1562	CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2798
DEUTSCHE BANK AG.	BELO HORIZONTE	1582	COOPDESARROLLO	SANTAFE DE BOGOTA	2836
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)	CAMPINAS	1446	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2806
	PORTO ALEGRE	1447	CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2807
	SAO PAULO	1008	CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2808
DEUTSCHE BANK S.A.	CURITIBA	1620	CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
EXCEL BANCO S.A.	SAO PAULO	1505	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2810
ING BANK N.V.	SAO PAULO	1338	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2823
LLOYDS BANK PLC	BELO HORIZONTE	1260	CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2812
	BLUMENAU	1425	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S. A.	PEREIRA	2813
	BRASILIA	1261	CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
	CAMPINAS	1262	CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S. A.	IBAGUE	2815
	CURITIBA	1263	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S. A.	BARRANQUILLA	2816
	PORTO ALEGRE	1266	CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S. A. CORFIPACIFICO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
	RECIFE	1267	CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2818
	RIO DE JANEIRO	1268	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S. A.	CALI	2819
	SALVADOR	1270	CORPORACION FINANCIERA FES S. A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2821
	SAO PAULO	1271	CORPORACION FINANCIERA GANADERA S. A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2811
MILBANCO S.A.	BELO HORIZONTE	1594	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SUDAMERICANA S. A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
	SAO PAULO	1593	CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA	SANTAFE DE BOGOTA	2837
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK	RIO DE JANEIRO	1441			
	SAO PAULO	1442			
MULTI BANCO S.A.	SAO PAULO	1313			
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES	RIO DE JANEIRO	1314			
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.	SAO PAULO	1544			
PARANA BANCO S.A.	CURITIBA	1601			
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	BELO HORIZONTE	1403			
	BLUMENAU	1473			
	BRASILIA	1404			
	CAMPINAS	1405			
	CURITIBA	1474			
	PORTO ALEGRE	1406			
	RIO DE JANEIRO	1407			
	SAO PAULO	1408			
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	BELO HORIZONTE	1409			
	CAMPINAS	1411			
	MANAUS	1413			
	NOVO HAMBURGO	1414			
	PORTO ALEGRE	1415			
	RIO DE JANEIRO	1417			
	SAO PAULO	1419			
	VITORIA	1420			
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	CURITIBA	1513			

País: CHILE (E)			País: CHILE (F)		
31/05/96			31/05/96		
Entidad	Plaza	Código	Entidad	Plaza	Código
BANCO OSORNO Y LA UNION			THE CHASE MANHATTAN BANK		
	ANTOFAGASTA	3722		SANTIAGO	3711
	ARICA	3723		VALPARAISO	3712
	CHILLAN	3630	THE FIRTS NATIONAL BANK OF BOSTON		
	CONCEPCION	3631		CONCEPCION	3713
	COPIAPO	3724		PUNTA ARENAS	3714
	COQUIMBO	3725		SANTIAGO	3715
	CURACAUTIN	3632		VALPARAISO	3716
	CURICO	3633		VIÑA DEL MAR	3717
	FRUTILLAR	3634	País: ECUADOR (A)		
	IQUIQUE	3726	31/05/96		
	LA SERENA	3727	Entidad	Plaza	Código
	LA UNION	3635	ABN AMRO BANK		
	LAJA	3728		GUAYAQUIL	4645
	LIMACHE	3729		QUITO	4646
	LLANQUIHUE	3636	BANCO AMAZONAS S.A.		
	LOS ANDES	3730		GUAYAQUIL	4579
	LOS ANGELES	3731		QUITO	4580
	NELIPILLA	3732	BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	OSORNO	3637		GUAYAQUIL	4581
	PUERTO MONTT	3638		QUITO	4717
	PUERTO VARAS	3639	BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.		
	PUNTA ARENAS	3733		QUITO	4582
	PURRANQUE	3640	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	RANCAGUA	3641		GUAYAQUIL	4588
	RENGO	3734		QUITO	4597
	RIO BUENO	3642	BANCO COFIEC S.A.		
	SAN FELIPE	3735		GUAYAQUIL	4666
	SANTIAGO	3643		QUITO	4667
	TALCA	3644	BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	TALCAHUANO	3645		PORTOVIEJO	4601
	TEMUCO	3646	BANCO CONTINENTAL		
	VALDIVIA	3647		MACHALA	4713
	VALLENAR	3736		MILAGRO	4714
	VALPARAISO	3648	BANCO CONTINENTAL S.A.		
	VILLA ALEMANA	3737		AMBATO	4756
	VILLARICA	3649		CUENCA	4705
	VIÑA DEL MAR	3650		GUAYAQUIL	4604
				QUITO	4740
BANCO REAL				IBARRA	4740
	CONCEPCION	3669		QUITO	4605
	SANTIAGO	3670	BANCO DE COLOMBIA S.A.		
BANCO SANTANDER-CHILE				GUAYAQUIL	4602
	ANTOFAGASTA	3589		QUITO	4603
	ARICA	3590	BANCO DE CREDITO S.A.		
	CONCEPCION	3591		GUAYAQUIL	4607
	IQUIQUE	3592		MACHALA	4608
	OSORNO	3593		MANTA	4743
	PUERTO MONTT	3594		QUITO	4609
	PUNTA ARENAS	3595	BANCO DE LOJA		
	SANTIAGO	3596		LOJA	4616
	VALDIVIA	3597	BANCO DE MACHALA		
	VALPARAISO	3598		QUITO	4755
BANCO SECURITY			BANCO DE MACHALA S.A.		
	SANTIAGO	3684		GUAYAQUIL	4622
				MACHALA	4623
			BANCO DE PRESTAMOS		
				AMBATO	4624
			BANCO DE PRESTAMOS		
				CUENCA	4752
				GUAYAQUIL	4625
				QUITO	4626
				SANTO DOMINGO	4742
				TULCAN	4741
			BANCO DEL AUSTRO		
				CUENCA	4627
				GUAYAQUIL	4696
				MACHALA	4765
				QUITO	4709
				TULCAN	4766
			BANCO DEL AZUAY		
				CUENCA	4628
				GUAYAQUIL	4629
				LOJA	4630
				MACHALA	4697
				QUITO	4631
			BANCO DEL LITORAL S.A.		
				GUAYAQUIL	4707
			BANCO DEL PACIFICO S.A.		
				AMBATO	4632
				CUENCA	4633
				GUAYAQUIL	4634

País: MEXICO			País: PARAGUAY		
31/05/96			31/05/96		
Entidad	Plaza	Código	Entidad	Plaza	Código
BANCRECER, S.A.	MEXICO, D. F.	5107	ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
BANORO, S.A.	CULIACAN, SIN	5119	LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D. F.	5120	MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220
BNP (MEXICO), S.A.	MEXICO, D. F.	5131	País: PERU		
CITIBANK, N. A.	MEXICO, D. F.	5121	Entidad	Plaza	Código
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5135	BANCO BANEX	LIMA	5316
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.	MEXICO, D. F.	5124	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	LIMA	5284
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5133	BANCO CONTINENTAL	LIMA	5386
País: PARAGUAY			31/05/96		
Entidad	Plaza	Código	Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.	ASUNCION	5197	BANCO DE COMERCIO	LIMA	5287
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206	BANCO DE CREDITO DEL PERU	LIMA	5288
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214	BANCO DE LA NACION	LIMA	5290
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184	BANCO DE LIMA	LIMA	5291
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186	BANCO DEL NUEVO MUNDO S.A.E.M.A. - NOVOBANC	LIMA	5322
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187	BANCO DEL PROGRESO S.A. - PROBANK	LIMA	5313
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188	BANCO DEL SUR DEL PERU	LIMA	5294
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189	BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S.A. EXTEBANDES	LIMA	5295
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191	BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO	LIMA	5296
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.	LIMA	5321
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU	LIMA	5298
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194	BANCO LATINO	LIMA	5299
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195	BANCO REGIONAL DEL NORTE	LIMA	5304
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217	BANCO REPUBLICA	LIMA	5289
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198	BANCO SANTANDER - PERU	LIMA	5319
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199	BANCO SUDAMERICANO	LIMA	5314
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209	BANCO WIESE LTDO	LIMA	5306
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200	CITIBANK N.A.	LIMA	5309
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212	País: REP. DOMINICANA		
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201	Entidad	Plaza	Código
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	SANTO DOMINGO	5739
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218	BANCO DE RESERVA DE LA R.D.	SANTO DOMINGO	5744
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205	BANCO DEL EXTERIOR DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5747
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210	País: URUGUAY		
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207	Entidad	Plaza	Código
INTERNACIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213	ABN AMRO BANK N. V.	MONTEVIDEO	5818
			AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5805

Entidad	Plaza	Código	Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos	Tasa de interés	Costo financiero de captación
BANCO REPUBLICA C.A.	CARACAS	5971					
BANCO SOFITASA. C.A.	SAN CRISTOBAL	5978					
BANCO TEQUENDAMA. S.A.	CARACAS	5980					
BANCO UNION	CARACAS	5972					
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973					
BANESCO	CARACAS MARACAIBO	5957 5958					
CITIBANK N.A.	CARACAS	5975					
CORP. ANDINA DE FÓMENTO	CARACAS	5976					
ING BANK	CARACAS	5985					
				En % e.m.			
			19960502	0.29	0.50	0.50	0.50
			19960503	0.29	0.51	0.51	0.51
			19960506	0.29	0.47	0.47	0.47
			19960507	0.29	0.46	0.46	0.46
			19960508	0.29	0.49	0.49	0.49
			19960509	0.29	0.46	0.46	0.46
			19960510	0.29	0.50	0.50	0.50
			19960513	0.29	0.51	0.51	0.51
			19960514	0.29	0.45	0.45	0.45
			19960515	0.29	0.48	0.48	0.48
			19960516	0.29	0.46	0.46	0.46
			19960517	0.29	0.50	0.50	0.50
			19960520	0.29	0.48	0.48	0.48
			19960521	0.28	0.45	0.45	0.45
			19960522	0.28	0.47	0.47	0.47
			19960523	0.28	0.45	0.45	0.45
			19960524	0.28	0.44	0.44	0.44
			19960527	0.28	0.46	0.46	0.46
			19960528	0.28	0.42	0.42	0.42
			19960529	0.28	0.46	0.46	0.46
			19960530	0.28	0.45	0.45	0.45
			19960531	0.28	0.43	0.43	0.43

e. 27/6 N° 2392 v. 27/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 6017 - 03/06/96. Ref.: Cambios Dick S. R. L. Agencia de Cambio. Cese transitorio de su sucursal.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por "Cambios Dick S. R. L.", para suspender transitoriamente las actividades cambiarias de su sucursal ubicada en Av. Victoria Aguirre 228 de Puerto Iguazú en la Pcia. de Misiones, a partir del 03.06.96 y hasta el 30.11.96 inclusive.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 6018 - 03/06/96. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/05/96 y el 31/05/96.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)	Caja de ahorros común (Punto 1)	Créditos Ley (Punto 2)	Préstamo Corregida (Punto 3)	Restantes consolidados (Sublim. cl. gral.)	COMU- NICA- CION DO 14.290 (Capital. 1.5.91)	COMU- NICA- DO 14.290 (Tasa de interés de Justicia (Capital. 1.4.91)	COMU- NICA- CION DO 14.290 (Tasa de interés BOCE desde el 10 de c/mes)
	En %							
19960501	33.8153	52.7352	80.0200	583.4311	273.8216	79.3016	65.5611	0.7395
19960502	33.8282	52.7499	80.0661	584.0551	274.0410	79.3308	65.5881	0.7736
19960503	33.8411	52.7646	80.1122	584.6796	274.2605	79.3588	65.6140	0.8067
19960504	33.8540	52.7793	80.1583	585.3047	274.4801	79.3886	65.6415	0.8391
19960505	33.8669	52.7940	80.2045	585.9304	274.6998	79.4184	65.6690	0.8716
19960506	33.8798	52.8087	80.2507	586.5566	274.9197	79.4482	65.6965	0.9041
19960507	33.8927	52.8235	80.2969	587.1834	275.1397	79.4786	65.7246	0.9376
19960508	33.9056	52.8383	80.3431	587.8108	275.3598	79.5067	65.7505	0.9714
19960509	33.9185	52.8531	80.3893	588.4388	275.5801	79.5342	65.7759	1.0039
19960510	33.9314	52.8679	80.4355	589.0673	275.8005	79.5635	65.8029	0.0319
19960511	33.9443	52.8827	80.4817	589.6964	276.0210	79.5910	65.8283	0.0648
19960512	33.9572	52.8975	80.5279	590.3261	276.2417	79.6185	65.8537	0.0977
19960513	33.9701	52.9123	80.5742	590.9564	276.4625	79.6460	65.8791	0.1306
19960514	33.9830	52.9271	80.6205	591.5872	276.6834	79.6759	65.9067	0.1625
19960515	33.9959	52.9419	80.6668	592.2186	276.9044	79.7064	65.9348	0.1957
19960516	34.0088	52.9567	80.7131	592.8506	277.1256	79.7333	65.9596	0.2293
19960517	34.0217	52.9715	80.7594	593.4832	277.3469	79.7620	65.9861	0.2609
19960518	34.0346	52.9863	80.8057	594.1163	277.5683	79.7895	66.0115	0.2935
19960519	34.0475	53.0011	80.8520	594.7500	277.7899	79.8170	66.0369	0.3261
19960520	34.0604	53.0159	80.8983	595.3843	278.0116	79.8445	66.0623	0.3587
19960521	34.0733	53.0307	80.9446	596.0192	278.2334	79.8744	66.0899	0.3907
19960522	34.0862	53.0455	80.9910	596.6546	278.4554	79.9031	66.1164	0.4240
19960523	34.0991	53.0603	81.0373	597.2899	278.6773	79.9300	66.1413	0.4567
19960524	34.1120	53.0751	81.0836	597.9252	278.8993	79.9581	66.1673	0.4884
19960525	34.1249	53.0899	81.1299	598.5605	279.1213	79.9862	66.1933	0.5207
19960526	34.1378	53.1047	81.1762	599.1958	279.3433	80.0143	66.2193	0.5531
19960527	34.1507	53.1195	81.2225	599.8311	279.5653	80.0424	66.2453	0.5855
19960528	34.1636	53.1343	81.2688	600.4664	279.7873	80.0705	66.2713	0.6179
19960529	34.1765	53.1491	81.3151	601.1017	280.0093	80.0986	66.2973	0.6486
19960530	34.1894	53.1639	81.3614	601.7369	280.2313	80.1267	66.3233	0.6807
19960531	34.2023	53.1787	81.4077	602.3721	280.4533	80.1548	66.3493	0.7114

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "A" 2446 (04/06/96). Ref.: Circular RUNOR-1-183. Régimen informativo en soportes magnéticos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las nuevas Normas de Procedimiento del régimen informativo sobre Principales deudores de las entidades financieras Comunicación "A" 2441 del 31.05.96.

En ese sentido, se acompañan las modificaciones introducidas en la página 22, punto 5 del Capítulo II de la Circular RUNOR 1 relacionadas con el diseño 4305 que deberá utilizarse a partir de las informaciones correspondientes a junio y también para los soportes de fechas anteriores que se presenten desde el 22 de julio próximo.

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación) RUNOR-1

Denominación: PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERA							Hoja 1 de 1	
							Long. de registro: 350	
							Long. de bloque: 5250	
							Factor de bloqueo: 15	
N° Cpo.	Nombre	Cantidad		Posición		(1)	Sig. (2)	Observaciones (3)
		Ent.	Dec.	Desde	Hasta			
1	Código de diseño	4	-	1	4	N	-	4305
2	Fecha de la Información	4	-	5	8	N	-	ΛAMM
3	Código de la Entidad	5	-	9	13	N	-	5 primeros dígitos
4	Dígito verific. entidad	1	-	14	14	N	-	Módulo 10
5	Tipo de Identificación	2	-	15	16	N	-	Pto. 3.2.1. de las N.P.
6	Número de Identificación	11	-	17	27	N	-	Pto. 3.2.2 de las N.P.
7	Denominación del deudor	50	-	28	77	N	-	
8	Actividad	2	-	78	79	N	-	Pto. 3.3. de las N.P.
9	Vinculación	1	-	80	80	N	-	0=NO, 1=SI
10	Conjunto económico	1	-	81	81	N	-	0=NO, 1=SI
11	Situación	1	-	82	82	N	-	Pto. 3.9. de las N.P.
12	Préstamos	9	-	83	91	N	-	Pto. 3.6.1.1. de las N.P.
13	Otros créd. por int. fin.	9	-	92	100	N	-	Pto. 3.6.1.2. de las N.P.
14	Bienes en locación fin.	9	-	101	109	N	-	Pto. 3.6.1.3. de las N.P.
15	Garantía otorgadas	9	-	110	118	N	-	Pto. 3.6.1.4. de las N.P.
16	Otras facilidades	9	-	119	127	N	-	Pto. 3.6.1.5. de las N.P.
17	Préstamos	9	-	128	136	N	-	Pto. 3.6.2.1. de las N.P.
18	Otros créd. por int. fin.	9	-	137	145	N	-	Pto. 3.6.2.2. de las N.P.
19	Bienes en locación fin.	9	-	146	154	N	-	Pto. 3.6.2.3. de las N.P.
20	Garantías otorgadas	9	-	155	163	N	-	Pto. 3.6.2.4. de las N.P.
21	Otras facilidades	9	-	164	172	N	-	Pto. 3.6.2.5. de las N.P.
22	Con garantías preferidas autoliquidables	9	-	173	181	N	-	Pto. 3.7.1. de las N. P.
23	Con otras garantías preferidas	9	-	182	190	N	-	Pto. 3.7.2. de las N. P.
24	Sin garantías preferidas	9	-	191	199	N	-	Pto. 3.7.3. de las N. P.
25	Con contragarantías prefer. autoliquidables	9	-	200	208	N	-	Pto. 3.8.1. de las N. P.
26	Con otras contragarantías prefer.	9	-	209	217	N	-	Pto. 3.8.2. de las N. P.
27	Sin contragarant. prefer.	9	-	218	226	N	-	Pto. 3.8.3. de las N. P.
28	Previsiones	9	-	227	235	N	-	Pto. 3.10.1 y/o 3.10.3 de las N.P.
29	Previsiones	9	-	236	244	N	-	Pto. 3.10.2 y/o 3.10.3 de las N.P.
30	Patrimonio	10	-	245	254	N	SI	Si es negativo se grabará en la zona 11 del último dígito
31	Modificación a la denominación del deudor.	50	-	255	304	A	-	Según Comunicación "B" 5592
32	Deudor comprendido en el punto 2.2. de la Comunicación "A" 2441 Sin uso	1	-	305	305	N	-	0=NO, 1=SI
		45	-	306	350			Blancos

(1) A (alfanumérico), N (numérico) (2) SI (en caso que deba exponerse el signo). (3) N. P. Normas de Procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
8a.	"A" 2446 (Circular RUNOR 1-183)	04.06.96	22

e. 27/6 N° 2393 v. 27/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INGACO S. A. y al señor PABLO ESTEVES (D. N. I. 16.767.718) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconta 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario N° 2735, Expte. 6022/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/6 N° 2394 v. 3/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores ISAAC GOREMBERG (C. I. P. F. N° 2.195.482); a JACOBO WAINBERG (L. E. N° 4.617.899) y a PHILIPPE JACQUES PIERRE ALLEMAND (C. I. P. F. N° 10.367.817 - D. N. I. N° 92.064.806), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario N° 779, Expediente N° 102.058/87 caratulado CAJA LA INDUSTRIAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 27/6 N° 2395 v. 1/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**DELEGACION REGIONAL CORDOBA**

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O.: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente N° H° HN 0771-07/00433 c/ CORDOBA, RAFAELA EDITH, ha dictado la Resolución n° 421 del 12-10-95, que expresa:

"VISTO:

La situación de transgresión que registra el préstamo de la referencia por falta de habitabilidad del inmueble hipotecado por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

Que la referida situación de inhabilitación de la vivienda por parte del titular y su grupo familiar configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 09-10-92 (Cláusula n° 2.15).

Que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda. Por ello resuelve:

1) Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente n° HN 0771-07/00433 oportunamente suscripto entre el Sr. CORDOBA, RAFAELA EDITH y el B. H. N.:

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitivos correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30-09-95 asciende al monto total de \$ 26.590,46 (PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).

3) Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: CANDIDO MIGUEL FERRERO, Sub-Gerente.

e. 27/6 N° 2396 v. 1/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**DELEGACION REGIONAL CORDOBA**

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. HUGUET, Juan José Ignacio, LE N° 8.391.944, que en el Expte. N° H° AE 0830-07/00038, se ha dictado la Resolución "P" N° 162/95 del 23/05/95 y Providencia de Gerencia General N° 52052 del 06/06/96, cuya parte resolutoria dice:

DECRETO DE SUBASTA

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24.143 (Art. 12) y las facultades conferidas en el Artículo 44° de la Carta Orgánica (T. O. 540/93), DECRETASE LA SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco sita en la calle Ameghino N° 1118 - B° Mieres - (5166) COSQUIN - PCIA. DE CORDOBA por la operación N° AE 0830-07/00038 C/HUGUET, Juan José Ignacio, la que se concretará con fecha 31/07/96.

Intímese al deudor a hacer entrega de la posesión al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, libre de OCUPANTES Y BIENES en el término de 10 (DIEZ) días, bajo apercibimiento de proceder al remate en condición de ocupado.

Notifíquese con carácter de citación de venta.

Firmado: Dr. PABLO CARLOS ROJO, Presidente.

e. 27/6 N° 2397 v. 28/6/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**DELEGACION REGIONAL CORDOBA**

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. TENAGLIA, Ernesto Julio Nicolás, DNI N° 11.237.484, que en el Expte. N° H° HN 0755-02/00314, se ha dictado la Resolución "P" N° 38/96 del 01/02/96 y Providencia de Gerencia General N° 52053 del 06/06/96, cuya parte resolutoria dice:

DECRETO DE SUBASTA

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24.143 (Art. 12) y las facultades conferidas en el Artículo 44° de la Carta Orgánica (T. O. 540/93), DECRETASE LA SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco sita en la calle Güemes N° 537 - Mz.: 77 - Lte.: 9 - (2592) GRAL. ROCA

- PCIA. DE CORDOBA por la operación N° HN 0755-02/00314 C/TENAGLIA, Ernesto Julio Nicolás, la que se concretará con fecha 31/07/96.

Notifíquese con carácter de citación de venta.— Firmado: Dr. LUIS CEROLINI, Vicepresidente.
e. 27/6 N° 2398 v. 28/6/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**DELEGACION REGIONAL CORDOBA**

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O.: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente N° H° AE 0311-07/00266 c/ JUAREZ, JOSE RODOLFO, ha dictado la Resolución n° 419 del 12-10-95, que expresa:

"VISTO:

La situación de transgresión que registra el préstamo de la referencia por falta de habitabilidad del inmueble hipotecado por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

Que la referida situación de inhabilitación de la vivienda por parte del titular y su grupo familiar configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21-08-87 (Cláusula n° 2.15).

Que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda.

Por ello resuelve:

1) Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente n° AE 0311-07/00266 oportunamente suscripto entre el Sr. JUAREZ, JOSE RODOLFO y el B. H. N.:

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitivos correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30-09-95 asciende al monto total de \$ 24.280,99 (PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

3) Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.— Firmado: CANDIDO MIGUEL FERRERO, Sub-Gerente.

e. 27/6 N° 2399 v. 1/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**DELEGACION REGIONAL CORDOBA**

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O.: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente N° H° HE 2002-07/00114 c/ GUEVARA, CARLOS RODOLFO, ha dictado la Resolución n° 430 del 31-10-95, que expresa:

"VISTO:

La situación de transgresión que registra el préstamo de la referencia por falta de habitabilidad del inmueble hipotecado por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

Que la referida situación de inhabilitación de la vivienda por parte del titular y su grupo familiar configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 18-02-88 (Cláusula n° 2.15).

Que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda. Por ello resuelve:

1) Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente n° HE 2002-07/00114 oportunamente suscripto entre el Sr. GUEVARA, CARLOS RODOLFO y el B. H. N.:

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitivos correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30-09-95 asciende al monto total de \$ 17.592,82 (PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).

3) Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.— Firmado: CANDIDO MIGUEL FERRERO, Sub-Gerente.

e. 27/6 N° 2400 v. 1/7/96

REGISTRO NACIONAL DE INMUEBLES PRIVADOS DEL ESTADO NACIONAL**Decisión Administrativa N° 84/96**

La SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informa a las jurisdicciones y entidades comprendidas por la citada decisión administrativa que a partir del 1 de julio del corriente año la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO procederá a habilitar una Oficina especial de consultas, asesoramiento y entrega del material para la carga de información, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la referida norma.

OFICINA DE ASESORAMIENTO

Dirección: Alsina 470, Piso 6° Contrafrente, Capital Federal.

Teléfonos: 343-8347/331-0820.

Fax: 331-0768.

Horario de atención: Lunes a viernes de 10 a 16 horas.

Responsable de la Oficina: Arq. Javier A. PITA - Director de la Dirección Técnica y de Registro de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

e. 27/6 N° 2436 v. 27/6/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O.: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente N° H° HE 2002-07/00013 c/ REGUEIRA, JORGE JOSE, ha dictado la Resolución n° 418 del 12-10-95, que expresa:

"VISTO:

La situación de transgresión que registra el préstamo de la referencia por falta de habitabilidad del inmueble hipotecado por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

Que la referida situación de inhabilitación de la vivienda por parte del titular y su grupo familiar configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21-08-87 (Cláusula n° 2.15).

Que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1) Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente n° HE 2002-07/00013 oportunamente suscripto entre el Sr. REGUEIRA, Jorge José y el B. H. N.:

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitivos correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30-09-95 asciende al monto total de \$ 18.659,95 (PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

3) Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.— Firmado: CANDIDO MIGUEL FERRERO, Sub-Gerente.
e. 27/6 N° 2401 v. 1/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

(Arts. 1101 y 1013 inc. h) del Cód. Ad.)

Se cita al interesado que abajo se detalla para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezca en el Sumario Contencioso respectivo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas para la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado cuerpo legal. Fdo. Administración de Aduana de Villa Constitución, sita en calle Ingeniero Acevedo N° 101, Villa Constitución, Pcia. Santa Fe.

Sumario	Interesado	Infracción	Multa Arts. 930/31/32 CA
SA69 N° 01/96	FERNANDEZ, Lorenzo Miguel	986/987	126,85

Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana Villa Constitución.
e. 27/6 N° 2402 v. 27/6/96

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. Fdo. Administración Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Prof. Salv. Mazza, Pcia. de Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO
SA45-91-923	CARLOS LUCIO LIMACHI RAMOS	947	---
SA45-91-934	CEFERINO MURILLO	947	---
SA45-91-969	JORGE CALDERON CERRUDO	987	199,00
SA45-91-1028	MARTHA CORDOBA FERNANDEZ	947	---
SA45-91-1029	IVER ARCE	947	---
SA45-91-1055	ZACARIAS CAYO987	145,00	---

MARIO OSCAR ZALAZAR, Subadministrador (Int.) Aduana de Pocitos.
e. 27/6 N° 2403 v. 27/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 12/6/96

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL N° 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12	30-62478937-3	BRUGNOLI S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 27/6 N° 2404 v. 27/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 14/6/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-127-96	20-13527004-1	FRANGANILLO MARCELO

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Mar del Plata (Sust.).

e. 27/6 N° 2405 v. 27/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
242-011-96	30-60532637-0	CODERE ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región N° 4.

e. 27/6 N° 2406 v. 27/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-051-96	30-63474583-8	ANDERSEN CONSULTING

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región N° 4.

e. 27/6 N° 2407 v. 27/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011-051-96	30-67814734-2	EDITORIA DE REVISTAS TRASANDINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región N° 4.

e. 27/6 N° 2408 v. 27/6/96

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE

DESDE EL 11/8/95

LA DELEGACION TRIBUNALES

DEL BOLETIN OFICIAL

ATIENDE EN LA CALLE

LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL

EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
241-011-96	30-52138489-8	GUAYAL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región N° 4.
e. 27/6 N° 2409 v. 27/6/96**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
289-010	30-67730607-2	PIAGGIO ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región N° 4.
e. 27/6 N° 2410 v. 27/6/96**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-051-96	30-54134195-8	YUSIN S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región N° 4.
e. 27/6 N° 2411 v. 27/6/96**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

San Miguel de Tucumán, 5/6/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-942-96	30-51100803-0	PAZ Y POSSE LTDA. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Abogado RAUL MARIO MIRANDE a/c Región Tucumán.
e. 27/6-N° 2412 v. 27/6/96**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

San Miguel de Tucumán, 18/6/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-251-96	30-61172472-8	ALGODONERA DEL VALLE S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán
e. 27/6 N° 2413 v. 27/6/96**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
052-050-96	30-60496430-6	LATINOQUIMICA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región N° 4
e. 27/6 N° 2414 v. 27/6/96**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-051-96	30-65872071-2	AGROTECNIA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región N° 4
e. 27/6 N° 2415 v. 27/6/96

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**Resolución 503/96**

En la edición del 24 de junio de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1°

DONDE DICE:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
----------	---

DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna Jefatura en la Oficina Recaudación y Sistemas
---------------------------	---

DEBE DECIR:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
----------	---

DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas. e. 27/6 N° 2285 v. 27/6/96
---------------------------	--

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**AGENCIA N° 46**

En la edición del 24 de junio de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó siguiente error de imprenta.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DONDE DICE:

019/046 30-6759736-1 BETSI S.A.

DEBE DECIR:019/046 30-67599736-1 BETSI S.A.
e. 27/6 N° 2294 v. 27/6/96**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****REGION 1**

Bs. As., 19/6/96

VISTO el artículo 7° del Capítulo III de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe Región I.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA N° 49

N° C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social	N° C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
20002183502	LANUSSE RICARDO ANGEL	30523023698	CABANA Y TAMBOS SANTA ANA S.A.
20002453623	GRACIARENA ENRIQUE JUAN	30523468843	PROEL S.R.L.
20002673682	GIMENEZ ARTURO	30525890100	ELIAS MOOS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
20004187505	RUIZ GUIÑAZU NICOLAS ENRIQUE	30525918021	SORRENTO S.A. DE HOTELERIA
20010141789	VAZQUEZ AMADEO RAMON	30526810828	LOZES Y CIA. S.R.L.
20023009766	ROST ONNES GUILLERMO	30528109019	EL INDICE S.R.L.
20032419209	MAY RICARDO	30531397718	INVENTCO S.R.L.
20040422693	HUGHES DAVID LUIS VERNET	30533532124	SANTA OLGA S.A.C.I.A.G.
20041862468	EQUIOIZ EDUARDO ANTONIO	30534187536	ESTABLECIMIENTO MUSICAL GALE S.R.L.
20041902192	BOUCAU FELIPE JOSE	30537311203	GANADERA LA RINCONADA S.R.L.
20042096394	GRYNER JACOBO	30537665005	PLATERIA COYA S.A.I.C.I.F.
20042190390	BULLRICH ROBERTO JULIO ARTURO	30538557257	OSCAR ALTUVE Y CIA. S.A.C.
20042499146	SERE JORGE ALEJANDRO	30539000744	GICOVATE S.A.C.I.I. Y F.
20042706184	PADRIALI EDGAR CLIVER	30539635367	PEN SUPER SERVICE S.A.C.I.F.I.M. Y S.
20043227158	GARCIA GUILLERMO	30540788738	KERANA S.A.C. E I.
20043949838	BONADEO MARCELO ALEJANDRO	30541300704	ARVOC S.A.I.F.I.
20044271010	MENCEYRA FLORENCIO TOMAS JOSE	30541881162	CAMRIEL TRANSPORTE S.A.C.
20045557708	RODRIGUEZ JORGE TOMAS	30542626638	ELIMAR S.A.A.G.
20045982522	GRILLI JOSE RAUL	30544663174	DILAMP SOC. DE HECHO
20046550634	GONZALEZ OSCAR LEON	30551455323	AGRORRES S.R.L.
20049707739	TALIA OSCAR HECTOR	30551568268	GUILLERMO MICHEO S.A.A.G.
20051902581	ALDEGHERI RAUL HECTOR	30551759489	RONIT S.R.L.
20055548502	SAMBUCETTI EDUARDO N.	30552467619	ESTIMULO S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA FINES
20055733989	PERAZZOLO JUAN ORLANDO	30552624641	CONTROLMIT S.R.L.
20056212338	GAGGINO RUBEN JULIO	30556058926	COLIGUER S.R.L.
20056447823	GOMEZ JUAN RAMON	30556565003	PAMURCO S.A.I.C.F.A.G.
20060030074	ROBSON ARTURO EDUARDO	30556566786	MONTEVIDEO 352 S.R.L.
20077175440	ARTAZA ALBERTO HIPOLITO	30558774866	MAAS SOLUCIONES S.R.L.
20082724126	HUIDOBRO GUILLERMO EDUARDO	30561221657	CENTRO OESTE S.A.I.C.
20101338690	RODRIGUEZ JOSE MARIA	30570069760	IMPORTACION CIENTIFICA S.R.L.
20104763538	AUBIÑA ALFREDO OSCAR	30571002104	SUNCHIALCO S.A.
20107436376	STEGMANN RICARDO H.	30573651304	ESTRADA HNOS. AGENTES DE BOLSA S.A.
20111820156	BOCCANFUSO CLAUDIO JOSE	30573688186	DIANDA Y URIBURU S.A.
20114670368	RODRIGUEZ MARCELO JORGE	30574050185	COMPANIA AUXILIAR DE SERVICIOS S.R.L.
20115746643	VAZQUEZ AMADEO RAMON	30574322657	AMAGO S.A.
20116020921	MARTINEZ RAFAEL HUMBERTO	30574334809	ANUBIS S.A.C.I. Y F.
20116041074	GANLY JUAN ENRIQUE	30574669878	ESTANCIA EL CARDALITO DE GUIDO S.A.
20120937686	MELO ALEJANDRO	30574735692	BAR CENTRAL DE OSCAR PEREZ, ABEL PEREZ Y RAUL
20128012398	DONOVAN FEDERICO	30575872006	CEREOL S.A.
20129304201	AVILA ROQUE EUDORO	30576038182	DANIEL H. MILBERG Y CIA. S.A.
20130618678	GOMEZ MARTIN ALFREDO	30578637571	TRAFIT S.A.
20131810505	GIANNONI RUBEN OSCAR	30578970734	CERESMAR S.A.
20143617093	ALTAMIRANO LUIS OMAR	30579585508	CALLAO 359 S.R.L.
20145158657	BERNIE ERNESTO FIDEL	30579678557	TECHNOSCAN SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
20148864362	DE URQUIZA ANCHORENA JUSTO J.	30580145503	ALVAREZ Y PUMAR
20152055979	ROACH STANLEY	30580183235	ANIDOC S.A.
20152266600	MENENDEZ GUZMAN ANIBAL	30581145884	FONTANA QUINTEIRO Y MENOR
20152774630	BUSSEY JOE F.	30582009712	CO INC. EN FORM. AMTOTE DE LA AMERICA DEL SUR
20152853166	HORN JOHN HENRY	30583782520	TIERRA Y SOL S.R.L.
20200889194	ENGEL LUIS ALEJANDRO	30584036466	HENCKE S.A. SOCIEDAD DE BOLSA
20207034380	CAMPDONICO FABIAN LUIS	30584525327	DIKE RECURSOS HUMANOS S.R.L.
20217101620	PICCARDO HECTOR CLAUDIO	30586233900	ORALNORT S.A.
20239201548	GALAPENA JUAN DONATO	30587531786	REENCUENTRO V S.R.L.
20260493451	RODRIGUEZ MARTIN ARIEL	30587703315	NORBERTO ROQUETE Y CIA. SOCIEDAD DE HECHO
20923140965	EMSSENS ANDRE JULIO CAMILE	30588216027	FIGUEROA ALCORTA 7424 S.R.L.
20924999110	MUÑOZ RUBEN ALBERTO	30589554996	S.A. AGROQUIMICA EL DORADO
20927442109	PEREZ WALTER	30591070971	REFRESCOS DEL ESTE S.A.
20928814220	PINZON CAMACHO LUIS ALONSO	30592753789	ARIQUEN S.A.
20929043600	VASQUEZ VICTOR STALIN	30593078864	ABAR S.A.
20929404468	BARRIOS ENRIQUE HUGO	30594154750	MARNILA S.A.C.I.
20958647191	PEREZ VICTOR	30594648664	MONINORB S.A.
23002398699	LAURENCENA SAMUEL DARIO	30595520408	LA SERRANA S.C.A.
23017408909	VICTORICA RODOLFO ALBERTO	30596764165	DEXMA S.A.
23042287229	LANUSSEE MARCELO JORGE	30596783062	ASH S.A.
23058879894	CONTRERAS MARIA MAGDALENA	30597666892	AUTOMOTORES ARRECIFES S.A.
24001367141	CARCANO MARIA ROSA BEMBERG D.	30598562896	LEFA S.A.
24012921795	REY JORGE	30598906811	ARCURI HNOS. S.R.L.
24022219819	PRYOR CORINA BENITZ DE	30599937796	EDIVISA S.A.
27001408653	BUNGE LAURA JOSEFINA	30600655422	FIDUBON S.A.
27038596182	GONZALEZ DE LEON MARIA TE E DE	30600867691	PERFILERIA PLASTICA S.R.L.
27039200517	MAIDANA MARIA AMELIA	30601378562	HARAS LIBERTAD S.A.A. Y C.
27043575436	BEHERAN OLAGA MARIA ISABEL	30601753592	LIROSA S.A.
27093087130	STORCH SUSANA	30604210700	TODOIMPRESO S.A.
27109605919	HEBAT ADRIANA GLORIA	30604237315	COSMECAP S.A.
27135344678	LUDUENA ANALIA ESTRELLA	30605084725	CHEMI S.R.L.
27152308502	GOLDSCHMIDT JUAN	30605128021	BODEGAS BANYLUS S.A.
27206378811	BARRERA NANCY BEATRIZ	30606062997	BONIVAL S.A.
27928694688	TORRES VERA LUCI MARIA	30606403328	TRILLAGRO SOCIEDAD DE HECHO
27932621385	OSTAIZA PATRICIA	30606925480	TRIPALON S.A.
30500019855	EL TRUST VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO	30606959059	INTERACCIONES S.A.
30503247581	YERBA ALEM S.A.C.I.F.I.	30607151578	TAUROVIDEO S.A.
30504128268	PRATA S.A. COMERCIAL	30607187815	SUD AMERICAN INVEST S
30504460742	IVATE S.A.F.I.C.	30608460442	QUINTALES S.A.
30505135985	BARACA SUNCION S.C.A.	30608969647	BONFOODS S.A.
30505160785	CASCADA S.A.I.C.I.F.	30609301038	LES HALLES PRODUCCIONES S.A.
30505847721	POLIMAR S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30609531424	CECCARINI Y AMICA SOCIEDAD COLECTIVA
30506260457	JORGE L. JUANIZ S.C.A.	30609800921	IGAL SOC. CIVIL
30506506375	ORGEN S.A. CONSTRUCTORA I.C.F.	30610106575	ESTANCIA SAN VICENTE DE J. A. GONZALEZ BALCARCE
30507870410	DEPTA S.C.A.	30610122333	ALFE TRADE S.R.L.
30508572057	LA PROSPERIDAD S.A.	30610156076	NORMAS ECONOMICAS S.R.L.
30509292430	TIMBO S.C.A.	30610201462	SAN CLEMENTE DOS S.R.L.
30509343248	BOUBEE S.C.A.	30610358833	ESTARCON S.R.L.
30511764579	FERNANDO VOGELHUBER Y CIA. S.A.	30610599938	EDUARDO SILVAS S.A.
30514438451	CANDIDO VICENTE S.A. C.I.	30610969433	MAGNELLY Y MAYORAL CORREDORES DE CAMBIO S.C.
30515493073	RESTAURANT YAPEYU S.R.L.	30611182690	FERRADAS HNOS. SOCIEDAD DE HECHO
30516127755	EL FARO S.R.L.	30611495796	OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.C.M.S.
30516214909	CENTROMOTOR S.A.	30611608957	NUOVO CHAVALL S.R.L.
30517083352	ULAX S.R.L.	30612055498	SESEP S.A.
30517122463	PINTURAS Y REVESTIMIENTOS APLICADOS SACIFICA	30612283598	FINANSUIS S.A. FIN. COM. Y MAND.
30517174013	CARLOS GNESE S.R.L.	30612865406	CONSTRUCTORA RIOPLATENSE S.A.
30517252537	BURUGUYA S.A.C.I.F.I.	30614005242	RAMI PORT S.R.L.
30518690589	LOS MEDANOS S.C.A.	30614085289	CORN KING S.A.
30519722913	CUME CHE S.C.A.	30615055022	BONILI S.A.
30521594531	AUTO SUD S.A.C.E. I.	30615058927	TIERRAS DEL OESTE S.A.I.A.C.I.F.
30521892419	OVIEDO S.A.	30615482915	SARMIENTO 1124 S.R.L.
30522969059	ALNAVI S.A.	30615861908	MIRMA S.A.
		30616138258	CALCOBRAS S.A.
		30616821888	FISAR S.A. FINANCIERA

N° C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social	N° C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
30616825603	BERNASCONI CARDEY COMPUTACION S.R.L.	30658675490	CONFORME S.A.
30617012142	CONCER S.A. COM. AGROP. Y DE MAN	30659419978	ARGESEC S.A.
30617188275	RENOPLAN S.A.	30660437157	CONSORCIO TERRAZAS AL MAR
30617465414	MARCELINA ESTANCIAS S.A.	30660688117	OSER S.R.L.
30617538268	HUEMUL S.C.A.	30660818509	G M D SOCIEDAD ANONIMA
30617554190	TRANSMOTOR S.A.	30663161632	FADACUER S.A.
30617621386	PARSIFAL S.R.L.	30663237213	SHIELD SEGURIDAD S.A.
30618080524	CDI S.R.L.	30663264474	ADIP S.A.
30618370697	FARJI Y LORES S.R.L.	30663270377	TRAMES S.R.L.
30618388197	OVIECOR S.A.	30663271810	CENTRO DE INVESTIGACIONES COOPERATIVO S.R.L.
30618538164	NASA S.R.L.	30663276626	HEROAXEL S.R.L.
30618650592	LEISA S.A. EN FORMACION	30663276863	COMPANIA IMPRESORA MADERO S.R.L.
30619095959	DRIXAN S.C.P.A.	30663277789	MORALES EDUARDO A VIGNA LUCIANO SOCIEDAD DE
30619149358	HODIMA S.C.A.	30663283134	VANQUER S.A.
30619184013	NUPE S.A.	30663288705	RICAMBI VIAL S.R.L.
30619184706	LOS PICHONES S.R.L.	30663289795	CAPEM S.A.
30619311058	EL MORTERO DE TEOFILO V ALEJANDRO Y JUAN M. B	30663302422	AREX ARGENTINA S.R.L.
30619383733	ELILAND S.A.	30676668787	SAVINET SOCIEDAD ANONIMA
30620072504	PLINTO S.A.	30678535997	COSTABRAVA DE FRANSOY CARLOS A Y MERCADO AMA
30620073977	DEMI IMPEX S.A.	30678536292	TAUSSIG TERMOTECNICA S.R.L.
30620099119	PULINO S.A.	30678543876	WEAPON COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.
30620209615	MATOTITO S.A.	30678549122	LASER PESPOR S.A.
30620402911	NOFER S.A.	30678582731	SAN FRANCISCO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.
30620756195	FOREGA S.A.	30678604549	PROWHITE S.A.
30620896434	CASTELLI HOGAR S.A.C.I.	33500020259	GIMENES ZAPIOLA VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PR
30621887609	FLIMET S.A.	33502683689	RURALCO S.A.C.I.
30622287923	BIM BAM BUM PRODUCCIONES S.A.	33504506199	ESTABLECIMIENTOS MIRON S.A.I.C.I.F.A.
30623349892	GERMANISCHER LLOUD AKTIENGESELL SCHAFT S.A.	33504962399	ARCOMETAL S.A.I.C.
30623870061	SIMON ROSEMBERG EVA F. BRENNER DE ROSEMBERG Y	33506895079	ARIZONA ARGENTINA S.A.
30624349314	SEPRIN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.	33509326709	LA MATERA S.R.L.
30624462978	H Y H CONSTRUCCIONES S.R.L.	33520040299	JULIO ARGENTINO BAEZ Y HECTOR SUIGO Y OTROS S
30624473449	SECS VETAGRO COMERCIAL	33526662909	BELLA VISTA S.A.I.C.
30625125037	PAINTED S.R.L.	33541305063	ECHEEA S.A.I.C.F.
30625468740	OBRACO S.A.	33549877139	DINASTIA S.R.L.
30625659961	EIROCER S.R.L.	33556360109	FUTURO S.R.L.
30625764889	FIRST CLASS RENT A C	33571822909	ESTANCIA LA VERONICA
30626048028	DREICO S.A.	33576814459	IMPERIAL CORRIENTES S.A.C.I.F.
30626378044	SECUVI S.R.L.	33585401299	ROME S.R.L.
30627722202	MANUSOL S.A.	33585922299	LA OCURRENCIA S.A.
30628142897	ESSENA S.R.L.	33589655759	SILMAR CONSTRUCTORA S.R.L. E.F.
30628322925	G A P INFORMATICA S.R.L.	33596529629	PLUS AGRO S.R.L.
30629853614	ORAPSA S.A.	33598560299	S.R.L. ITAOCA IMPORTADORA
30631001250	PIO CAR S.R.L.	33606549089	SILEM TOUR S.A.
30631005833	INGENIERO JORGENSEN Y ASOC. S.R.L.	33609507239	SELECCION S.R.L. ESPECIALISTAS EN RECURSOS HU
30631350174	DIAPETROL S.R.L.	33610905639	CITY SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.
30631793343	NAVITECNICA S.A.	33614465579	CARLOS CARRASCOSA Y CIA. S.A.
30632222056	LUBRI S.A.	33616866309	COPAL S.A.F. Y C.
30633048793	PROMOSER S.A.	33617083529	TRICINE S.A.
30633060289	INTERBARCH S.A.	33619372269	MANANCIA S.A. COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30633097379	INDUSTRIAS BIOBOX S.A.	33619413119	FEYPAR S.A.
30633242468	SYSTEM S.A.	33619839469	DISOPT S.A.
30634702535	SHABLON S.R.L.	33620060599	DASSEY S.R.L.
30635630740	EKOMAX S.A.	33623865229	CLASS S.R.L.
30635795618	TODO FABRIL S.R.L.	33627661229	AGROPECUARIA LA MARITTA S.A.
30635976116	INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.	33628932609	SERVICE LINE S.A.
30636421754	CILANTRO S.A.	33629282349	DIDACUS S.A.
30636792477	KADIMA S.A.	33629291909	TRES RODEOS S.A.
30636979461	LE MEN S.A.	33631222159	HECTOR ANIBAL THOMAS Y CIA. S.R.
30637048607	WETZEL RODOLFO ERNESTO RODRIGUEZ MIGUEL SOCIE	33636346379	EDIFICIO MITRE 1145 MAR DEL PLATA S.A.
30637048607	WETZEL RODOLFO	33637392269	LA ESTACADA SOCIEDAD DE HECHO
30637494879	FUNDICION BERUTTI S.R.L.	33639366419	LIPO S.A.
30637567620	EL DESOBEDIENTE S DE HECHO	33642040249	ELISIN S.A.
30638460102	REL TEC S.A.	33643350659	STORE DE LA RECONQUISTA S.R.L.
30638589253	FILMAKER VIDEO PRODUCCIONES S.	33644252219	INGRESO DE DATOS SOCIEDAD DE HECHO DE FRAGGIN
30638937715	CODECAM SOC. COLEC.	33644446579	ROTWEL S.A.
30639379589	CRIADORES DE CERDOS ASOCIADOS	33663255059	ALFREDO Y DANIEL ABAN S.R.L.
30639433915	LOS PAMPAS S.A.	33678560559	JAZZ Y FUSION S.R.L.
30639623145	PIONEROS S.A.	33678621469	SEMIN S.R.L.
30639831805	M R TRADE S.A.		
30639836785	AZUCAR S.A.		
30640031332	PISCO YACO SOCIEDAD ANONIMA		
30640525319	CUERSOL S.A.		
30640567623	L C G 48 S.R.L.		
30640725334	CECERE Y BESSONE S.A.		
30641233788	CONSORCIO CELSY		
30641233923	CONSORCIO SISYAC		
30641305541	NICOLAS DABINOVIC Y JORGE RAMON PASTOR		
30641357576	GOLDEN BUSINESS ARGENTINA S.A.		
30641709472	SUCCESSFUL BUSINESS S.R.L.		
30641942797	CONDE Y CATALANI CORREDORES DE CAMBIO S.C.		
30642661325	JORGE BRUNO S.A.		
30642710393	GOUDTIME S.A.		
30643013432	MARVITO S.A.		
30643545523	PAREDES ANGEL RAMON Y GUTIERREZ LUIS M.		
30643913972	GRAFICA 365 Y ASOC. DE BERTOLINO ERNESTO CAFF		
30644497689	ALTA ROTACION S.R.L.		
30644577569	GENAS S.A.		
30644997495	K S FORT MAGELLAN		
30645139794	MINDWARE S.R.L.		
30645546799	AXSYS S.A.		
30645630420	MEDISIN S.R.L.		
30646145283	FUNDACION CALIDAD DE VIDA PARA LATINOAMERICA		
30646151321	APEMAX S.R.L.		
30646893913	HAYSEN INTERNACIONAL S.A.		
30649201397	LABORATORIO ARMARIS S.A.		
30649502621	TARSO S.A.		
30650266451	AGROINDUSTRIAS S.A.		
30650540936	IMPRESSUS S.A.		
30651210298	INGISER S.R.L.		
30651594460	INTERPAR S.A.		
30652340578	ANACOL S.A.		
30652736145	FRONTERA NUEVA S.A.		
30653813194	INTERNATIONAL LOTTERY S.A.		
30655077959	PABUE S.A.		
30655597030	ESTUDIO D OSUALDO DE NEYL FRANCISCO Y CARUSO		
30656556788	MOLINOS DE SANTA FE S.A.		
30657942010	LATIN AMERICAN PAY TV SERVICE ARGENTINA S.A.		
30658076112	ORION XXI S.A.		

e. 27/6 N° 2416 v. 3/7/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 20 AL 30/6/96

CARNES:		\$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		268.00
1/2 RES	134.00	
Cuartos	67.00	
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	2.17	
PORCINA (2): (excepto lechones)		101.00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	0.98	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1.23	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización

de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 27/6 N° 2417 v. 27/6/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* L. (Merr.) de nombre FAMAILLA 8103 INTA obtenida por la E.E.A. Famaillá INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante: Ing Agr. Ernesto Luis Zelarayán.

Fundamentación de novedad: dentro de su grupo de precocidad (GM VIII) el cultivar que más se asemeja a FAMAILLA 8103 INTA es Famaillá 841 INTA diferenciándose en: A) Color de flor: FAMAILLA 8103 INTA, violeta; Famaillá 841 INTA, blanca. B) Test de Peroxidasa FAMAILLA 8103 INTA, positivo; Famaillá 841 INTA, negativo. C) Resistencia al nemátodo de la agalla (*Meloidogyne javanica*): FAMAILLA 8103 INTA, susceptible; Famaillá 841 INTA, resistente. D) forma de la hoja: FAMAILLA 8103 INTA, oblonga (7.7 cm x 12.6 cm); Famaillá 841 INTA, oval (7.3 x 10.1 cm).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/4/1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 27/6 N° 2418 v. 27/6/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* L. (Merr.) de nombre FAMAILLA 842 INTA obtenida por la E.E.A. Famaillá INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante: Ing Agr. Ernesto Luis Zelarayán.

Fundamentación de novedad: dentro de su grupo de precocidad (GM VIII) el cultivar que más se asemeja a FAMAILLA 842 INTA es Famaillá 841 INTA diferenciándose en: A) Color de flor: FAMAILLA 842 INTA, violeta; Famaillá 841 INTA, blanca. B) Test de Peroxidasa FAMAILLA 842 INTA, positivo; Famaillá 841 INTA, negativo. C) Resistencia al nemátodo de la agalla (*Meloidogyne javanica*): FAMAILLA 842 INTA, medianamente susceptible; Famaillá 841 INTA, resistente.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/4/1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 27/6 N° 2419 v. 27/6/96

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL notifica en el Expediente N° 774/95, que mediante Resolución N° 176/95 ha ordenado instruir sumario administrativo, a fin de investigar la comisión de presuntas irregularidades por parte del agente LUIS O. TASSI (Leg. Pers. N° 623). El sumariado tendrá un plazo de TRES (3) días para tomar vista de las actuaciones y de DIEZ (10) días, a partir del vencimiento de aquél, para que —con asistencia del letrado— si lo deseara, efectúe su descargo y proponga las medidas de prueba que estime oportunas (artículo 85 del Reglamento de Investigaciones, aprobado por Decreto N° 1798/80). El presente se publica durante TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial de la República Argentina, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 27/6 N° 2420 v. 1/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 22/96

Bs. As., 6/6/96

VISTO, el Expediente N° 750-000029/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 4 del 14 de marzo de 1996 se autorizó el ingreso de FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA PLANTA METCON, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que por error material se consignó como prestador de la Función Técnica de Transporte a EDENOR SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) cuando lo correcto es la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPESF).

Que corresponde en consecuencia corregir el referido error.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES N° 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 4 del 14 de marzo de 1996 por el siguiente texto:

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias".

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.
e. 27/6 N° 2421 v. 27/6/96

— ACLARACION —

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución 256/96

En la edición del 18 de junio de 1996, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

DONDE DICE:

*En la fecha de la Resolución: "Bs. As., 30/6/96"

*En el primer párrafo del considerando: "Que habiéndose producido el vencimiento del mandato del Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, designado..."

DEBE DECIR:

*En la fecha de la Resolución: "Bs. As., 30/5/96"

*En el primer párrafo del considerando: "Que habiéndose producido el vencimiento del mandato del Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, designado..."

e. 27/6 N° 2228 v. 27/6/96

SUSCRIPCIONES Que vencen el 30/06/96

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25/06/96.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, N° de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Transferencias Bancarias: "FONDO COOPERADOR LEY 23.412"
Cuenta N° 96.383/35
c/Bco. Nación Suc. Congreso.

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	\$ 200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	\$ 225.-
3a. Sección Contrataciones	\$ 260.-
Ejemplar completo	\$ 685.-

Para su renovación mencione su N° de Suscripción

RESOLUCIONES N°: 030/95 M.J.

279/95 S.A.R.

**AVISOS OFICIALES
ANTERIORES**

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO****SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES**

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. VLADIMIR SKEHINA que, en el expediente caratulado "VALENTINA MARIOVITSKA Y OTROS", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de DOS (2) LORO HABLADOR (Amazona aestiva), intervenidos al Sr. VLADIMIR SKEHINA de nacionalidad rusa con pasaporte N° 496276.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION N°: 38/96

Buenos Aires, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
e. 25/6 N° 2312 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. VICENTE TORRES CADONA que, en el expediente caratulado "VALENTINA MARIOVITSKA Y OTROS", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de UNO (1) COIPO (Myocastor coipus), intervenidos al Sr. VICENTE TORRES CADONA de nacionalidad española con documento CI N° 41.438.897.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION N°: 37/96

Buenos Aires, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
e. 25/6 N° 2313 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días a la Señora VALENTINA MARIOVITSKA que, en el expediente caratulado "VALENTINA MARIOVITSKA Y OTROS", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de UNO (1) LORO CABECINEGRA (Nendayus nenday), intervenidos a la Sra. VALENTINA MARIOVITSKA, de nacionalidad rusa con pasaporte N° 456724.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION N°: 35/96

Buenos Aires, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
e. 25/6 N° 2314 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. KHALIL HENHOVI que, en el expediente caratulado "VALENTINA MARIOVITSKA Y OTROS", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de UNO (1) LORO HABLADOR (Amazona aestiva), intervenidos al Sr. KHALIL HENHOVI de nacionalidad libanesa con documento N° 13.677.228.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION N°: 36/96

Buenos Aires, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
e. 25/6 N° 2315 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. VICENTE MARTORANO que, en el expediente caratulado "SECRETARIA DE TURISMO - MARTORANO V. s/INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de UNA (1) CABEZA DE PUMA EMBALSAMADA, UNA (1) CABEZA DE ANTILOPE EMBALSAMADA, intervenidos al Sr. VICENTE MARTORANO con domicilio en AV. BRIG LUIS ANTONIO N° 849 - SAN PABLO - BRASIL.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION N°: 39/96

Buenos Aires, 19 jun. 1996, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
e. 25/6 N° 2316 v. 27/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u\$s. 87.50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u\$s. 437.50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u\$s. 875 N° 3.423.605, con cupón N° 7 y siguientes adheridos; de u\$s. 62.50 Nros. 355.878/881 y de u\$s. 312.50 N° 2.142.899, con cupón N° 12 y siguientes adheridos; de u\$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u\$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón N° 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI, Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 N° 72.861 v. 25/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR CUENTA . ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA Ley 23.985 - según pliego de condiciones y Decreto 5720/72

LICITACION PUBLICA S/N°

OBJETO: VENDE INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL, CALLE CARLOS PELLEGRINI 877/83 e/CORDOBA Y PARAGUAY INMEJORABLE UBICACION.

Inmueble en Planta Baja (536 m2), 1er Piso (497,80 m2), 2° Piso (497,80 m2), 3er. Piso (497,80 m2), 3 entrepisos (38,35 - 34,58 y 11,88 m2) y Subsuelo (353,60 m2). De sólida construcción y fachada neoclásica utilizada hasta marzo/96 como Sastrería Militar.

Con todos los servicios y equipos de aire acondicionado en los 4 niveles. Nomenclatura Catastral: Circ. 20 - Secc. 3 - Manz. 19 - Parcela 12. Designado por Código de Planeamiento Urbano como C2 (Centros Principales).

Base: \$ 1.800.000.-

El Ministerio de Defensa entregará el inmueble libre de todo gravamen, y/o cualquier tipo de deuda y en condición de DESOCUPADO.

CONDICIONES DE VENTA: De Contado y en efectivo. Señal 20 % a la preadjudicación.

Saldo: con carácter previo a la escrituración, dentro de los 60 días de la licitación. Comisión: 3 % más IVA sobre la misma.

PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Sala de Escrituraciones: Of. 143 E.P. "B" a partir de dos horas antes de la apertura y hasta la hora de la misma.

APERTURA: El 2 de julio de 1996 a las 11 horas en el mencionado lugar.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central - Balcarce 167 - 2° piso of. 2290 - Tel.: 347-5363/5108

VISITAS: Diariamente de 10 a 16 horas, coordinadas previamente.

e. 26/6 N° 2378 v. 27/6/96

SECRETARIA DE HACIENDA**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES**

Organismo contratante: Banco de la Ciudad de Buenos Aires y consorcio de Empresas Inmobiliarias

Por cuenta y orden y en nombre de: Estado Nacional Argentino — Subsecretaría de Administración de Bienes — Dirección Nacional de Bienes del Estado — Secretaría de Hacienda — Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Tipo y número de contratación: Licitación Pública mediante el régimen de concurso de antecedentes, proyectos y precios.

Objeto: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección E, Fracción IV, Parcelas 2c y 2b cuyas medidas y linderos se detallan a continuación.

Parcela 2 C: Polígono irregular: 165,29 mts. de frente al Noreste sobre la Avenida Centenario, 3,74 mts. en su ochava; 943,96 mts. de frente al Sudoeste sobre la calle Tomkinson; 163,70 mts. de lado 1 Sudoeste, lindando con la parcela 3b; 150,02 mts. de lado al Noroeste y 67,33 mts. de lado Sudoeste, lindando ambos con la parcela 10b; 592,50 mts. de lado al Noroeste, lindando con las manzanas 206, 200, 194, 188, 182, 176 y con parte de la manzana 171 y con la parcela 14; 68,07 mts. de lado al Noroeste y 168,04 mts. de lado al Noroeste, lindando ambos con la Parcela 1°. El polígono, descrito encierra una superficie según mensura de 192.125,99 metros cuadrados.

Parcela 2 B: 242,70 mts. de frente al Suroeste sobre la Avenida Centenario; 4,76 mts. en su ochava 26,75 mts. al Sur sobre la calle España; 17,85 mts. al Norte lindando con la manzana 101 y 246,44 mts. en su contrafrente al Este en su deslinde con tierra del Ferrocarril en línea quebrada. Encierra una superficie según mensura de 4.442,40 metros cuadrados.

Lugar donde pueden adquirirse los pliegos: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 322-4631/7589 - 393-7340/7443 y 7545 de 11 a 18 horas, hasta el día 25 de junio de 1996.

Valor del pliego: \$ 4.000.-

Lugar de presentación de las ofertas: Hasta las 11,30 horas del día 4 de julio de 1996 en dependencias del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso.

Acto de apertura de los sobres: Apertura del sobre N° 1: El día 4 de julio de 1996 a las 12 horas en dependencias del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre N° 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación.

Forma de pago: Cuarenta por ciento (40 %) a la firma del Boleto de compra venta en Pesos convertibles, tres por ciento (3 %) de comisión en favor del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias, más el IVA sobre la misma. El sesenta por ciento (60 %) restante deberá ser abonado, a propuesta del comprador, en hasta 3 años a partir de los Ciento ochenta (180) días de la firma del boleto de compra venta en cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del Doce por ciento (12 %) anual vencido, pagadero junto con cada cuota de amortización de capital. Se reconoce a la parte compradora la facultad de cancelar anticipadamente, en forma total, el saldo de precio con más el interés compensatorio devengado hasta la fecha del efectivo pago. Se aceptarán amortizaciones extraordinarias anticipadas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que el importe de dichos pagos coincida con la parte correspondiente de amortización de capital de una o más cuotas, debiendo encontrarse abonada la cuota del semestre. Se deja constancia que ello implicará un acortamiento en el plazo final de tantos períodos como cuotas que integren el referido pago extraordinario, debiendo continuarse con la atención de las sucesivas cuotas en forma consecutiva, sin producir ningún tipo de interrupciones en la secuencia de pagos conforme a la periodicidad oportunamente establecida.

Base: \$ 8.250.000 convertibles.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE URBANIZACION Y REMEDIACION AMBIENTAL DEL PREDIO ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO QUE SIRVE DE BASE PARA ESTA LICITACION PUBLICA.

e. 18/6 N° 2213 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****REGION MAR DEL PLATA**

Mar del Plata 12/6/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa del Distrito General Madariaga, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General N° 658 (DPNR);

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO GENERAL MADARIAGA

CUIT N°	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04058187-2	CARONI GINO
20-04063499-2	JUSTO GUSTAVO CONRADO
20-04106228-3	VIQUIERA ANGEL MANUEL
20-05017316-0	CATOGGIO JOSE HIGINIO
20-05328664-0	ECHEVERRIA REYNALDO ADOLFO
20-05331510-1	TRIANON ALBERTO ENRIQUE
20-04746211-9	PAOLUCCI ROBERTO JESUS
20-05550894-2	JAUME NORBERTO TOMAS
20-05602397-2	PELIZZA ROGELIO ARNALDO
20-06519026-6	ROVARETTI JOSE MARIA
20-07026207-0	MOYANO HECTOR CESAR
20-07601441-9	CUELLO CARLOS JULIO
20-07759189-4	RAPALLINO JORGE PASCUAL
20-08589964-4	PEREZ QUESADA LORENZO
20-12000672-0	EDWARDS PABLO DIEGO
20-13080589-3	LARROSA EDUARDO
20-13423271-5	FRONZA CLAUDIO MARCELO
20-13612825-7	ECHEVERRIA JUAN GABRIEL
20-15244024-4	HOROWITZ SIMON
20-15260443-3	PARASOLE JOSE
20-15271189-2	MARTINEZ JOSE
20-15295946-0	KARALUIS LADISLAO
20-92637750-8	DELISSAGUE JUAN HILARIO
23-01780463-4	HOURCADE ENILDA G. DE
23-17920576-9	MARKER HECTOR BALTAZAR
23-18142029-4	DIAZ MARCELA VIVIANA
27-02717279-8	VELIS MARIA ANGELICA
27-04084789-3	CASALES PERLA AZUCENA
27-05126112-2	HERNANDEZ EMILIA
27-06158094-3	COSTAMAGNA CARMEN
27-11574489-0	GUERRERO PAULA MARIA
27-12439758-3	BRANDALISIO TERESA YOLANDA
27-13209522-7	DE ARBERAS GRACIELA INES
27-13313002-6	ALEJANDRE CRISTINA E.
27-14621737-6	VEITCH MARIA INES
27-20729684-3	QUEIROZ GABRIELA A.
27-92215595-5	FERNANDEZ ANA MARIA
30-58440049-6	CECCONI Y BOGANI
30-58391819-8	ZAMORANO CARLOS Y ALBERTO
30-61112278-7	DE ARBERAS OCAR Y DEMATTEIS
30-62052915-6	LAS VEGAS SCA
30-62638623-3	CEDROMAD SRL
30-64937711-8	ALEMAR SRL
33-62559553-9	PRIETO MARIO Y LUNDIN
33-64191324-9	OTTAVIANO TERESA Y TROFINI

Fdo. C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.
e. 26/6 N° 2381 v. 2/7/96

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional —
Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que

Ud. puede ofertar

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección

"CONTRATACIONES" del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscribase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal